

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS.
Nit: 891.700.037-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00018388
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1: 6503300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.MAPFRE.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono para notificación 1: 6503300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

Por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santafé de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 110013103023201400597 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaña, Oswaldo Moreno Montaña y Néstor Moreno Montaña contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo García Anaya CC.6.892.387, Vilma

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 110013103023201900638 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627, Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó En el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Merceditas Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1137 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 110013103029202000105-00 de Catherine Julieth Macea Lopez CC. 1.018.430.653, Contra: María Betancourt Montoya CC. 1.032.422.805 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186903 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 146 del 25 de febrero de 2021, el Juzgado 17

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal declarativo responsabilidad médica No. 05001 31 03 017 2020 00233 00 de Wilmar Augusto Gonzalez CC. 71.791.446, Liliana Maria Chavarrpua CC. 21.548.660, Jeraldin Chavarria CC. 1.020.482.828, Jorman Alexis Gonzalez Chavarria T.I. 1.000.290.152, Contra: SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA - CLINICA SOMA -, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, Juan Carlos Peñuela Chávez, Ángela María Castillo Machete CC. 52.914.126, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187980 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 05001-40-03-015-2020-00750-00 de PASSION COLOMBIA SAS, Contra: PORTAFOLIO TEXTIL SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, MAYORCA INVERSIONES SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188371 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

OBJETO SOCIAL

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$150.000.000.000,00
No. de acciones : 3.750.000.000,00
Valor nominal : \$40,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$105.353.291.200,00
No. de acciones : 2.633.832.280,00
Valor nominal : \$40,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$105.353.291.200,00
No. de acciones : 2.633.832.280,00
Valor nominal : \$40,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 000000039690579
Segundo Renglon	Jose Carpio Castaño	C.E. No. 000000000532397
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 000000019380865
Cuarto Renglon	Jose Manuel Merinero Martin	C.E. No. 000000000674464
Quinto Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Antonio Clemente	C.E. No. 000000000473423

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Campanario	
Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Jorge Alberto Cadavid Montoya	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Juan Francisco Javier Romero Gaitan	C.C. No. 000000019079973

Por Acta No. 154 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016 con el No. 02114124 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Jose Carpio Castaño	C.E. No. 000000000532397

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Antonio Clemente Campanario	C.E. No. 000000000473423
Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Jorge Alberto Cadavid Montoya	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Juan Francisco Javier Romero Gaitan	C.C. No. 000000019079973

Por Acta No. 155 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2017 con el No. 02227303 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jose Manuel Merinero Martin	C.E. No. 000000000674464

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 160 del 9 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02419718 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 000000039690579
Quinto Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465

Por Acta No. 163 del 1 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2019 con el No. 02529582 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 000000019380865

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374408 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ibeth Angelica Quintero Cardenas	C.C. No. 000001020756280 T.P. No. 184242-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019 con el No. 02496098 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Maryury Eileen Yoscuá	C.C. No. 000001019042043
Suplente	Gómez	T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024556 y 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Aurelio Pabo Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.306.458 de Bogotá D.C., y a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

Por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No. 210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 929 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00031136 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Mauricio Malagón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación. I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

Por Escritura Pública No. 747 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034418 del libro V, compareció Ricardo Blanco Machola, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.132.284 y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó: Que actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrés Rincón Alfonso de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.404.654, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluó), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llevar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 810 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034555 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ángel Luis Pavón de Paz, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 548.450 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 808 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034556 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Daniel Paredes Aguirre, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.380.884 de Pasto, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034557 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizábal, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Oor Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 327 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037057 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería No. 383.420, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 321 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037060 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.855, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 320 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037061 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jaime Eduardo Herrera Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.990.821, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 325 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037063 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Fernando Palacio Gallón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.686.146, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 403 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00037064 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.526, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 07 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00038600 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.368, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 148 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040991 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Viviana Roció Moyano Grimaldo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.609, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique Jose Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2020, inscrita el 11 de febrero de 2020 bajo el Registro No. 00043090 del libro V, compareció Jose Manuel Merinero Martin, identificado con cédula de extranjería No. 674.464 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Rocío Salinas García identificada con cédula de ciudadanía número 51.868.604 de Bogotá para que ejecute los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990 -303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991 -316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991 334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992 -356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992 -370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992 -381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993 -415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993 -432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994 -441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994 -461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994 -469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995 -476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995 -500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995 NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996 NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO

E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000511 del 31 de marzo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001523 del 4 de junio de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002634 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004779 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 01628 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2466 del 17 de agosto de

INSCRIPCIÓN

00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX

00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX

00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX

00705363 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX

00723737 del 7 de abril de 2000 del Libro IX

00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX

00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX

00889069 del 17 de julio de 2003 del Libro IX

00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX

01009225 del 1 de septiembre de 2005 del Libro IX

01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX

01263329 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX

01315399 del 27 de julio de 2009 del Libro IX

01507879 del 30 de agosto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	2011 del Libro IX
E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01667946 del 21 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01825793 del 10 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1095 del 1 de julio de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01849344 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 02003 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01887031 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 35 del 16 de enero de 2018 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02294890 del 22 de enero de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CREDIMAPFRE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Gestimap S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Certifica:

Por Documento Privado del 20 de febrero de 1998 , inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 19 de junio de 2003 , inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 16 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

**** Aclaración Situación de Control ****

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

Por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

Por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAP
Matrícula No.:	00815251
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 1997
Último año renovado:	2017
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 70 No 99 - 72
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.:	01082395
Fecha de matrícula:	16 de abril de 2001
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 72A N° 86-69 Local 40
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 01089898
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 75 # 23 B - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01120995
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula No.: 01166890
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES
Matrícula No.: 01166891
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01212541
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 61 B N° 18 - 23
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S A 01218117
Fecha de matrícula:	1 de octubre de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S.A. 01369066
Fecha de matrícula:	23 de abril de 2004
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S A 01455344
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 5 No 9-31 Local 101
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S.A 01481255
Fecha de matrícula:	20 de mayo de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100 Local 126
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	01490082
Fecha de matrícula:	16 de junio de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Suba N° 119 - 87
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01568075
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida 9 No. 145 -10
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	01568079
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 7 N° 57 - 58
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01568087
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01568096
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 116 No 45 - 17
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES
Matrícula No.: 01568100
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01624273
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16
Centro Comercial Futuro
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805866
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805874
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805881
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805882
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	01805884
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 82 A No. 6 18 Lc 31
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805888
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03 Barrio Normandía
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01806584
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 3 N° 3 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01806623
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.: 01924925
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01924970
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.: 01924973
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01924999
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01925009
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01925012
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio Pablo Vi
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01992584
Fecha de matrícula:	19 de mayo de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro Comercial Asturias De Ovied
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	02032845
Fecha de matrícula:	5 de octubre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 75 No. 22 30
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CALLE 73 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 02048264
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02048302
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406 Edificio Castellana Forum
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 02048303
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro Comercial Plaza 80
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02048307
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 119 50 Lc 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 02604972
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02605943
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula No.: 02881892
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 02882148
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 16 No. 4 64 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.988.926.390.302

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 13 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de abril de 2021 Hora: 22:38:18**

Recibo No. AA21664409

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2166440929125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4283853822835666

Generado el 04 de mayo de 2021 a las 10:25:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA). Bajo la denominación de COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendra su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4283853822835666

Generado el 04 de mayo de 2021 a las 10:25:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaria 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pablo Andrés Jackson Alvarado Fecha de inicio del cargo: 09/01/2020	PASAPORTE - 116871008	Presidente Ejecutivo
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 10/02/1999	CC - 19491370	Representante Legal
Esmeralda Malagón Meola Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 32755752	Representante Legal--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2015004209-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jorge Cruz Aguado Fecha de inicio del cargo: 01/10/2020	CE - 729920	Representante Legal
Francisco Finn Fecha de inicio del cargo: 08/04/2020	CE - 1092757	Representante Legal
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal
Mónica Henao Pérez Fecha de inicio del cargo: 19/07/2018	CC - 39687240	Representante Legal
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos
María Camila Aljure Cortés Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1019009647	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 09/06/2005	CC - 55163399	Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4283853822835666

Generado el 04 de mayo de 2021 a las 10:25:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Torres Lozano Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1032406823	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Leidy Carolina Serrano Perdomo Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 53066197	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2017003054-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Juan Carlos Molina Gomez Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 98575399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos-- (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2015004208 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4283853822835666

Generado el 04 de mayo de 2021 a las 10:25:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rosa Margarita Lozano García Fecha de inicio del cargo: 11/05/2007	CC - 32759589	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2016003697 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Alejandro Muñoz Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 29/11/2007	CC - 75074442	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo, información radicada con el número P2017003067-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4283853822835666

Generado el 04 de mayo de 2021 a las 10:25:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola.(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

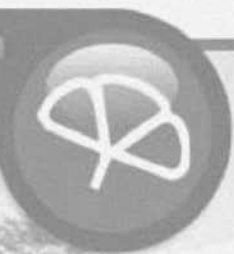
Resolución S.F.C. No 1590 del 23 de diciembre de 2016 , autoriza para operar el ramo de seguro de desempleo



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Condicionado Automóviles



MAPFRE | COLOMBIA

Índice

Póliza Automóviles

Cláusula 1.	AMPAROS	1
Cláusula 2.	EXCLUSIONES	2
Cláusula 3.	DEFINICIÓN DE AMPAROS	7
Cláusula 4.	ÁMBITO TERRITORIAL	36
Cláusula 5.	JURISDICCIÓN	36
Cláusula 6.	DOMICILIO CONTRACTUAL	37
Cláusula 7.	AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN	37
Cláusula 8.	CLÁUSULA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT)	37
Cláusula 9.	PAGO DE LA PRIMA	37
Cláusula 10.	DECLARACIÓN DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO	38
Cláusula 11.	MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO	38
Cláusula 12.	VALORES ASEGURADOS Y VALORES INDEMNIZABLES	38
Cláusula 13.	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO	41
Cláusula 14.	DEDUCIBLE	41
Cláusula 15.	COEXISTENCIA DE SEGUROS	42
Cláusula 16.	GASTOS DE PARQUEO	42
Cláusula 17.	SUBROGACIÓN DE LA COMPAÑÍA	42
Cláusula 18.	SALVAMENTO	43
Cláusula 19.	PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES	43
Cláusula 20.	BONIFICACIONES	43
Cláusula 21.	EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO	43
Cláusula 22.	ACREEDOR PRENDARIO	44
Cláusula 23.	GARANTÍA DE TRASPASO	45
ANEXO ASISTENCIA EN VIAJE		
Cláusula 1.	OBJETO DEL ANEXO	46
Cláusula 2.	EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO	46
Cláusula 3.	REQUISITO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	47
Cláusula 4.	DEFINICIONES	47
Cláusula 5.	ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS	48
Cláusula 6.	COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON O SIN VEHÍCULO)	48
Cláusula 7.	COBERTURAS AL VEHÍCULO	50
Cláusula 8.	COBERTURAS AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS	52
Cláusula 9.	ASISTENCIA JURÍDICA	53
Cláusula 10.	COBERTURAS AL EQUIPAJE	54
Cláusula 11.	REVOCACIÓN	55
Cláusula 12.	LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	55
Cláusula 13.	SINIESTROS	55

Condiciones Generales

EL PRESENTE CONDICIONADO REGLAMENTA EL CONTRATO DE SEGURO Y ESTABLECE EL MARCO EN QUE SE DESARROLLARÁ EL MISMO ENTRE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y EL TOMADOR.

CUALQUIER ASUNTO QUE NO SE ENCUENTRE REGULADO EN ESTE CONDICIONADO SE REGIRÁ POR EL CÓDIGO DE COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

Cláusula 1. AMPAROS

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., DENOMINADA EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, CUBRE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS DE LA PÓLIZA.

LOS AMPAROS QUE PUEDEN SER CONTRATADOS DE ACUERDO CON LOS PRODUCTOS QUE OFRECE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN:

1.1. AMPARO BÁSICO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1.2. AMPAROS ADICIONALES

- PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO.
- PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO.
- HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO.
- HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO.
- GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO.
- PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
- PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA DAÑOS.
- ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL.
- ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL.
- TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL.
- ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES.
- GASTOS DE TRASPASO POR PÉRDIDA TOTAL.
- GASTOS POR CIRUGÍA PLÁSTICA.
- ROTURA DE VIDRIOS.
- CANASTA FAMILIAR.
- RENTA EDUCATIVA.
- ACCIDENTES PERSONALES A OCUPANTES.
- ACCIDENTES PERSONALES AL ASEGURADO.
- VEHÍCULO DE REEMPLAZO
- LLANTAS ESTALLADAS.

- SOPORTE INFORMÁTICO.
- ORIENTACIÓN MECÁNICA PARA COMPRA DE VEHÍCULO USADO.
- SOPORTE EN PÉRDIDA DE DOCUMENTOS.
- PEQUEÑOS ACCESORIOS.
- REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA
- EXAMEN MEDICO LICENCIA DE CONDUCCIÓN.
- ASISTENCIA ODONTOLÓGICA.
- SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA.
- ASISTENCIA EXEQUIAL.
- ASISTENCIA HOGAR.
- GESTIÓN DOCUMENTOS DE TRÁNSITO.
- PÉRDIDA DE LLAVES.
- VIAJE SEGURO.
- ASESORÍA LEGAL INTEGRAL TELEFÓNICA.
- ASESORÍA INTEGRAL TRIBUTARIA TELEFÓNICA.
- ASISTENCIA EN VIAJE.

Cláusula 2. EXCLUSIONES

2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA:

EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS, LAS PÉRDIDAS O LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN EN LOS SIGUIENTES EVENTOS, SALVO PACTO EN CONTRARIO:

- 2.1.1. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE EN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR PARTE DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.1.2. CUANDO EN LA RECLAMACIÓN EXISTA MALA FE DEL TOMADOR, ASEGURADO, CONDUCTOR AUTORIZADO, BENEFICIARIO O LA PERSONA AUTORIZADA POR CUALQUIERA DE ESTOS PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, O CUANDO ALGUNO DE ELLOS PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS EN LA RECLAMACIÓN O EN LA COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.
- 2.1.3. CUANDO SE HAYA CELEBRADO CONTRATO DE COMPRAVENTA SOBRE EL VEHÍCULO ASEGURADO, SEA QUE CONSTE O NO POR ESCRITO, INDEPENDIENTEMENTE QUE DICHA COMPRAVENTA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE EL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR O ANTE LA ENTIDAD QUE DETERMINE LA LEY.
- 2.1.4. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA O TRADICIÓN NO HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES Y/O REGLAMENTARIOS O ESTOS HAYAN SIDO OBTENIDOS A TRAVÉS DE MEDIOS FRAUDULENTOS, SU POSESIÓN O TENENCIA RESULTEN ILEGALES, O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO O ACREEDOR PRENDARIO, SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.
- 2.1.5. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.
- 2.1.6. CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR PERSONA QUE NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE LA MISMA NO APAREZCA REGISTRADA COMO EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONDUCTORES, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD, O QUE PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA CATEGORÍA

- O CLASE EXIGIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO INVOLUCRADO EN EL SINIESTRO, O QUE MANEJE SIN ACATAR LAS RESTRICCIONES POR LIMITACIONES FÍSICAS CONTEMPLADAS EN LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN.
- 2.1.7. LOS CAUSADOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO ES CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.
 - 2.1.8. ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.
 - 2.1.9. LOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS EL MISMO ESTÁ DESAPARECIDO POR HURTO.
 - 2.1.10. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE UTILICE PARA EL TRANSPORTE DE CARGA O PERSONAS SIN ESTAR AUTORIZADO PARA ELLOS LEGALMENTE.
 - 2.1.11. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE EMPLEE PARA UN USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA AVISADO A LA COMPAÑÍA DE LA MODIFICACIÓN DEL USO POR ESCRITO Y CON SELLO DE RECIBIDO DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES ANTES DE QUE SE PRODUZCA TAL CAMBIO.
 - 2.1.12. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, AL TRANSPORTE DE ESCOLARES O PARA ALQUILER, ARRENDAMIENTO O RENTING, SALVO CUANDO SE HAYA ASEGURADO BAJO EL USO CORRESPONDIENTE O COMO USO COMERCIAL.
 - 2.1.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HALE A OTRO. SIN EMBARGO, SI TENDRÁ COBERTURA LAS GRÚAS, REMOLCADORES Y TRACTOMULAS AUTORIZADAS LEGALMENTE PARA ESTA LABOR, ASÍ COMO AQUELLOS VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS QUE SEAN HALADOS OCASIONALMENTE POR EL VEHÍCULO ASEGURADO Y QUE SE ENCUENTREN DOTADOS DE UN SISTEMA DE FRENOS Y LUCES REFLECTIVAS (REMOLQUE). NO OBSTANTE, NO CUBRE LOS DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO POR EL REMOLQUE, LOS DAÑOS AL REMOLQUE Y A LA CARGA TRANSPORTADA.
 - 2.1.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO CUANDO EL VEHÍCULO SEA REMOLCADO O DESPLAZADO POR GRÚA, CAMA BAJA O NIÑERA.
 - 2.1.15. LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS AUTOMOVILÍSTICAS, CONCURSOS, PRUEBAS DEPORTIVAS O CUALQUIER TIPO DE COMPETICIÓN.
 - 2.1.16. LOS CAUSADOS POR COMBUSTIBLES, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS, TÓXICOS O MATERIALES AZAROSOS TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO SALVO QUE LA COMPAÑÍA HAYA AUTORIZADO EXPRESAMENTE SU TRANSPORTE.
 - 2.1.17. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO POR LAS COSAS TRANSPORTADAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DICHAS COSAS.
 - 2.1.18. DESDE EL MOMENTO EN QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA EMBARGADO, SECUESTRADO, DECOMISADO, APREHENDIDO O USADO POR ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO OBJETO DE LAS MEDIDAS ENUNCIADAS, HASTA EL MOMENTO EN QUE EL MISMO SEA DEVUELTO MATERIAL Y JURÍDICAMENTE AL ASEGURADO.
 - 2.1.19. EL PAGO DE LAS MULTAS, LOS RECURSOS CONTRA ÉSTAS Y CUALQUIER GASTO ORIGINADO POR LAS SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, AUNQUE ESTA HAYAN SIDO IMPUESTAS

A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PÓLIZA. ASÍ MISMO, NO SE CUBREN GASTOS DE GRÚAS, GASTOS DE PARQUEADERO O ESTADÍA EN PATIOS POR MEDIDAS TOMADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE.

- 2.1.20. LOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.
- 2.1.21. LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR DEFICIENTES REPARACIONES ANTERIORES O CUANDO EL VEHÍCULO PRESENTE DAÑOS PREEXISTENTES AL SINIESTRO, AL TIEMPO DE SU ASEGURAMIENTO SEAN O NO VISIBLES AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN O INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. LA COMPAÑÍA HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN IGUALES O SIMILARES CONDICIONES OBJETIVAS A LAS QUE POSEÍA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO.
- 2.1.22. CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO DE LA OBJECCIÓN, NO HA RETIRADO EL VEHÍCULO ASEGURADO O AFECTADO DE LAS INSTALACIONES DE LA COMPAÑÍA, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS, LA COMPAÑÍA NO ASUMIRÁ EL CUIDADO DEL MISMO, NO ACEPTARÁ RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO, NI LOS COSTOS POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO, LOS CUALES DEBERÁN SER ASUMIDOS POR EL ASEGURADO O TOMADOR.
- 2.1.23. LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR LOS DAÑOS OCURRIDOS EN LOS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO (DAÑOS QUE REPRESENTEN REGRABACIÓN DE CHASIS O MOTOR COMO CONSECUENCIA de un siniestro) y LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS DE PÉRDIDA COMERCIAL POR LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO.
- 2.1.24. LOS PRODUCIDOS EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, SALVO POR LO ESTIPULADO EN LOS NUMERALES CORRESPONDIENTES A AMPAROS PATRIMONIALES DE ESTA PÓLIZA (NUMERALES 3.2.6 Y 3.2.7):
- CUANDO EL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN DE UNA CATEGORÍA INFERIOR A LA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
 - CUANDO EL CONDUCTOR AUTORIZADO DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS Y CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA.
 - EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR AUTORIZADO O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES, SIEMPRE QUE CUALQUIERA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS HAYA SIDO LA CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE.
- 2.1.25. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZA EXTRANJERA.
- 2.1.26. LOS SUFRIDOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.1.27. LOS PERJUICIOS RESULTANTES, ASÍ COMO LA PÉRDIDA DE VALOR COMERCIAL, LOS GASTOS ADICIONALES, DESGASTE NATURAL, DAÑOS O HURTO GENERADOS SOBRE EL VEHÍCULO, CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SE NIEGUE A LA ACEPTACIÓN (O A RECIBIR) DEL VEHÍCULO REPARADO, SIEMPRE Y CUANDO LA REPARACIÓN CUMPLA CON LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS POR LOS REPRESENTANTES DE LA MARCA O CESVI COLOMBIA S.A. LA COMPAÑÍA HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN

IGUALES O SIMILARES CONDICIONES OBJETIVAS A LAS QUE POSEÍA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO.

CUALQUIER OTRA EXCLUSIÓN PACTADA ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL TOMADOR Y QUE FIGURE EXPRESAMENTE EN ANEXO SUSCRITO POR LAS PARTES.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS, LAS PÉRDIDAS O LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN EN LOS SIGUIENTES EVENTOS SALVO PACTO EN CONTRARIO:

- 2.2.1. LA MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO, AMBULANCIAS, ALQUILER, ESCOLAR, OFICIAL O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS O CARGA. IGUALMENTE CUANDO SIENDO DE SERVICIO PARTICULAR PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO.**
- 2.2.2. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CON LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.**
- 2.2.3. LA MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.**
- 2.2.4. LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR DEL MISMO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR, SALVO QUE SE HAYA CONTRATADO LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES A OCUPANTES A QUE HACE ALUSIÓN LA CLÁUSULA 3.2.17 Y ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**
- 2.2.5. LOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS A LOS BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O CONDUCTOR, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL O SUS SOCIOS, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.**
- 2.2.6. LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL S.O.A.T., FOSYGA, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PRE-PAGADA, EPS, ARP, ARS, FONDOS DE PENSIONES O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ADEMÁS DE LA SUBROGACIÓN A QUE LEGALMENTE ESTE FACULTADA CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES MENCIONADAS CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.**
- 2.2.7. LOS DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BÁSCULAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS, CASETAS DE PEAJES, O AFINES A CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.**
- 2.2.8. LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE DERIVE DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE.**

2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS:

- 2.3.1. DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN EL SINIESTRO RECLAMADO, DAÑOS EN LA FECHA DIFERENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA O ARREGLOS QUE REPRESENTEN MEJORAS AL VEHÍCULO.**
- 2.3.2. LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA DESATENCIÓN DE SEÑALES DE ALERTA DEL MISMO,**

SIN QUE EL CONDUCTOR PUEDA ALEGAR DESCONOCIMIENTO DE SU SIGNIFICADO.

- 2.3.3. DAÑOS DEL VEHÍCULO DERIVADOS POR LA PUESTA O CONTINUACIÓN EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.**
 - 2.3.4. DAÑOS AL VEHÍCULO INCLUYENDO LOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES O A LA CAJA DE DIRECCIÓN DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN, POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHÍCULO O HABERSE PUESTO EN MARCHA O HABER CONTINUADO ESTA, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O EVENTO, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES TÉCNICAS NECESARIAS.**
 - 2.3.5. PÉRDIDA DE LAS LLAVES DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE ESTA PÉRDIDA SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA O SE ENCUENTRE CON COBERTURA CONTRATADA.**
 - 2.3.6. LOS DAÑOS EN ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL VEHÍCULO, QUE NO SON DE SERIE, AUN CUANDO SE INCLUYAN EN EL VEHÍCULO BAJO CUALQUIER TIPO DE OFERTA PROMOCIONAL DEL CONCESIONARIO, SEAN O NO ORIGINALES, A MENOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE ASEGURADOS EN LA PÓLIZA MEDIANTE EL AMPARO DE ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES, IDENTIFICADOS CON MARCA, REFERENCIA Y VALOR.**
 - 2.3.7. LOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS, CUANDO NO HAYAN SIDO CONTRATADAS LAS COBERTURAS DE HURTO TOTAL O PARCIAL**
 - 2.3.8. DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO O FATIGA DEL MATERIAL DE LAS PIEZAS DEL MISMO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO; ASÍ COMO LOS DEBIDOS A CUALQUIER FALLA DEL EQUIPO ELECTRÓNICO.**
 - 2.3.9. LOS DAÑOS CAUSADOS CUANDO EL VEHÍCULO OPERE CON UN COMBUSTIBLE INADECUADO Y/O NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE.**
- 2.4. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE HURTO TOTAL O PARCIAL:**
- 2.4.1. EL HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O POR EMPLEADOS O SOCIOS DEL ASEGURADO.**
 - 2.4.2. EL HURTO EN ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL VEHÍCULO, QUE NO SON DE SERIE, AUN CUANDO SE INCLUYAN EN EL VEHÍCULO BAJO CUALQUIER TIPO DE OFERTA PROMOCIONAL DEL CONCESIONARIO, SEAN O NO ORIGINALES, A MENOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE ASEGURADOS EN LA PÓLIZA MEDIANTE EL AMPARO DE ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES, IDENTIFICADOS CON MARCA, REFERENCIA Y VALOR.**
 - 2.4.3. PÉRDIDA DE LAS LLAVES DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE ESTA PÉRDIDA SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA O SE ENCUENTRE CON COBERTURA CONTRATADA.**

2.4.4. EL HURTO QUE SEA CONSECUENCIA DE LA NEGLIGENCIA DEL CONDUCTOR, TOMADOR O ASEGURADO.

Cláusula 3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

3.1. AMPARO BÁSICO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la Compañía otorgará lo siguiente:

3.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

3.1.1.1. Definición

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía indemnizará, dentro de los límites señalados en la carátula de la póliza, los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra, según la definición legal, proveniente de un accidente o evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza, conducido por el asegurado o persona autorizada por él, o cuando el vehículo se desplace sin conductor, del lugar donde ha sido estacionado por alguno de ellos.

Cuando el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de vehículos de similares características, clase y uso al descrito en la carátula de la póliza.

Si el vehículo conducido por el asegurado tiene cobertura de responsabilidad civil se afectará inicialmente dicha póliza y la extensión operará en exceso.

Quedan excluidos los daños producidos al vehículo perteneciente a un tercero, conducido por el asegurado.

Los daños causados a terceros por el remolque cuando se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan incluidos.

Estos límites operan en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el SOAT, FOSYGA, Medicina PRE PAGADA, EPS, ARL, ARS, Fondos de pensiones, o demás entidades de seguridad social.

La Compañía responderá además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las siguientes salvedades:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima exceden el límite o límites asegurados, la Compañía sólo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3.1.1.2. Suma Asegurada

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza para cada una de las coberturas del Amparo de Responsabilidad Civil, limita la responsabilidad de la Compañía, así:

3.1.1.2.1. "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños materiales a bienes de terceros.

3.1.1.2.2. "Muerte o Lesiones a una Persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.1.1.2.3. "Muerte o Lesiones a dos o más personas" es el valor destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 3.1.1.2.2.

3.1.1.3. Restablecimiento de la Suma Asegurada.

El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible indicado en la carátula de la póliza y a los demás términos, límites y condiciones de este seguro.

Cuando la Compañía pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento del siniestro sin costo adicional.

3.2. AMPAROS ADICIONALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la Compañía otorgará los siguientes Amparos Adicionales:

3.2.1. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO

3.2.1.1. Definición

Es el daño del vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

Se considera que se produce la pérdida total del vehículo asegurado, cuando la reparación de los daños causados en términos de repuestos, mano de obra y el impuesto a las ventas, tiene un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

3.2.2. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO

3.2.2.1. Definición

Es el daño causado al vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza. La pérdida parcial se configura si el valor de la reparación de los daños causados en términos de repuestos, mano de obra y el impuesto a las ventas, tiene un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

En caso de producirse daños amparados por esta cobertura que afecten a elementos necesarios para la normal circulación del vehículo y que precisen su urgente reparación, el asegurado podrá realizarla por un valor no superior a un (1) S.M.L.M.V., cuyo pago deberá justificarse debidamente.

3.2.2.2. Piezas, partes y accesorios

La compañía pagará el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, así mismo se reserva el derecho de efectuar por su cuenta, las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

3.2.2.3. Inexistencia de partes en el mercado

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado por la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiera tenido, además de la mano de obra necesaria para la instalación según lo establecido en el informe pericial.

3.2.3. HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO

Es la desaparición permanente de la totalidad del vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, o la desaparición de partes o piezas o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños totales o parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produce la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

3.2.3.1. Efectos de la recuperación del vehículo.

3.2.3.1.1. Si el vehículo es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado deberá recibirlo, siendo a cargo de la Compañía la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto.

3.2.3.1.2. Si el vehículo es recuperado una vez pagada la indemnización, el Beneficiario podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

3.2.3.1.3 Si el vehículo es recuperado con posterioridad a treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha del pago de la indemnización, el Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, una vez descontados los gastos en que incurrió la Compañía para su recuperación y venta.

3.2.4. HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO

Es la desaparición permanente de las partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento del normal del vehículo asegurado o los daños que sufra este, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente por cualquier clase de hurto o sus tentativas, y cuyo valor de reparación, reposición o reemplazo no exceda el 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produce la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

A solicitud del Asegurado podrá limitarse la cobertura sólo a la sustracción del vehículo completo, sin incluir las sustracciones parciales y los daños ocasionados por el hurto.

El pago de la indemnización por este concepto no reduce la suma asegurada.

3.2.5. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO

En caso de Pérdida total o parcial por Daños o Hurto Total o Parcial amparados por este seguro, se cubren los gastos de transporte indispensables y necesarios en que se incurra, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde aparezca en caso de hurto, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible, sin exceder de diez (10) S.M.L.M.V.

3.2.6. PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Mediante este amparo la Compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, los perjuicios que el asegurado cause a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual, sin mediar dolo del conductor, en los siguientes eventos:

- Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.

- Cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.
- Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, compañero permanente, por lo cual, la Compañía podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada en todos los derechos del asegurado.

El presente amparo no se hace extensivo cuando el conductor del vehículo asegurado nunca ha obtenido licencia de conducción expedida por autoridad competente, transite sin permiso o licencia de conducción vigente, suspendida o retenida por las autoridades competentes, al momento del siniestro.

3.2.7. PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA DAÑOS

Mediante este amparo la Compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, los daños que sufra el vehículo asegurado en los siguientes eventos:

- Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.
- Cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.
- Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, compañero permanente, por lo cual, la Compañía podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada en todos los derechos del asegurado.

El presente amparo no se hace extensivo cuando el conductor del vehículo asegurado nunca ha obtenido licencia de conducción expedida por autoridad competente, transite sin permiso o licencia de conducción vigente, suspendida o retenida por las autoridades competentes, al momento del siniestro.

3.2.8. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Mediante este amparo se indemnizan los gastos en que incurra el asegurado o conductor autorizado cuando la Compañía designe un abogado para que represente al asegurado o conductor en el proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito causados con el vehículo asegurado, mientras que sea conducido por el asegurado o persona autorizada por él, y siempre y cuando el accidente de tránsito ocurra dentro de la vigencia de la póliza y no opere causal de exclusión alguna que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Este amparo no cubre los gastos que resulten de procesos policivos o de aquellos cuya competencia sea de las autoridades de tránsito.

3.2.8.1. Honorarios de los Abogados.

Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente, designado directamente por la Compañía o por el asegurado previa y expresa autorización de la Compañía por escrito para tal fin, hasta por las sumas aseguradas establecidas por la Compañía de acuerdo a las tablas vigentes en sus manuales internos para la fecha del siniestro.

3.2.8.1.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.

3.2.8.1.2 La suma asegurada comprende los honorarios del abogado desde el inicio del proceso hasta la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

3.2.8.2. Restablecimiento de la Suma Asegurada.

En caso de siniestro, los límites del presente Amparo se entenderán restablecidos en forma automática.

3.2.9. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

Mediante este amparo se indemnizan los gastos en que incurra el asegurado o conductor autorizado cuando la Compañía designe un abogado para que represente al asegurado o conductor autorizado, cuando sea vinculado dentro de un proceso civil, como tercero civilmente responsable, o dentro del incidente de reparación integral dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, dentro de la vigencia de la misma y siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Cuando el asegurado nombrado en la caratula es persona natural, la cobertura prevista en el amparo se extiende a la conducción autorizada por parte del Asegurado de otros vehículos de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza.

Este amparo se otorga solamente en los eventos en que el tomador o asegurado haya contratado el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

3.2.9.1. Honorarios de los Abogados.

Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente, designado directamente por la Compañía o por el asegurado previa y expresa autorización de la Compañía por escrito para tal fin, hasta por las sumas aseguradas a continuación:

3.2.9.1.1 Demanda directa contra el Asegurado: Cuando el asegurado y/o conductor autorizado son demandados por acción directa por parte de un tercero afectado, los honorarios serán el 18% del monto de la pretensión, máximo 15 SMMVL, sin exceder el límite máximo del amparo afectado, descontando el valor del deducible si fuere el caso.

3.2.9.1.2 Forma de Pago: El 10% al presentar factura con copia de la contestación de la demanda radicada en el juzgado correspondiente y el 8% restante al momento de anexar la providencia debidamente ejecutoriada en primera o segunda instancia, que indique que el proceso terminó definitivamente, bien sea por fallo a favor, por conciliación previa autorización de la Compañía, o por cualquier otra forma anormal de terminación del proceso.

Los honorarios asignados se entienden cubiertos hasta la segunda instancia debidamente ejecutoriada, sin tener cobertura el pago de honorarios por recursos extraordinarios, los cuales deberán ser asumidos directamente por el asegurado en el evento de querer interponerlos.

PARÁGRAFO. Para efectos de terminación de cualquier proceso por conciliación o transacción, se hace indispensable la autorización previa de la Compañía. De no contar con esta autorización La Compañía no estará obligada a pagar ningún tipo de indemnización derivada de la póliza.

En caso de que el tomador o asegurado rehusara a consentir el acuerdo propuesto por la Compañía para terminar el proceso judicial o prejudicial por conciliación judicial o prejudicial (o transacción) y optara por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo de un tercero, deberá dejarse por escrito entre la Compañía y el Asegurado o Tomador que la responsabilidad total de la Compañía por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado o transado, incluyendo los gastos, costos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del Asegurado o Tomador.

3.2.10. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL

Mediante esta cobertura, en caso de pérdida total del vehículo por Daños o Hurto Total, el asegurado recibirá de la Compañía, en adición a la indemnización por pérdida total, la suma diaria indicada en la carátula de la póliza, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a la Compañía y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o restitución del vehículo al asegurado, siempre y cuando éste haya cumplido sus obligaciones para obtener la indemnización, sin exceder en ningún caso del número de días indicados en la carátula de la póliza y sin sujeción a deducible alguno.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.11. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES (NO ORIGINALES)

Mediante el presente amparo la Compañía cubre, los equipos o accesorios sofisticados no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean de serie del mismo, ya sean originales o no de fábrica, como equipos de sonido, blindaje, vídeo, rines, bocales, refrigeración u otros, que hayan sido identificados con marca, referencia y valor en la carátula de la póliza.

El valor asegurado de los accesorios se sumará al del vehículo, quedando automáticamente cubiertos con los mismos amparos contratados para el vehículo.

Los accesorios originales de fábrica sustituidos por otros alternativos, deberán ser reintegrados a la Compañía o en su defecto serán descontados de la indemnización en caso de siniestro de pérdida total o Hurto Total.

Será potestativo de la de la Compañía devolver los accesorios no originales asegurados que no hayan sido dañados en un siniestro de pérdida total por daños.

3.2.12. GASTOS DE TRASPASO POR PÉRDIDA TOTAL

Mediante el presente amparo la Compañía pagará al asegurado, cuando ocurra una pérdida total y hurto total, los gastos en que incurra con ocasión del traspaso del vehículo a nombre de La Compañía, hasta por el límite contratado en la carátula de la póliza.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.13. GASTOS POR CIRUGÍA PLÁSTICA

Mediante el presente amparo, si como consecuencia de un accidente de tránsito, el asegurado requiere de una cirugía plástica facial dentro de los 180 días siguientes contados a partir de la ocurrencia del mismo, la Compañía le reconocerá dichos gastos hasta por la suma indicada en la carátula de la póliza.

El presente amparo sólo cubre al asegurado indicado en la carátula de la póliza, y no se extiende al conductor autorizado, cuando éste es diferente del asegurado.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.14. ROTURA DE VIDRIOS

Mediante el presente amparo la Compañía indemnizará la rotura de los vidrios del vehículo asegurado, cuando haya sido ocasionada por colisión, tentativa de hurto, golpes accidentales o actos malintencionados de terceros, siempre y cuando el siniestro haya afectado única y exclusivamente los vidrios.

Estarán excluidos de la presente cobertura los espejos, las lámparas o farolas y las claraboyas de los vehículos asegurados.

Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de los vidrios otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.15. CANASTA FAMILIAR

Mediante el presente amparo, si como consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo señalado en la póliza, el asegurado fallece o sufre invalidez total y permanente en los términos de la definición contemplada en el numeral 3.2.17.1 de este condicionado, la Compañía reconocerá al representante de los hijos dependientes del asegurado o directamente a éstos si fueren mayores de edad, la suma indicada en la carátula de la póliza por el término de seis (6) meses contados a partir del primer pago. En ningún caso se reconocerá suma alguna por hijos mayores de 25 años. Para efectos del presente amparo se entiende como asegurado quien figure como tal en la carátula de la póliza y su cónyuge.

Si en un accidente de tránsito mueren o sufren invalidez total y permanente el Asegurado y su cónyuge, la responsabilidad de la Compañía no excederá del límite máximo contratado indicado en este amparo.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.16. RENTA EDUCATIVA

Mediante el presente amparo, si como consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo señalado en la póliza, el asegurado fallece o sufre invalidez total y permanente en los términos de la definición contemplada en el numeral 3.2.17.1 de este condicionado, en los términos del presente amparo, la Compañía se obliga a pagar al representante de los hijos dependientes del asegurado que figuren en la carátula de la póliza o directamente a éstos si fueren mayores de edad, la suma indicada en la carátula de la póliza por el término de un (1) año contado a partir del primer pago, para gastos relacionados con la educación, tales como matrículas, pensiones, etc.

En ningún caso se reconocerá suma alguna por hijos mayores de 25 años. Para efectos del presente amparo se entiende como asegurado, quien figure como tal en la carátula de la póliza y su cónyuge o compañero permanente

Si en un accidente de tránsito mueren o sufren invalidez total y permanente el Asegurado y su cónyuge, la responsabilidad de la Compañía no excederá del límite máximo contratado indicado en este amparo.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.17. ACCIDENTES PERSONALES A OCUPANTES

Mediante este amparo se cubre la muerte o invalidez total y permanente que sufra el asegurado u ocupantes en el vehículo asegurado, ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad.

3.2.17.1. Definiciones

- Muerte Accidental: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el asegurado u ocupantes fallecen dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará a los Beneficiarios de ley indicados en el artículo 1142 del Código de Civil, la suma asegurada para este Amparo indicada en la carátula de la póliza.
- Invalidez Total y Permanente: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el asegurado u ocupantes sufrieren una lesión o lesiones que le causen una invalidez total y permanente, diagnosticada dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará el valor indicado en la carátula de la póliza. Para efectos de este seguro se entenderá por invalidez total y permanente, las lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan al asegurado desempeñar cualquier ocupación o empleo remunerado.

3.2.17.2. Edades de Ingreso y Permanencia para el asegurado y/o conductor

La edad mínima de ingreso a esta cobertura es (18) dieciocho años. La máxima de (65) sesenta y cinco años y la permanencia hasta los (70) setenta años.

Si el asegurado no cumple las edades mínimas de ingreso o de permanencia, la presente cobertura no producirá efecto alguno.

3.2.17.3. Exclusiones

- Muerte del asegurado cuando sea menor de 18 años o mayor de 70 años.
- El Homicidio, salvo el ocurrido en accidente de tránsito.
- Suicidio voluntario o involuntario.
- Cuando siendo conductor, se encuentre en forma voluntaria bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos
- Enfermedad mental y fisiológica preexistente que impida la conducción de vehículos.
- En ejercicio de funciones de tipo militar, policivo, seguridad o vigilancia pública o privada.
- El fallecimiento ocurrido después de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del accidente.

3.2.17.4. Precisiones y Deducciones

- Las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el Seguro obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de Tránsito.
- La suma que la Compañía hubiera pagado a un asegurado o beneficiario por el Amparo de Invalidez total y permanente, excluirá de la indemnización que pueda corresponder a ese asegurado o beneficiario por el Amparo de Muerte Accidental o viceversa.
- Este amparo opera solamente si el asegurado es persona natural.

3.2.17.5. Suma Asegurada

El valor asegurado para cada pasajero será el indicado en la carátula de la póliza, sin exceder el número de pasajeros establecido en la licencia de tránsito que corresponda al vehículo asegurado y al límite máximo indicado en la misma.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.18. ACCIDENTES PERSONALES AL ASEGURADO

Mediante este amparo se cubre la muerte que sufra el asegurado, ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado es persona natural y la muerte ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la caratula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante del vehículo asegurado. Esta cobertura no se extiende a los conductores autorizados.

3.2.18.1. Definición

- Muerte Accidental: Si como consecuencia de un accidente de tránsito, este fallece dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará a los Beneficiarios de ley indicados en el artículo 1142 del Código de Comercio, la suma asegurada para este Amparo indicada en la carátula de la póliza.

3.2.18.2. Edades de Ingreso y Permanencia

La edad mínima de ingreso a esta cobertura es (18) dieciocho años. La máxima de (65) sesenta y cinco años y la permanencia hasta los (70) setenta años.

Si el asegurado no cumple las edades mínimas de ingreso o de permanencia, la presente cobertura no producirá efecto alguno.

3.2.18.3. Exclusiones

- Muerte del asegurado cuando sea menor de 18 años o mayor de 70 años.
- El Homicidio, salvo el ocurrido en accidente de tránsito.
- Suicidio voluntario o involuntario.
- Cuando siendo conductor, se encuentre en forma voluntaria bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos
- Enfermedad mental y fisiológica preexistente que impida la conducción de vehículos.
- En ejercicio de funciones de tipo militar, policivo, seguridad o vigilancia pública o privada.
- El fallecimiento ocurrido después de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del accidente.

3.2.18.4. Terminación De la Cobertura

Al cumplir el Asegurado los setenta (70) años de edad, la cobertura finalizará automáticamente.

3.2.18.5. Cálculo De Valores Asegurados

El valor asegurado a indemnizar mediante esta cobertura será el indicado en la carátula de la póliza.

3.2.18.6. Documentos En Caso De Siniestro

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. pagará la indemnización a que esté obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. Sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el asegurado, para acreditar la ocurrencia del siniestro deberá aportar documentos tales como:

- Fotocopia de la cédula o registro civil de nacimiento del asegurado.
- Registro civil de defunción.
- Certificado de defunción.
- Historia clínica completa del asegurado. (Antes de ingresar a la póliza y en el momento de fallecer).

- Informe de autoridad de tránsito y/o competente.
- Documentos que prueben la condición de Beneficiarios.

Los documentos señalados no constituyen el único medio probatorio para acreditar la ocurrencia del siniestro, pero en todo caso las pruebas presentadas por el asegurado deben ser idóneas y con validez legal para acreditar los hechos que configuran el siniestro.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.19. VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Mediante el presente amparo la Compañía brinda al asegurado de Autos, Camperos o Pick Ups de servicio particular, uso familiar, para que utilice un vehículo de reemplazo en caso de siniestro por Pérdida Parciales y Totales por daños o hurto, que afecte el vehículo asegurado, siempre y cuando este cubierto por la póliza en los términos señalados en la Ley, en las condiciones generales y particulares de la misma.

El vehículo de reemplazo podrá ser utilizado por el asegurado ó beneficiario por un período máximo de siete (7) días calendario consecutivos por siniestro, máximo por mil kilómetros (1000) Km. por evento en pérdidas parciales y quince (15) días calendario consecutivos por siniestro, máximo por dos mil kilómetros (2000) Km en pérdidas totales.

Si el vehículo recorre una distancia superior a los mil kilómetros (1000) Km o (2000) km, según corresponda, el asegurado ó beneficiario deberá pagar al proveedor de la Compañía mil quinientos pesos (\$1.500) más IVA por cada kilómetro adicional recorrido.

Esta cobertura no tendrá límites de eventos por vigencia, el asegurado podrá recoger y entregar el Vehículo de Reemplazo en cualquiera de las siguientes Ciudades: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Ibagué ó Pereira. El asegurado recogerá y entregará el vehículo en la misma ciudad.

Horario de lunes a viernes de 8 am a 6 pm, sábados de 8 a 12m.

La Compañía prestará los servicios objeto de esta cobertura a través del proveedor escogido libremente por ella.

3.2.19.1. Procedimiento Para Acceder Al Servicio

El asegurado ó beneficiario del servicio deberá entregar en las instalaciones del proveedor designado por la Compañía la siguiente documentación:

- Si el asegurado es Persona Natural ó Representante Legal o persona autorizada por este
 - o Cédula.
 - o Licencia de Conducción.
 - o Tarjeta de crédito con cupo disponible de \$ 600.000.
- Si el asegurado es Persona Jurídica , se deberán entregar los siguientes documentos adicionales:
 - o Cámara de Comercio (no mayor a 30 días).
 - o Carta de autorización en caso de no ser el representante legal.

Una vez recibidos los documentos, el Proveedor designado por La Compañía entregará el vehículo de reemplazo en un término máximo de 24 horas.

La prestación del servicio de vehículo de estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de vehículo de reemplazo proporcionadas por el proveedor al momento de la oficialización del servicio.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.20. LLANTAS ESTALLADAS

Mediante el presente amparo la Compañía indemnizará por reposición a través de un proveedor escogido libremente por ella, hasta 45 SMDLV (incluido IVA) por vigencia y sin deducible, el cambio y montaje de la(s) llanta(s) estallada(s).

La reposición se hará por una o varias de las llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido o rotura, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad del labrado en el área de desgaste no haya pasado los 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

La cobertura aplica a nivel nacional, el asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio.

Sedes para la prestación de servicio: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Santa Marta, Pereira, Armenia, Manizales, Pasto, Montería, Palmira, Neiva, Ibagué, Girardot, Popayán, Villavicencio, Tunja, Tuluá, Valledupar, Cúcuta, Buga, San Gil, Barrancabermeja, Sogamoso, Duitama, Florencia y Yopal.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de llantas estalladas proporcionadas por el proveedor al momento de la oficialización del servicio.

3.2.20.1. Exclusiones:

- Los daños a Rines y demás daños sufridos por el vehículo.
- Cuando una o cualquiera de las llantas afectadas sea diferente a las demás que posea el vehículo.
- Cuando se haya modificado el labrado original de fábrica.
- Cuando el estallido de la llanta se haya producido por un exceso en la presión de las mismas.
- Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o una pérdida en la presión de inflado.
- Cuando la llanta se puede reparar, no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta.

Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de las llantas otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.21. SOPORTE INFORMÁTICO

Mediante el presente amparo la Compañía brindará a través de un proveedor escogido libremente por ella, un soporte informático 24 Horas, brindando una solución de problemas, tanto de software como de hardware propiedad del asegurado.

La Compañía prestará este servicio de apoyo tecnológico e inconvenientes con los equipos de computo propiedad del asegurado, a través de la atención personalizada de dudas y consultas de asegurados vía telefónica a través de soporte telefónico, Web o correo electrónico. Este servicio incluye:

- Diagnostico telefónico de averías.
- Verificación de errores emitidos por el sistema. Solución y soporte de drivers incompatibles.
- Instalación, configuración, optimización, actualización y recuperación de sistemas operativos telefónicamente (software).

- Instalación y configuración de aplicaciones (antivirus, correo electrónico, y periféricos (impresoras, escáner, etc.).
- Solución de problemas que surjan con su equipo (componentes y programas).
- Configuración y administración del sistema operativo (parches, actualizaciones, optimización, eliminación de errores).
- Respuesta a preguntas y dudas sobre el uso de aplicaciones y sistema.
- Documentación por escrito de cada consulta o incidencia con soluciones y procedimientos.
- Soporte telefónico para instalación y configuración programas, rotures.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente a través de prestación del servicio.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Soporte Informático proporcionadas por el proveedor al momento de la oficialización del servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.22. ORIENTACIÓN MECÁNICA PARA COMPRA DE VEHÍCULO USADO

Mediante el presente amparo la Compañía a través de un proveedor escogido libremente por ella otorgará la asesoría presencial ó telefónica por medio de un equipo de ingenieros especializados, en aspectos técnicos referentes a:

- Marca y Modelo.
- Uso que le va a dar al automóvil.
- Consumo de gasolina.
- Costos de repuestos y mantenimiento.
- Verificación presencial de latonería y pintura.
- Verificación presencial de mecánica y eléctrica.
- Revisión de estado del chasis.
- Estado de llantas.
- Estado de tapicería.
- Costo aproximado de impuestos y seguros.
- Recomendaciones de uso y mantenimiento.

Este servicio se prestará durante los 365 días del año, de forma telefónica 24 horas del día dentro del territorio nacional y presencialmente de 8:00 AM a 6:00 PM en las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, dentro del perímetro urbano.

3.2.22.1. Límites de Cobertura:

- Ilimitado dentro del territorio nacional para la asistencia telefónica.
- Ilimitado en número de eventos.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Orientación Mecánica proporcionadas por el proveedor al momento de la oficialización del servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.23. SOPORTE EN PÉRDIDA DE DOCUMENTOS

Mediante el presente amparo la Compañía a través de un proveedor escogido libremente por ella ofrecerá la asesoría en caso de extravío de documentos a consecuencia de un hurto calificado al asegurado. La Compañía prestará el servicio de trámite para la obtención del duplicado de estos documentos, (únicamente Tarjeta de propiedad, Licencia de Conducción y Seguro Obligatorio), poniendo a disposición del asegurado, personal capacitado para la obtención de dichos documentos con previa autorización notarial del asegurado o beneficiario para realizar estos trámites.

Este servicio se prestará en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali dentro del perímetro urbano.

Esta cobertura es ilimitada.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Soporte en Pérdida de Documentos, proporcionadas por el proveedor al momento de la oficialización del servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.24. PEQUEÑOS ACCESORIOS

Mediante el presente amparo la Compañía indemnizará por reposición a través de un proveedor escogido libremente por ella, hasta por valor de 45 SMDLV incluido el IVA por año de vigencia, el cambio de uno o varios de los accesorios a saber: LUNAS DE ESPEJO, EMBLEMAS EXTERNOS, BOCELES EXTERNOS, BRAZOS LIMPIABRISAS, TAPAS DE GASOLINA Y PELÍCULAS DE SEGURIDAD de los vehículos de los USUARIOS que sufran un hurto o daño, siempre y cuando se trate de elementos originales y que el daño no se deba a desgaste natural.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

La cobertura aplica a nivel nacional, el asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio.

Sedes para la prestación de servicio: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Santa Marta, Pereira, Armenia, Manizales, Pasto, Montería, Palmira, Neiva, Ibagué, Girardot, Popayán, Villavicencio, Tunja, Tulua, Valledupar, Cúcuta, Buga, San Gil, Barrancabermeja, Sogamoso, Duitama, Florencia y Yopal.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Pequeños Accesorios, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Exclusiones:

- No cubre mano de obra ni pintura (Ej.: Tapas de gasolina).
- No cubre accesorios involucrados en siniestros a indemnizar o indemnizados por la aseguradora.
- Solamente cubre primer daño, no en accesorios ya reparados.
- Si el valor de uno de los elementos o la suma de todos los elementos superan 1,5 SMMLV, no tiene derecho a la Asistencia.
- Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.25. REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA

Mediante el presente amparo la Compañía brinda al asegurado a través de un proveedor escogido libremente por ella, Revisión Técnico Mecánica y de Gases obligatoria en Colombia según ley 769 de 2002 (Nuevo Código de Tránsito), salvo las excepciones contempladas en las normas que lo regulen. La cobertura aplica a nivel nacional, el asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio.

Sedes prestación de servicio: Bogotá, Cali, Barranquilla, Medellín, Ibagué, Bucaramanga y Pereira

Se revisarán emisión de gases, sonometría, frenos, suspensión, dirección, luces, motor, vidrios, revisión interior y revisión exterior en las condiciones exigidas por el Ministerio de Transporte (Normas Técnicas Colombianas NTC 5375, NTC 5385, NTC 4231, NTC 4194, NTC 4983 y NTC 5365), ONAC y RUNT.

Cada vehículo debe presentarse al Centro de Diagnostico Automotor asignado con el vehículo en perfecto estado de limpieza, baúl descargado (Solo llanta de repuesto,

kit de carretera, gato, cruceta) y los siguientes documentos: Tarjeta de propiedad del vehículo, seguro obligatorio vigente y licencia de conducción.

Para vehículos en los cuales se haya adelantado el proceso de conversión a gas vehicular, se deberá presentar además de los anteriores, el certificado de instalación, adicionalmente se efectuará la prueba de gases con el sistema original, el de combustión a gasolina, salvo que el sistema de combustión sea nativo a GAS vehicular.

Si el vehículo no aprueba la Revisión Técnico Mecánica y de Gases, deberá subsanar los aspectos defectuosos indicados en el Formato Único de Resultados. Podrá volver al mismo centro de diagnóstico a continuar la revisión sin costo adicional por una sola vez, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la fecha de la entrega del resultado de la revisión.

En clientes individuales dependiendo de la categoría asignada, la cobertura actúa bajo los siguientes porcentajes de descuento aplicables al costo de la Revisión Técnico Mecánica incluido IVA, no incluye el valor de la Tasa RUNT, esta última será cancelada directamente al proveedor.

- Clientes tradicionales 50% de descuento.
- Clientes Oro 75% de descuento.
- Clientes Platino 100% de descuento.
- En clientes colectivos aplica de acuerdo a condiciones particulares.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Revisión Técnico Mecánica, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.26. EXAMEN MÉDICO LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Mediante el presente amparo la Compañía brinda al asegurado a través de un proveedor escogido libremente por ella, prestar el servicio de exámenes médicos para trámites de licencia de conducción en las condiciones exigidas por el Ministerio de Transporte, ONAC, RUNT y Secretaría de Salud de Bogotá.

La cobertura incluye las siguientes evaluaciones propias del examen médico exigido para la obtención de licencia de conducción: Evaluación psicosenométrica, visimetría, audiometría y medicina general.

La cobertura ofrece al asegurado un descuento del 50% sobre el valor total del examen médico, el cual podrá hacer efectivo en el centro de reconocimiento asignado.

Esta cobertura aplica solo para el asegurado.

La cobertura aplica a nivel nacional, el asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio

Sede prestación de servicio: Bogotá.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de examen médico, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio

Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.27. ASISTENCIA ODONTOLÓGICA

Mediante el presente Anexo, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, quien en adelante se denominará LA COMPAÑÍA, ofrecerá a través de su red de

proveedores, los servicios de asistencia, contenidos en las siguientes cláusulas a las pólizas de seguro que expida y tengan contratado el presente amparo bajo los términos, condiciones y limitaciones definidos en el presente Anexo.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1110 del Código de Comercio, en cuanto hace a la obligación de pagar, LA COMPAÑÍA en desarrollo de dicho precepto, realizará el pago por reposición y lo hará a través de un tercero que asume la obligación, de suministrar y prestar en todo caso el servicio que aquí se define.

El asegurado declara conocer y aceptar dicha circunstancia desde el mismo momento en que solicita el otorgamiento de esta cobertura.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo LA COMPAÑÍA ampara la asistencia requerida por el asegurado a consecuencia de una emergencia odontológica, entendiéndose como tal para efectos del presente anexo cualquiera de los siguientes tratamientos o atenciones médico odontológicas, siempre que se adecuen a la definición de emergencia odontológica indicada en la cláusula tercera de este anexo.

Los servicios serán los siguientes:

Eliminación de caries, recubrimiento pulpar directo e indirecto, obturación provisional, obturación con amalgamas en posteriores, resina fotocurada en anteriores o vidrio ionomérico de acuerdo al caso, endodoncias monoradiculares y multiradiculares, exodoncias no quirúrgicas y curetajes radiculares, cementado provisional o definitivo de prótesis fijas, reparación de la prótesis removible (únicamente sustitución de dientes), curetaje post exodoncia y control de hemorragias y suturas en labios, paladar, encías y lengua; radiografías periapicales y/o coronales. Cuando la emergencia sea producto de un traumatismo o accidente se tendrá como finalidad solucionar la situación de emergencia con los tratamientos antes descritos, excluyendo los tratamientos posteriores requeridos a causa del accidente o traumatismo.

Los servicios que no se encuentren enunciados en la presente Condición no se encuentran amparados bajo este Anexo.

Los servicios serán prestados de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula quinta del presente Anexo.

CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

Quedan excluidas del amparo de la presente póliza las siguientes situaciones:

1. Cuando no se trate de una emergencia odontológica de acuerdo a las definiciones de la cláusula tercera.
2. Cualquier enfermedad o urgencia odontológica que no se encuentre señalada en la condición primera del presente anexo.

CLÁUSULA TERCERA - DEFINICIONES.

Para todos los fines y efectos relacionados con este Anexo, queda expresamente convenido que se entiende por:

a) Emergencia Odontológica:

Cualquier ocasión inesperada o repentina que amerite atención odontológica paliativa urgente o apremiante y que origine procedimientos o servicios amparados por este anexo y que sean indicados para tratar el dolor originado por las siguientes causas: infecciones, abscesos, caries, pulpitis, inflamación o hemorragia.

b) Red de Proveedores:

Proveedores de servicios odontológicos con los cuales El Proveedor ha establecido convenios para la prestación de servicios relacionados con el objeto de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA - PREEXISTENCIAS.

LA COMPAÑÍA cubrirá las afecciones Buco-Dentales, según lo establecido en la Cláusula Primera, aun cuando su origen sea preexistente a la suscripción de este Anexo, es decir, anterior a la fecha de emisión de esta póliza.

CLÁUSULA QUINTA - PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El asegurado que requiera los servicios profesionales odontológicos ofrecidos con base en lo establecido en este Anexo, podrán solicitarlos, atendiendo las siguientes condiciones:

- a) Los tratamientos deberán ser realizados por los Odontólogos afiliados a la red establecida por El Proveedor. El asegurado podrá escoger el odontólogo de su preferencia o conveniencia, siempre que sea de los autorizados por El Proveedor. El Proveedor no será responsable por tratamientos realizados en otros Centros Odontológicos o por otros Odontólogos diferentes a los de la red, ni por los tratamientos no contemplados en este contrato, aún cuando los mismos sean realizados en los Centros autorizados.
- b) Los Odontólogos y Centros Odontológicos atenderán al asegurado en los horarios especificados en el listado vigente de la Red de Proveedores.
- c) Para emergencias en horario nocturno, fines de semana o días feriados, la prestación del servicio se llevará a cabo solamente en ciertos Centros Odontológicos pertenecientes a la red odontológica.
- d) Por cuanto los servicios profesionales que se brindan en virtud del presente contrato están a cargo de Odontólogos egresados de universidades, quienes actúan en libre ejercicio de sus facultades y experiencia profesional, es clara y perfectamente entendido que la responsabilidad contractual aquí asumida por LA COMPAÑÍA y El Proveedor en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se extiende a cubrir, directa ni indirectamente así como próxima o remotamente, la responsabilidad profesional que les corresponde a los odontólogos en razón y con fundamento en el o los tratamientos que practiquen o hagan al asegurado.
- e) Cuando el asegurado requiera alguno de los tratamientos amparados por éste Anexo, deberá ponerse en contacto con LA COMPAÑÍA, donde un funcionario lo referirá al odontólogo perteneciente a la Red cuyo Centro o consultorio quede ubicado en un lugar conveniente para el asegurado. El asegurado deberá dirigirse al Centro o consultorio escogido donde, previamente identificado con su cédula de ciudadanía, recibirá la atención del odontólogo seleccionado por él. Dicho profesional solicitará a El Proveedor la clave de autorización para iniciar el tratamiento al asegurado.
- f) El asegurado que no pueda acudir a las citas previamente acordadas con el odontólogo tratante, deberá notificarlo con al menos cuatro (4) horas de antelación.
- g) Cualquier reclamación, observación o queja en relación con los servicios recibidos, deberá realizarlos el asegurado a LA COMPAÑÍA por escrito y dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, después de haberse recibido el servicio o de la ocurrencia de la causa que origina dicha reclamación.

CLÁUSULA SEXTA - CASOS EXCEPCIONALES DE REEMBOLSO.

En caso de que el asegurado requiera de los tratamientos amparados por este Anexo y no existan, en la localidad donde él se encuentre, Centros, Consultorios y Odontólogos afiliados a la red de proveedores establecida por El Proveedor, o en el Centro, Consultorio u odontólogo afiliado a dicha red de proveedores no presten los servicios descritos en este Anexo, el asegurado podrá recibir el Servicio odontológico necesario para la atención de emergencia en el centro odontológico, consultorio o por parte del odontólogo escogido por él.

Los "gastos razonables" incurridos por el asegurado por tal servicio de emergencia le serán reembolsados por El Proveedor, una vez que presente la factura original, informe odontológico, radiografías correspondientes y cualquier otro documento que pudiese requerir.

El Proveedor puede solicitar información adicional hasta en una (1) oportunidad más, en un tiempo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de entrega del último recaudo solicitado.

Se entiende por “gastos razonables” el promedio calculado por El Proveedor, de gastos odontológicos facturados durante los últimos sesenta (60) días en centros, consultorio y odontólogos afiliados a la red de proveedores, de categoría equivalente a aquel donde fue atendido el asegurado, en la misma zona geográfica y por un tratamiento odontológico de equivalente naturaleza libre de complicaciones, cubierto o amparado por este Anexo.

Queda entendido, según los términos de este Anexo, que el pago contra reembolso será única y exclusivamente en el caso referido en esta condición y cuyos gastos se originen en Colombia.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN RELACIÓN CON EL SERVICIO PRESTADO EN EL PRESENTE ANEXO.

- a) El asegurado que no pueda acudir a las citas previamente convenidas con el Odontólogo tratante o que no puedan hacerlo a la hora establecida, deberán notificarlo con al menos cuatro (4) horas de anticipación.
- b) El asegurado está obligado a someterse a cualquier tipo de examen que le sea exigido por el Odontólogo para realizar los tratamientos amparados.
- c) El asegurado está obligado a entregar todos las facturas requeridas por El Proveedor en caso de que proceda el reembolso de los gastos incurridos por la atención de la Emergencia Odontológica y a someterse a las evaluaciones necesarias que el mismo estime, para proceder al reembolso de “gastos razonables” a los cuales se hace referencia en la Cláusula Sexta del presente Anexo.

CLÁUSULA OCTAVA - EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

LA COMPAÑÍA se exime en su responsabilidad en cuanto al diagnóstico y posterior tratamiento realizado al asegurado, así como por cualquier negligencia por parte del Odontólogo o Centro odontológico, quedando éstos directamente responsables frente al asegurado.

CLÁUSULA NOVENA – SERVICIOS NO CUBIERTOS.

El servicio de asistencia no cubre los gastos incurridos y los servicios originados directa ni indirectamente como consecuencia de eventos que no se puedan catalogar como una emergencia odontológica, entre los cuales a título enunciativo se encuentran los siguientes:

- 1. Tratamientos y/o controles para las especialidades siguientes: cirugía, radiología, prostodoncia, periodoncia, ortopedia funcional de los maxilares, ortodoncia, endodoncia, odontopediatría y cualquier otra no contemplada específicamente en la condición 1.
- 2. Emergencias quirúrgicas mayores: originadas por traumatismos severos que suponen fracturas maxilares o de la cara y pérdida de sustancia calcificada y dientes. Este anexo no cubre este tipo de emergencias, ya que se considera una emergencia médica, amparada por pólizas de accidentes personales y/o hospitalización y cirugía. Además requiere de la intervención de un equipo médico multidisciplinario (cirujanos plásticos, traumatólogos, cirujanos maxilofaciales y anestesiólogos) y el uso de tecnología y equipos de diagnóstico sofisticados. El tratamiento es comúnmente quirúrgico y se realiza hospitalariamente, es decir, no se hace en un consultorio odontológico.
- 3. Anestesia general o sedación en niños y adultos (no obstante, no tendrán costo alguno los procedimientos realizados y amparados de acuerdo con la condición 1, luego de estar el paciente bajo los efectos de la anestesia general o sedación).
- 4. Defectos físicos.

5. Enfermedades y tratamientos de distonías maxilofaciales.
6. Radioterapia o quimioterapia.
7. Atención o tratamiento médico odontológico que no se ajuste a la definición de emergencia odontológica indicada en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN.

La revocación o terminación de la póliza de seguros a la que accede el presente Anexo, implicará la revocación o terminación del mismo, por lo tanto los amparos del mismo, se suspenderán en igualdad de términos y condiciones previstos en la póliza.

Además de las causales de terminación establecidas en las Condiciones Generales de la Póliza Básica, para el presente Anexo aplicarán las siguientes, de manera automática:

1. Por la terminación del seguro.
2. Por el cambio de país de residencia del asegurado.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Asistencia odontológica, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.28. SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA

Mediante el presente amparo la Compañía a través de un proveedor escogido libremente por ella otorgará segunda opinión médica derivada de un diagnóstico que no genere conformidad o bien sea por solicitud del médico tratante. El proveedor se hará cargo de poner a disposición del asegurado un grupo de médicos especialistas de reconocidas clínicas ubicados preferiblemente en Estados Unidos y en algún momento en Europa, que se encargaran de dar un segundo concepto con base en la historia clínica y otros exámenes previamente generados en la primera consulta.

Segunda Opinión Médica es aquella circunstancia en la que un asegurado no está satisfecho con el diagnóstico que le ha dado un médico y considera que una segunda opinión es el medio más conveniente para estar completamente satisfecho de que la recomendación de su médico inicial es la que realmente conviene para su futuro.

El tipo de patologías que podrán generar una segunda opinión son las siguientes:

- Cardiopatías, con probabilidad de corrección quirúrgica.
- Nefropatías.
- Endocrinopatías
- Enfermedades congénitas, con probabilidad de manejo quirúrgico.
- Oncología pediátrica y adultos.
- Lesiones del Sistema Nervioso: Central y periférico.
- Algunas patologías dermatológicas, de carácter inflamatorio crónico y de etiología no conocida.
- Trasplantes de órganos.
- Enfermedades infecciosas.
- Enfermedades de tejido conectivo.
- Enfermedades autoinmunes.
- Hepatopatía.

Bajo este concepto, la Compañía sufragará los gastos de honorarios médicos, de traductores profesionales y gastos de envíos por courier al exterior para obtener, por intermedio de centros hospitalarios y especialistas médicos prestigiosos de los Estados Unidos y otros países de Europa, la segunda opinión médica solicitada por

el asegurado. La compañía cubrirá dichos gastos de manera directa a través de la red de hospitales y especialistas que tiene a través del tercero contratado para éste efecto, incluyendo hospitales que se han convertido en líderes en investigación científica, educación y avances tecnológicos en la industria de asistencia médica. La segunda opinión médica se hará por una sola vez quedando por tanto excluidas las solicitudes posteriores de revisión sobre un mismo caso.

La segunda opinión médica contempla lo siguiente:

- Recepción por parte de la Compañía de la documentación necesaria para emitir un concepto médico.
- Análisis médico de la información.
- Traducción de los documentos según el tipo de especialista (de español a inglés, de inglés a español).
- Envío de la documentación hasta el centro médico y/o especialista que reúna las características suficientes dado el diagnóstico original emitido en Colombia por el médico tratante.
- Verificación de la historia clínica.
- Emisión de un concepto médico, que a criterio del médico que la efectúe, podrá incluir la existencia de tratamientos alternativos para la patología consultada, y
- Si el asegurado así lo desea, en caso que el centro o especialista le pueda dar un tratamiento beneficioso, se realizará un estimado de gastos de dicho tratamiento, y en caso de aceptación por parte del asegurado, se hará la coordinación de viaje para recibir la atención especializada.

EXCLUSIONES GENERALES

No son objeto de cobertura bajo éste contrato las prestaciones y hechos siguientes:

- Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la Compañía
- Los gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- Las patologías resultantes de los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos
- Las patologías resultantes de hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad. Tampoco habrá cobertura cuando exista Guerra, Guerra civil, insurrección, actos u hostilidades de enemigo extranjero, sedición, rebelión.
- Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- Patologías que no estén contempladas en los grupos de cobertura especificados en el presente documento.
- Los servicios se prestan las 24 horas durante los 365 días del año dentro del territorio nacional.
- En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con prestación de servicio.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Segunda opinión médica, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio. Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.29. ASISTENCIA EXEQUIAL

Mediante el presente anexo LA COMPAÑÍA garantiza la prestación del servicio de asistencia exequial presentado como consecuencia del fallecimiento en accidente de tránsito del asegurado principal o de los ocupantes del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza; o el fallecimiento ocurrido como consecuencia directa del accidente de tránsito dentro de los ciento ochenta días (180) calendario siguientes a la fecha del accidente.

Esta cobertura queda condicionada al hecho de que el servicio exequial se presta sea en Dinero o a través de una empresa de servicios exequiales en la red de funerarias y destinos finales a nivel nacional que tenga a su disposición LA COMPAÑÍA bajo tal proveedor.

Teniendo en cuenta de lo establecido en el artículo 1110 del código de comercio, en cuanto al cumplimiento de la obligación de indemnizar, LA COMPAÑÍA, pone a disposición de sus asegurados una red de servicios a nivel nacional acorde con la ciudad y de acuerdo a las necesidades del cliente, teniendo en cuenta su lugar de residencia y las preferencias de la familia para la prestación de servicio exequias a través de LA COMPAÑÍA la cual asume la obligación de suministrar y prestar el servicio que aquí se define.

El asegurado declara conocer y aceptar que para acceder a todo servicio objeto de esta cobertura y el alcance de la misma deberá contar con la autorización previa de LA COMPAÑÍA.

3.2.29.1. Calidad y ámbito territorial

La cobertura ofrecida se prestará a nivel nacional dentro del nivel de servicio y calidad de las funerarias reconocidas en cada ciudad, siempre y cuando se encuentre dentro de los proveedores de LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de actualizar sus prestadores de servicio.

3.2.29.2. Coberturas

3.2.29.3. Servicios Básicos

- Arreglo floral.
- Carroza o coche fúnebre.
- Cinta impresa.
- Cofre fúnebre o ataúd.
- Implementos propios para la velación.
- Libro de registro de asistentes.
- Oficio religioso.
- Sala de velación.
- Trámites legales asociados con la inhumación o cremación.
- Transporte en bus o buseta hasta 25 personas dentro del perímetro urbano.
- Traslado del fallecido dentro de la ciudad sin exceder el perímetro urbano.
- Tratamiento de conservación del cuerpo.

3.2.29.4. Servicios Funerarios:

- a. SERVICIOS DE INHUMACIÓN
 - Apertura y cierre.
 - Impuesto distrital o municipal.
 - Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada ciudad.
 - Oficio religioso.
 - Osario en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a lo determinado en cada ciudad.
 - Urna para los restos.
- b. SERVICIOS DE CREMACIÓN
 - Cremación.
 - Oficio religioso.
 - Ubicación de las cenizas en cenizarios en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición en cada región.
 - Urna cenizaria.

3.2.29.5. Exclusiones

1. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de LA COMPAÑÍA.

2. Fallecimiento del asegurado o de los ocupantes del vehículo asegurado por una causa diferente a la muerte en accidente de tránsito.
4. Se excluyen de esta cobertura cuando al momento del accidente el vehículo asegurado se encuentre con sobrecupo de pasajeros.

3.2.29.6. Limitaciones

Cuando sea solicitado el servicio con ocasión del fallecimiento en accidente de tránsito, en una ciudad o población donde no existan proveedores y se hayan concertado los servicios con el previo consentimiento de LA COMPAÑÍA, esta reembolsará el valor cancelado con la presentación de la factura original cancelada por la atención de los servicios ofrecidos en la póliza, hasta un límite de hasta cinco (5) SMMLV.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.30. ASISTENCIA HOGAR

3.2.30.1. Objeto del Anexo

En virtud del presente anexo, LA COMPAÑÍA garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar las pérdidas o los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble asegurado a consecuencia de un evento fortuito, súbito e imprevisto, con sujeción a la suma asegurada y a los demás términos y condiciones consignadas en el presente anexo, y que sean consecuencia de los eventos amparados en el mismo.

Estas asistencias operan siempre y cuando se de aviso a la central de alarma dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos que generaron la emergencia. No opera reembolso si no se avisa a la central de alarma.

3.2.30.2. Definiciones

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Tomador del Seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.
2. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
3. Beneficiario: Además del asegurado, tendrán la condición de beneficiario el arrendatario y la persona moradora del inmueble asegurado.
4. Inmueble asegurado: Será el inmueble registrado en la primera solicitud de servicio y que obtenga sus derechos a través de un vehículo plenamente identificado en la póliza de automóviles de LA COMPAÑÍA. Sólo tendrá derecho un inmueble por vehículo asegurado.
5. Edificación: Es el conjunto de obras de estructura, cerramiento y cubrimiento como muros, techos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos que formen parte integrante del inmueble asegurado. Además comprende las instalaciones de energía eléctrica, instalaciones hidráulicas, sanitarias, de gas, destinadas al uso de sus habitantes. Igualmente se consideran parte de la edificación, las construcciones complementarias que se encuentren ubicadas dentro

del inmueble asegurado, tales como: garajes, sótanos, cuartos útiles o de depósito, cercas, piscinas.

6. SMLD: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor determinado por el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

3.2.30.3. Ámbito Territorial

El derecho a las prestaciones se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán. La cobertura para los inmuebles asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará bajo la modalidad de reembolso.

3.2.30.4. Coberturas

3.2.30.4.1. Plomería:

LA COMPAÑÍA enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable.
Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.
- b) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.
- c) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yeas, tees, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas.
- d) Cuando se trate del destaponamiento de sifones internos de la vivienda que no den a la intemperie, siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampagrasas.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones de Plomería:

Además de las exclusiones generales señaladas en la presente anexo, no habrá cobertura de plomería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

1. Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales.
2. Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.
3. Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.
4. Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.
5. Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.
6. Cuando el daño se presente en el mobiliario del inmueble asegurado, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.
7. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
8. Cuando el daño se presente en tuberías, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
9. Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.

3.2.30.4.2. Desinundación de Alfombras:

En caso que la alfombra de pared a pared, resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería amparado en la presente propuesta, LA COMPAÑÍA enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la desinundación de la alfombra.

PARÁGRAFO: LA COMPAÑÍA no se responsabiliza bajo éste amparo, del lavado, secado y/o reposición de las alfombras.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

3.2.30.4.3. Cobertura de Secado de Alfombras:

En caso que la alfombra resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería, se enviará, dentro del límite de la cobertura de Desinundación de Alfombras, un técnico especializado que realizará el secado de la alfombra.

3.2.30.4.4. Cobertura de Electricidad:

LA COMPAÑÍA enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.
2. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: tomas, interruptores, rosetas, tacos. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, LA COMPAÑÍA cubrirá solamente la mano de obra.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de electricidad:

Además de las exclusiones generales señaladas en la presente propuesta, no habrá cobertura de electricidad, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

1. Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, balastos, sockers y/o fluorescentes.
2. Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
3. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
4. Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
5. Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de energía.

3.2.30.4.5. Amparo de Cerrajería:

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del inmueble asegurado, o de alguna de las puertas de las alcobas de la misma, LA COMPAÑÍA enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan

sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de cerrajería.

Además de las exclusiones generales señaladas en la presente propuesta, no habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

3.2.30.4.6. Cobertura de Vidrios:

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que de al exterior del inmueble asegurado, LA COMPAÑÍA enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de vidrios.

Quedan excluidas de la presente cobertura:

1. Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda.
2. Cualquier clase de espejos.

3.2.30.4.7. Conexión con Profesionales:

LA COMPAÑÍA, a solicitud del beneficiario, podrá Informar los nombres y teléfonos de médicos, psicólogos, empresas de aseo, cuidado para menores y personas de tercera edad, pintores, albañiles, carpinteros, ornamentistas, decoradores, arquitectos e ingenieros civiles, que sean requeridos por él. Este servicio es sólo de información, por lo que LA COMPAÑÍA no se hace responsable de las condiciones, precios y calidad de los trabajos que puedan llegar a ejecutar tales profesionales en un posible acuerdo con el beneficiario.

3.2.30.4.8. Reparación o Sustitución de Tejas por Rotura:

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte del cerramiento superior del inmueble, se enviará con

la mayor brevedad un técnico que realizará la "Asistencia de Emergencia". Este servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 20 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de reparación y sustitución de tejas por rotura:

1. Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas.
2. Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta por humedades o filtraciones.
3. Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: canales, bajantes, elementos de conducción de aguas lluvias a nivel de cubiertas del inmueble asegurado.
4. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos, y en demás elementos constructivos en general.
5. La reparación de cielo raso o cualquier otra superficie propia del inmueble asegurado que hayan sido afectadas como consecuencia de la rotura de las tejas.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

3.2.30.5. Exclusiones Generales

Además de las exclusiones indicadas en algunas de las coberturas, LA COMPAÑÍA no dará cobertura en los siguientes casos:

Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

1. Los servicios que el beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dada por LA COMPAÑÍA.
2. Los servicios adicionales que el beneficiario haya contratado directamente con el técnico especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.
3. Daños causados por mala fe del asegurado.
4. Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
5. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
6. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de Cuerpos de Seguridad, para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.

9. Daños ocasionados por cimentación de la construcción.
10. Daños pre existentes al inicio de cobertura de la póliza.
11. Daños atribuidos a errores de diseño y/o de construcción.
12. Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales o aquellos originados por falta de mantenimiento.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Asistencia Hogar, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no reembolso y solo aplica para la ciudad de Bogotá.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.31. GESTIÓN DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Mediante el presente amparo la compañía brinda al asegurado a través de un proveedor escogido libremente por ella otorgar el siguiente servicio:

A través de un equipo especializado realizar y gestionar ante el Organismo de Tránsito, los siguientes trámites que requieran los vehículos asegurados y con cobertura contratada ubicados en la ciudad de Bogotá.

- 1.- Blindaje o desmonte de blindaje de un vehículo automotor.
- 2.- Cambio de color de un vehículo automotor.
- 3.- Cambio de motor.
- 4.- Cambio de placa.
- 5.- Cambio de servicio de un vehículo automotor.
- 6.- Cancelación de la matrícula de un vehículo automotor.
- 7.- Certificado de tradición de un vehículo automotor.
- 8.- Duplicado de la placa de un vehículo automotor.
- 9.- Duplicado de licencia de tránsito.
- 10.- Inscripción o levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo automotor o modificación del acreedor prendario.
- 11.- Matrícula de vehículo.
- 12.- Modificación o cambio de características que identifican un vehículo automotor.
- 13.- Radicación de la matrícula de un vehículo automotor.
- 14.- Regrabación de motor, chasis y/o serial de vehículo.
- 15.- Re matrícula de un vehículo automotor.
- 16.- Traslado de la matrícula de un vehículo automotor.
- 17.- Traspaso de propiedad de un vehículo automotor.

En el evento que ocurran cambios de la legislación en los Organismos de Tránsito, los requisitos y/o clase de trámites que se pueden realizar a los vehículos podrán variar.

El vehículo asegurado tendrá derecho a trámites ilimitados, sin ningún costo, durante la vigencia del contrato, sin embargo, los costos de los derechos de tránsito, derechos de RUNT, Ministerio de Transporte y cualquier otro impuesto requerido por ley, deberán ser cubiertos por el cliente o asegurado.

El proveedor recogerá y entregará la documentación pertinente para realizar el trámite del vehículo en el lugar que designe el cliente o asegurado. En el evento en que el trámite y/o

la documentación deban recogerse o entregarse fuera de la ciudad de Bogotá, el cliente o asegurado deberá pagar un recargo monetario.

Cabe anotar que el cliente o asegurado debe estar previamente inscrito ante el RUNT con el fin de evitarse el desplazamiento al organismo de Tránsito, así mismo con el fin de realizar los trámites sin contratiempos ni sobre costos, el vehículo debe estar previamente inscrito ante el RUNT de lo contrario no se podrá garantizar la realización del trámite.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Gestión de Documentos de Tránsito, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no reembolso y solo aplica para la ciudad de Bogotá.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.32. PÉRDIDA DE LLAVES

Consiste en un beneficio mediante el cual la Compañía indemnizará por reposición a través de un proveedor la sustitución de una sola llave bajo los siguientes parámetros:

- Cubre el Valor de la Llave únicamente por pérdida incluida Mano de Obra hasta 2 SMMLV por vigencia.
- Cubre la reprogramación de la llave si se requiere.
- Cubre la misma Marca de la llave.
- Cubre la reposición de una sola llave.

Límite:

Hasta 2 SMMLV (incluido IVA) por vigencia y sin deducible.

Exclusiones:

- No Cubre si es una modificación o el elemento es de otra marca.
- No se incluye el cambio de cerraduras de puertas, solamente la llave de encendido del vehículo.
- Si el valor de la llave es superior a los 2 SMMLV la cobertura no opera.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

Territorio:

- La cobertura aplica a nivel nacional.

Horario:

- De lunes a viernes de 8am a 5 pm, sábados de 8 a 12 m.

Para acceder a esta cobertura, la póliza deberá estar pagada o al día en sus obligaciones de crédito.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Pérdida de Llaves proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

3.2.33. VIAJE SEGURO

Todos los clientes de MAPFRE SEGUROS que cuenten con la cobertura VIAJE SEGURO, podrán por medio de una llamada tener acceso gratuito al cambio del Extintor y a completar los equipamientos del botiquín requeridos por la ley (Para tener acceso al cambio del extintor o complemento de botiquín, es requisito indispensable hacer entrega del extintor y elementos que tiene en uso).

Límite:

Se cubre una vez durante la vigencia de la póliza el servicio de asistencia VIAJE SEGURO

Exclusiones:

No se cubren los valores adicionales de montaje, mano de obra, pintura, o cualquier otro trabajo adicional que no sea efecto de este contrato.

Territorio:

Tendrá cobertura en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga Manizales, Ibagué, Pereira, y Armenia, para el resto de ciudades o poblaciones deberán desplazarse a las ciudades más cercanas antes mencionadas.

Horario:

El servicio de ASISTENCIA VIAJE SEGURO será prestado a los USUARIOS de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM en jornada continua y sábados de 8AM a 12M.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Viaje Seguro, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso..

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.34. ASESORÍA LEGAL INTEGRAL TELEFÓNICA

El servicio de Asesoría Legal Integral Telefónica es un servicio de información, orientación, asesoramiento y asistencia jurídica para consultas legales que se le puedan presentar al usuario en el ámbito de su vida personal, familiar y profesional, abarcando todas las materias de Derecho.

Se define situación de urgencia legal aquella con posibles efectos legales penales en la que las consecuencias más o menos beneficiosas para el usuario dependen del consejo legal inmediato de un Abogado.

Servicios Incluidos:

- Asistencia legal telefónica en cuestiones derivadas de la vida personal y familiar y en cuestiones derivadas del ejercicio de la actividad profesional o empresarial.
- Servicio de urgencias legales penales 24 horas.
- Negociación con parte contraria.
- Revisión y asesoramiento sobre documentos legales.
- Gestión integral.
- Despacho de abogados.

Límite:

Ilimitado durante la vigencia.

Exclusiones:

Queda expresamente excluido del servicio cualquier consulta, asistencia o reclamación en contra de los intereses de MAPFRE y grupo empresarial al que pertenece.

Territorio:

La cobertura aplica a nivel nacional.

Horario:

El Usuario podrá utilizar los servicios de 08:00 a 20:00 horas en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales.

24 Horas al día únicamente para situaciones de urgencia penal.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Asesoría Legal Integral Telefónica, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no reembolso.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.35. ASESORÍA INTEGRAL TRIBUTARIA TELEFÓNICA

El servicio de Asesoría Tributaria Telefónica es un servicio de información, orientación, asesoramiento y asistencia tributaria para cuantas consultas de naturaleza tributaria se le puedan presentar al usuario en el ámbito de su vida personal, familiar y profesional, abarcando todos los impuestos y gravámenes de que pueda ser objeto.

Servicios Incluidos:

- Asesoramiento tributario en el ámbito particular.
- Asesoramiento tributario en el ámbito del trabajador independiente.
- Información sobre novedades legislativas.
- Revisión y asesoramiento sobre documentos legales.
- Gestión integral.
- Despacho de abogados.

Límite:

Ilimitado durante la vigencia.

Exclusiones:

Queda expresamente excluido del servicio cualquier consulta, asistencia o reclamación en contra de los intereses de MAPFRE y grupo empresarial al que pertenece.

Territorio:

La cobertura aplica a nivel nacional.

Horario:

El usuario podrá utilizar los servicios de 08:00 a 20:00 horas en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Asesoría Integral Tributaria, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.36. ASISTENCIA EN VIAJE

Mediante el presente amparo en adición a los términos y condiciones de la póliza, La Compañía cubre los servicios de asistencia en viaje para Vehículos Livianos que se detallan en el anexo particular de Asistencia en Viaje.

Cláusula 4. ÁMBITO TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. El ámbito territorial de las coberturas otorgadas, podrá extenderse a otros países, mediando convenio expreso entre la Compañía y el Tomador.

Cláusula 5. JURISDICCIÓN

El presente seguro queda sometido a la Jurisdicción y Legislación Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la Compañía, a elección del Tomador.

Cláusula 6. DOMICILIO CONTRACTUAL

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula.

Las comunicaciones del Asegurador con destino al Tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza, salvo que los mismos hayan notificado por escrito al asegurador el cambio del mismo.

Cláusula 7. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador y asegurado autorizan a la compañía para que, con los fines estadísticos, suministre información entre compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, , referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

Cláusula 8. CLÁUSULA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT)

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el tema de Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, el Tomador, el(los) asegurado(s) y el(los) beneficiario(s), se obligan con LA COMPAÑÍA a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se le entregue y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza, de la renovación de la misma, y al momento del pago de indemnizaciones.

Así mismo se obliga(n) a actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio.

En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la Compañía hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro.

Cláusula 9. PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en la carátula de la póliza o en el certificado de seguro que le sea entregado o en su defecto lo establecido por la ley. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido en los artículos 1066 y 1068 del Código de comercio, en virtud del cual la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

Sí después de terminado el contrato de seguro por la mora en el pago de la prima (en los términos del artículo 1068 del Código de Comercio) el tomador o asegurado realiza un pago de la prima (parcial o total), ese hecho no dejará sin efectos la terminación del contrato, y en ese caso la Compañía devolverá a el tomador o asegurado el pago realizado con posterioridad a la terminación.

9.1. FORMAS Y MEDIOS DE PAGO

La Compañía no financia primas de forma directa. Para mayor información sobre las formas y medios de pago consulte el link de la página web.

Cláusula 10. DECLARACIÓN DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El tomador o asegurado (según el caso) está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpa del tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo será obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Cláusula 11. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

11.1 El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación automática del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

11.2 Si los hechos o circunstancias sobrevinientes atenúan el riesgo, la Compañía procederá a la devolución de la prima no devengada desde la fecha de recibo de la notificación hasta la fecha de vencimiento de vigencia de la póliza.

Cláusula 12. VALORES ASEGURADOS Y VALORES INDEMNIZABLES

La suma asegurada del vehículo corresponde al valor comercial que se registra en la Guía de Valores FASECOLDA para el código que identifica el vehículo (o riesgo) (o vehículo) relacionado en la carátula, al momento de expedición de la póliza.

Este valor comercial representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía (incluyendo en este importe el valor del deducible que corresponda al asegurado), y operan de la siguiente manera en caso de siniestro:

12.1. DEFINICIÓN DE VALOR COMERCIAL:

Es el valor registrado en la Guía de Valores FASECOLDA para el vehículo asegurado.

12.2. MODIFICACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA:

Durante la vigencia de la póliza, el tomador podrá promover la modificación de la suma asegurada, antes de la ocurrencia de un siniestro de pérdida total por daños o hurto total), en caso de existir variación del valor comercial del vehículo asegurado.

12.3. AJUSTE DE PRIMAS:

Si se promueve durante la vigencia de la póliza una modificación de la suma asegurada, la Compañía revisará, si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida en la póliza.

Si la devolución de la prima es viable, la devolución se calculará teniendo en cuenta la fecha de solicitud de modificación del valor asegurado (y de la solicitud de devolución) y el tiempo no corrido de vigencia.

En ningún caso se realizarán modificaciones del valor asegurado o devoluciones de prima de pólizas cuya vigencia haya finalizado con anterioridad a la fecha de la solicitud.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida total por daños o hurto total del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

12.4. INDEMNIZACIÓN

El valor de la indemnización corresponderá al valor real del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado al momento del siniestro, con un límite máximo correspondiente a la suma asegurada señalada en la carátula de la póliza.

Cuando el siniestro afecte los amparos de pérdida total por daños o por hurto total del vehículo, la Compañía indemnizará el valor comercial del vehículo al momento del siniestro estipulado por la Guía de Valores FASECOLDA vigente a la fecha del siniestro, menos el valor del deducible que corresponda al asegurado.

El valor asegurado se entenderá reducido desde el momento del siniestro (por pérdida total por daños o hurto total del vehículo) en el importe de la indemnización pagada por la Compañía, extinguiéndose el seguro.

Cuando el siniestro afecte los amparos de pérdida parcial del vehículo por daños o por hurto, la Compañía reparará o indemnizará por el valor del daño causado, y se restablecerá el límite indemnizatorio automáticamente, sin necesidad de pago adicional de prima. La ocurrencia de varios siniestros que afecten el mismo amparo no tiene un carácter acumulativo y por lo tanto no agota los límites establecidos en cada amparo.

12.4.1. La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado, cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado, siempre y cuando los perjuicios estén debidamente acreditados.

12.4.2. La Compañía pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que la víctima, en ejercicio de la acción directa, acredite la responsabilidad del Asegurado o conductor, la calidad de Beneficiario, el perjuicio patrimonial sufrido y su cuantía.

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, en los siguientes casos:

Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda.

12.4.3. La Compañía está facultada para:

- Oponer a los beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.
- No indemnizar directamente a las víctimas, los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

12.4.4. La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.

- 12.4.5. Corresponderá al asegurado demostrar la existencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Por su parte, la Compañía deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
- 12.4.6. La Compañía habrá cumplido sus obligaciones derivadas del contrato, restableciendo en lo posible y en forma tal, que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin asumir responsabilidad alguna por la demora en las reparaciones del vehículo, ni por daños preexistentes al momento del siniestro o del inicio de la vigencia del contrato, los cuales no son objeto de cobertura.
- 12.4.7. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. pagará la indemnización a que esté obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. Sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el asegurado, para acreditar la ocurrencia del siniestro deberá aportar documentos tales como:

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO	PÉRDIDA TOTAL	PÉRDIDA PARCIAL	HURTO TOTAL	HURTO PARCIAL	RESPONS. CIVIL
Declaración del siniestro	X	X	X	X	X
Declaración del siniestro del tercero					X
Cédula de ciudadanía	X	X	X	X	X
Licencia de conducción vigente	X	X	X	X	X
Tarjeta de propiedad o contrato de compraventa Original y/o copia del informe de accidente de tránsito, en caso de no tener informe de accidente - declaración juramentada con descripción detallada y objetiva de los hechos, Contrato de transacción y si procede con la cláusula de póliza a disposición.	X	X	X	X	X
Denuncia al carbón en la que incluya placa, No. De Motor, No. De serie completos			X	X	
Original de las facturas probatorias de reparación de emergencia (si procede)		X			X
Carta de autorización para presentar el siniestro-Si procede	X	X	X	X	X
Certificado de Existencia y Representación Legal (si es persona jurídica)	X	X	X	X	X
Carta de autorización para conducir el vehículo	X	X	X	X	
Original del recibo de grúa (si procede)	X	X		X	
Original de la factura de la compraventa del vehículo y/o manifiesto de importación	X	X	X	X	X
Entrega definitiva de la Fiscalía (si procede)	X		X		
Constancia de no recuperación del vehículo					X
Traspaso del vehículo a favor de MAPFRE. Tarjeta de propiedad de MAPFRE o a quien MAPFRE autorice	X		X		
Recibo de pago de impuestos de los últimos 3 años	X		X		
Llaves	X		X		
SOAT	X		X		

Los documentos señalados no constituyen el único medio probatorio para acreditar la ocurrencia del siniestro, pero en todo caso las pruebas presentadas por el asegurado deben ser idóneas y con validez legal para acreditar los hechos que configuran el siniestro.

12.5. BLINDAJE

Este elemento es considerado como accesorio no original. Para el pago de la indemnización, la Compañía podrá aplicar demérito sobre el valor a nuevo del blindaje de la siguiente forma:

Cuando el blindaje tenga menos de 3 años de instalación no se aplicará demérito alguno.

Cuando el blindaje tenga más de 3 años de instalación, se aplicará el 5% de demérito anual con un máximo del 70%. Esto en caso de pérdida total por daños o por hurto total.

Cláusula 13. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

- 13.1. Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, exigido por la Superintendencia Financiera de Colombia (SARLAFT).
- 13.2. Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado deberá dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
- 13.3. Deberá cumplir las citaciones que hagan las autoridades competentes en el desarrollo de los procesos originados con ocasión del siniestro e informar a la Compañía, dentro de los tres días hábiles a la fecha en que tenga noticia, de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo a los amparos contratados en la póliza.
- 13.4. Deberá emplear todos los medios a su alcance para aminorar o evitar la extensión y propagación del siniestro, así como proveer el cuidado de las cosas aseguradas y a declarar la coexistencia de seguros si los hubiere.
- 13.5. No deberá reconocer su propia responsabilidad, salvo las declaraciones del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- 13.6. No deberá hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes, salvo los pagos efectuados cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT). Si el tomador, asegurado o beneficiario realiza un pago, una transacción o conciliación a la víctima del daño o a sus causahabientes sin la autorización previa de la Compañía, ésta no estará obligada a realizar pago alguno o reembolso por ese concepto.
Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

Cláusula 14. DEDUCIBLE

Siempre que esta figura quede establecida en la carátula de la póliza, se tomará como deducible el mayor valor que resulte entre:

- Aplicar a la pérdida indemnizable el porcentaje indicado en la carátula de la póliza
- El monto en pesos equivalentes, en la fecha de ocurrencia del siniestro, a la cantidad de S.M.M.L.V. indicada igualmente en la referida carátula.

Si el valor de la pérdida indemnizable es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Cláusula 15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

- 15.1. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.
- 15.2. El asegurado deberá informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.
- 15.3. El Asegurado no puede hacer dejación o abandono del vehículo accidentado, ni podrá exigirle a la Compañía el valor del seguro, o de su replazo por otro vehículo.

Cláusula 16. GASTOS DE PARQUEO

Si transcurridos sesenta (60) días comunes contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro, el asegurado no ha radicado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de la Compañía o no ha tramitado formalización de la reclamación, correrán por cuenta del mismo, los gastos de parqueo del vehículo a razón de 1 S.M.D.L.V. por cada día, que se deducirán de la indemnización hasta tanto se cumpla con este requerimiento.

Cláusula 17. SUBROGACIÓN DE LA COMPAÑÍA

- 17.1. La Compañía, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización reconocida. También habrá lugar a la subrogación en los derechos del asegurado, cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.
- 17.2. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación es sancionada con la pérdida del derecho a la indemnización.
- 17.3. El asegurado, a solicitud de la compañía, debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
Si el asegurado no cumple con la citada obligación, la compañía podrá deducir de la indemnización el valor del perjuicio que le cause el incumplimiento. Pero si la compañía prueba la mala fe del asegurado, se perderá el derecho a la indemnización.
- 17.4. La Compañía no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado, compañero permanente. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.
- 17.5. La Compañía podrá repetir contra el asegurado hasta el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus causahabientes, cuando el daño, o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del asegurado.
- 17.6. Si una vez realizada la reparación o indemnización por daños parciales mayores o menores se demostrase que la culpa recae sobre un tercero, la Compañía se subrogará en los derechos del

asegurado. En este caso el asegurado podrá disfrutar de los descuentos por no siniestralidad en la renovación de la póliza, siempre y cuando no se produzca ningún otro siniestro en el período que resta hasta el fin de la vigencia de la misma.

Cláusula 18. SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto una vez la compañía haya recibido el valor de la misma, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. La solicitud de se deberá realizar por parte del asegurado dentro de los términos de prescripción señalados en la cláusula 19 de este condicionado.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento, y deducido el IVA.

Cláusula 19. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

Cláusula 20. BONIFICACIONES

El asegurado tendrá derecho a descuentos por no siniestralidad en las renovaciones con la Compañía, cuando no haya presentado reclamación formal durante el año de vigencia del seguro inmediatamente anterior. Los niveles y porcentajes de descuento se aplicarán en función de la política de bonificaciones de la compañía vigente al momento de emisión de la póliza.

La presentación de alguna reclamación, independientemente del amparo que se vea afectado con la misma, genera la pérdida de los descuentos alcanzados, según la política de bonificaciones de la Compañía vigente a la fecha de emisión de la póliza. La pérdida de las bonificaciones se hará efectiva en la siguiente renovación. Los siniestros que afecten al amparo de asistencia en viaje no se tendrán en cuenta a los efectos de la aplicación o pérdida de los descuentos.

Cláusula 21. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

- Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de Seguro. En este evento, el tomador recibirá de la Compañía la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.
- La Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el asegurado incumpla las garantías u obligaciones pactadas.
- **TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA**

Según el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la

terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes.

- A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.

REVOCACIÓN

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a la Compañía.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros de corto plazo con sujeción a la prima mínima.

OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:

Son causa de extinción del contrato de seguro:

La pérdida total del vehículo asegurado e indemnizado por la Compañía, que dará derecho a devengar las primas correspondientes a las coberturas del vehículo.

La pérdida total del vehículo asegurado no indemnizado por la Compañía. En este caso la Compañía procederá a la devolución de la prima no devengada, desde la notificación de la pérdida total hasta la terminación de la vigencia del seguro, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos incurridos por la Compañía.

La venta del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual, el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe esta circunstancia a la Compañía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del contrato de compraventa. La Compañía procederá a la devolución de la prima a corto plazo en proporción al interés que ya no subsista.

La compañía podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o del vehículo a que esté vinculado el seguro, si adjudicatario del vehículo no notifica a la Compañía, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición, la adquisición del vehículo.

Si la transmisión del interés fuese comunicada a la compañía, el seguro subsistirá, correspondiéndole al adquirente el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

Cláusula 22. ACREEDOR PRENDARIO

A las pólizas de automóviles con acreedor prendario se les aplicarán las siguientes reglas:

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de una Pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, a menos que el Acreedor Prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prenda sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

CESIÓN O ENDOSO DE LA PÓLIZA

La Compañía acepta la cesión o endoso de esta póliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehículo

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La póliza será renovada automáticamente por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los quince (15) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

REVOCACIÓN

La Compañía podrá revocar la póliza, pero deberá dar aviso por escrito al tomador, asegurado y primer beneficiario sobre esta determinación, con una anticipación no inferior a 30 días comunes.

Cláusula 23. GARANTÍA DE TRASPASO

El Asegurado se compromete a presentar a la Compañía dentro de los sesenta (60) días comunes siguientes a la fecha de inspección de la póliza la tarjeta de propiedad del vehículo asegurado, en la cual figure su nombre como propietario.

En el evento en que se incumpla con tal garantía la Aseguradora dará aplicación al artículo 1061 del Código de Comercio.

Anexo Asistencia en viaje

Cláusula 1. OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en adelante ASISTENCIA MAPFRE, garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material, en forma de prestación económica o de servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido con el vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

Cláusula 2. EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

2.1. No son objeto de la Cobertura de este Anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a. Los servicios que el asegurado o beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de Asistencia MAPFRE; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con Asistencia MAPFRE.
- b. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.
- c. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- d. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- e. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado y/o beneficiario.
- f. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- g. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
- h. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
- i. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante “autostop” o “dedo” (transporte gratuito ocasional).
- j. El valor del servicio de grúa en caso de traslados a patios (concesiones de Tránsito) o los que se generen por retención de autoridad.
- k. Los traslados a ocupantes como extensión del servicio al asegurado, cuando el vehículo se traslade por sus propios medios.
- l. El pago de peajes al vehículo asegurado o en extensión de cobertura.
- m. En los casos donde se presten servicios a ocupantes, solo se otorgará hasta el límite de personas que se indique para el vehículo en la licencia de Tránsito.
- n. El importe de insumos (gasolina y vulcanizada, repuestos, etc.), en los casos de inmovilización del vehículo.

- o. Los servicios extraurbanos en ciudades no capitales y todos los indicados específicamente dentro del presente documento.
- p. El Transporte de Vehículos cuando se encuentren en pico y placa.

2.2 Quedan excluidos de la Cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a. Los causados por mala fe o culpa del asegurado o conductor.
- b. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- e. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación, siempre que no se haya contratado el amparo de protección patrimonial:
- g. Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- h. Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- i. Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro, siempre que no se haya contratado el amparo de protección patrimonial.
- j. Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado o beneficiario en apuestas o desafíos.
- k. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

Cláusula 3. REQUISITO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de cobertura, el Asegurado solicitará por teléfono a la línea MAPFRE SI 24 (3-077024 en Bogotá, 018000 519 991 resto del país o #624 desde cualquier celular excepto Uff), el servicio correspondiente, siendo este un requisito indispensable para la prestación del servicio, indicando sus datos de identificación o número de póliza, información del vehículo en el que se desplaza, así como el lugar donde se encuentre y la información más precisa para facilitar la prestación.

Asistencia mapfre prestará sus servicios de forma material y directa y solo operará por reembolso bajo autorización previa, para lo cual es requisito lo enunciado en el párrafo anterior.

Cláusula 4. DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

- 1. Tomador de Seguro: Persona natural o jurídica que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.
- 2. Asegurado: Persona natural titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
- 3. Beneficiario: Para los efectos de este anexo, serán beneficiarios además del Asegurado (siempre y cuando estén en el vehículo asegurado y se vean afectados por el evento fortuito):

- a. El conductor del vehículo asegurado.
- b. El cónyuge o compañero permanente y los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
- c. Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por una avería o accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo, sin superar el número de ocupantes permitido para el tipo de vehículo.
4. Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor o cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 Kg. o cualquier tipo de motocicleta.
5. S.M.L.D.V.: Salario Mínimo Legal Diario Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

Cláusula 5. ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro diez (10) para efectos de los cubrimientos a las personas y los equipajes (Cláusulas 5 y 9) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado y del kilómetro cero (0) para las concernientes al vehículo (Cláusula 6).

Las coberturas referidas a personas (Cláusula 5) y a sus equipajes y efectos personales (Cláusula 9), se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado o beneficiario fuera de su residencia habitual con motivo de viaje, no sea superior a noventa (90) días.

Las coberturas referidas al vehículo asegurado (Cláusula 6) se extenderán a todo el territorio de la Comunidad Andina de Naciones, incluyendo Colombia y exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo.

Cláusula 6. COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON O SIN VEHÍCULO)

Los límites Aplican por beneficiario y por evento.

6.1 TRANSPORTE O REPATRIACIÓN EN CASO DE LESIONES O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO:

Asistencia MAPFRE asumirá los gastos de traslado del asegurado o del beneficiario, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico tratante, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia.

Asistencia MAPFRE mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado o beneficiario, para supervisar que el traslado sea el adecuado.

La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de 900 SMDLV.

6.2 GASTOS COMPLEMENTARIOS DE AMBULANCIA:

En caso de repatriación Asistencia MAPFRE organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y a una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario en Colombia.

6.3 TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS:

Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados o beneficiarios impida la continuación del viaje, Asistencia MAPFRE sufragará los gastos de traslado de los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, Asistencia MAPFRE proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de 900 SMDLV.

6.4 DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE UN FAMILIAR DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO:

En caso de que la hospitalización del asegurado y/o beneficiario, fuese superior a cinco (5) días y se encuentre solo, Asistencia MAPFRE sufragará a un familiar los siguientes gastos:

En Territorio Colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización y los gastos de alojamiento y alimentación en un hotel elegido por él. La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de setenta (70) SMDLV.

- a. En el extranjero: Los gastos de desplazamiento del viaje de ida y vuelta y los gastos de alojamiento y alimentación en un hotel elegido por él. La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de doscientos (200) SMDLV.

6.5 DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO POR INTERRUPCIÓN DEL VIAJE DEBIDO AL FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR:

Asistencia MAPFRE abonará los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Colombia del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje. Hasta un monto de 900 SMDLV.

6.6 ASISTENCIA HOSPITALARIA POR LESIÓN O ENFERMEDAD EN EL EXTRANJERO:

Si durante la estadía del asegurado o beneficiario en el extranjero, se presentasen lesiones o enfermedades no excluidas de la cobertura, Asistencia MAPFRE, (bien directamente o mediante reembolso) sí el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y de los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda

Asistencia MAPFRE mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado o beneficiario, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será de diez mil (10.000) dólares americanos.

6.7 GASTOS ODONTOLÓGICOS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO:

El asegurado o beneficiario tendrá acceso a asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero, con un límite máximo por este concepto de cincuenta (50) SMDLV por beneficiario y por evento.

6.8 PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO POR LESIÓN O ENFERMEDAD:

Asistencia MAPFRE sufragará los gastos del hotel del asegurado o beneficiario, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria. Dichos gastos tendrán un límite de doscientos (200) SMDLV por beneficiario y por evento, y sin restricción de sumas diarias o número de días.

6.9 REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO BENEFICIARIO FALLECIDO:

En caso de fallecimiento de uno de los asegurados o beneficiarios, Asistencia MAPFRE efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá

los gastos del traslado, hasta su inhumación en Colombia. Así mismo Asistencia MAPFRE sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta su respectivo domicilio o lugar de inhumación, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, o que con anterioridad no se pudiese adquirir de regreso.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de setecientos cincuenta (750) SMDLV, para Colombia y mil ciento ochenta (1180) SMDLV, para el resto del mundo.

Si alguno de los dichos acompañantes fuera menor de 15 años y no tuviera quien le acompañase, Asistencia MAPFRE proporcionará la persona adecuada para que lo atienda durante el traslado.

6.10 TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

Asistencia MAPFRE se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados o beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en el presente anexo.

6.11 ENVÍO URGENTE DE MEDICAMENTOS FUERA DE COLOMBIA:

Asistencia MAPFRE se encargará de la localización y envío de medicamentos indispensables, de uso habitual del asegurado o beneficiarios, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.

Será por cuenta del asegurado y los beneficiarios el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

6.12 TRANSPORTE DE EJECUTIVOS:

Si el asegurado de la póliza a la que accede el presente Anexo es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, Asistencia MAPFRE soportará los gastos del tiquete de ida en aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.

6.13 ORIENTACIÓN POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS (ASISTENCIA ADMINISTRATIVA):

Si el asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, Asistencia MAPFRE le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

6.14 ORIENTACIÓN PARA ASISTENCIA JURÍDICA:

En caso de necesidad, y a solicitud del asegurado que este de viaje en el exterior, Asistencia MAPFRE podrá informarle el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal. El asegurado declara y acepta que Asistencia MAPFRE no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado. Asistencia MAPFRE tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

Cláusula 7. COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza son las relacionadas en esta cláusula, las cuales se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

7.1 REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO:

En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería, Asistencia MAPFRE se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que sea elegido por el asegurado.

En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por accidente o hurto, Asistencia MAPFRE se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que sea elegido por la Compañía.

El límite máximo de esta prestación por accidente será:

- Cliente Tradicional y Resto de cien (100) SMDLV.
- Cliente Oro de ciento cincuenta (150) SMDLV.
- Cliente Platino Ilimitado.

Y por avería ascenderá a:

- Cliente Tradicional y Resto de cien (50) SMDLV.
- Cliente Oro de setenta y cinco (75) SMDLV.
- Cliente Platino Ilimitado.

Estos límites deberán entenderse sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de automóviles.

7.2 SERVICIO TÉCNICO – CARRO TALLER

Asistencia MAPFRE se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas de batería, alarma, cambios de bujías, pinchada y falta de gasolina, de enviar el servicio técnico de carro taller, al lugar donde se encuentre el vehículo asegurado y encargarse de las labores pertinentes para solucionar dichos imprevistos.

De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos.

Ámbito. Este servicio se prestará únicamente en las ciudades capitales del país de acuerdo con la disponibilidad, zonas y/o horarios establecidos por Asistencia MAPFRE

7.3 A SU LADO CUANDO MÁS NOS NECESITA (PERITO EN SITIO)

Cuando el vehículo asegurado se vea involucrado en un accidente de tránsito, ASISTENCIA MAPFRE enviará a un representante que le brindará asesoría y coordinará todos los servicios que éste requiera para solucionar la Emergencia

Este servicio opera dentro del perímetro urbano en las ciudades de: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga e Ibagué de acuerdo con la disponibilidad, zonas y/o horarios establecidos por Asistencia MAPFRE.

7.4 CERRAJERO

7.4.1 Apertura del vehículo

En el evento que las llaves se encuentren dentro del vehículo y esto ocasione la inmovilización del mismo, Asistencia MAPFRE se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos.

En caso que Asistencia MAPFRE no pudiera realizar la operación de apertura del vehículo, se podrá sustituir esta prestación por el depósito y traslado del vehículo hacia el taller más cercano elegido por el asegurado.

7.4.2 Envío de llaves de repuesto

En caso de hurto ó extravío de las llaves del vehículo, Asistencia MAPFRE se encargará del envío de las llaves de repuesto desde el lugar indicado por el asegurado hasta el lugar donde esté inmovilizado el vehículo.

En caso que Asistencia MAPFRE no pudiera realizar el envío de las llaves de repuesto, se podrá sustituir esta prestación por el depósito y traslado del vehículo hacia el taller más cercano elegido por el asegurado.

7.5 ORIENTACIÓN MECÁNICA VÍA TELEFÓNICA.

Cuando el vehículo asegurado no pudiera circular por avería, Asistencia MAPFRE brindará asesoraría telefónica de un técnico automotriz quien le orientara para solucionar el imprevisto.

7.5.1 Envío de Repuestos

Asistencia MAPFRE se encargará de asumir los costos de búsqueda y envío de repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, siempre y cuando el envío se realice dentro del territorio nacional.

De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores de los insumos repuestos en dichos eventos.

7.6 TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO:

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:

- El transporte del vehículo hasta el domicilio habitual del asegurado.
- El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo veinticinco (25) SMDLV, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.

Cláusula 8. COBERTURAS AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) smdlv coberturas al asegurado o beneficiarios con vehículo

8.1 TRASLADO DE LOS OCUPANTES POR INMOVILIZACIÓN

Cuando el vehículo asegurado durante el transcurso de un viaje sea inmovilizado a consecuencia de una avería o un accidente o hurto, y la reparación no se pueda efectuar dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia, Asistencia MAPFRE ofrecerá al Asegurado un medio adecuado de transporte para los ocupantes del vehículo hasta su domicilio habitual o hasta el destino de viaje informado durante el reporte de la contingencia a Asistencia MAPFRE

El límite máximo de esta prestación será de cuarenta y cinco (45) SMDLV por persona.

8.2 HOSPEDAJE

Cuando el vehículo asegurado durante el transcurso de un viaje sea inmovilizado a consecuencia de una avería, un accidente o hurto y la reparación precise un tiempo superior a 4 horas, según certificación del taller reparador, la compañía sufragará los gastos de hospedaje de los ocupantes del vehículo con un límite máximo de 45 SMDLV por cada persona cubierta.

8.3 CONDUCTOR PROFESIONAL

ASISTENCIA MAPFRE pondrá a disposición del Asegurado el servicio de conductor profesional para los siguientes casos:

8.3.1 Incapacidad médica u odontológica

ASISTENCIA MAPFRE pondrá a disposición del Asegurado un conductor profesional con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza, cuando por incapacidad médica u odontológica se dificulte la conducción segura del vehículo asegurado.

El servicio deberá ser solicitado al menos con 1 hora de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el Centro Asistencial

o Institución médica donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado.

Esta prestación tendrá un límite de cobertura de 5 eventos al año y un radio de operación de 30 Km. a la redonda del casco urbano de las ciudades de Bogotá, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva y Pereira.

8.3.2 Entregue las llaves (Estado de alicoramiento)

ASISTENCIA MAPFRE pondrá a disposición del Asegurado un conductor profesional con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza, cuando por consumo voluntario de licor, el Asegurado se encuentre inhabilitado para conducir el vehículo asegurado.

El servicio deberá ser solicitado al menos con 4 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado (Cubre sólo un trayecto).

Esta prestación tendrá un radio de operación de 30 Km. a la redonda del casco urbano de las ciudades de Bogotá, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva y Pereira.

Cláusula 9. ASISTENCIA JURÍDICA

Las coberturas relativas a la asistencia operaran como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

9.1 ASESORÍA JURÍDICA TELEFÓNICA

Asistencia MAPFRE brindará al Asegurado, asesoría telefónica completa apoyado por un grupo calificado de Abogados profesionales durante 24 horas del día, los 365 días del año. Dicha asesoría aplicará en:

9.1.1 En Accidentes de Tránsito

Asistencia MAPFRE brindará al Asegurado la Asesoría Jurídica Telefónica a todos los trámites relacionados con un accidente de tránsito en donde se encuentre involucrado el vehículo asegurado.

9.2 ASESORÍA JURÍDICA PRESENCIAL

La asesoría jurídica presencial operará como complemento de la cobertura jurídica que tenga el asegurado a través de la póliza básica, brindando un apoyo legal para los acuerdos o transacciones que se deriven del accidente así como en las diligencias preliminares a que diera lugar un choque con lesionados o fallecidos.

Este servicio opera dentro del perímetro urbano en las ciudades principales del país de acuerdo con la disponibilidad, zonas y horarios establecidos por Asistencia MAPFRE.

9.2.1 Asistencia de Asesor Jurídico en accidente de tránsito:

En el evento de un accidente de tránsito del vehículo asegurado en donde resulten personas lesionadas o fallecidas, Asistencia MAPFRE asesorará al conductor del

mismo mediante presencia de abogado en el sitio de los hechos (Aplica para las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga e Ibagué).

En el evento de un accidente de tránsito (choque simple) del vehículo asegurado, Asistencia MAPFRE asesorará telefónicamente al conductor del mismo, quedando a su discreción la posibilidad de envío de un Abogado al lugar de los hechos.

9.2.2 Asistencia para liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva:

En el evento de un accidente de tránsito en que presenten lesionados o muertos, Asistencia MAPFRE pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado especializado que lo asesorará para lograr la liberación provisional del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

9.2.3 Ante las causales legales de detención del conductor del vehículo asegurado.

En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluso en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

9.2.4 Audiencias de Tránsito o Centros de Conciliación

En el evento de accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, Asistencia MAPFRE designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del Asegurado y de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ya sea ante Tránsito o en el centro de conciliación seleccionado.

9.2.5 Audiencias de Comparendos

En el evento de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, Asistencia MAPFRE asesorará al Asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito por comparendo aplicado en obstaculización de la vía.

9.3 GASTOS DE CASA-CÁRCEL:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, Asistencia MAPFRE sufragará hasta un límite de 50 SMDLV, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD

La presente asesoría no implica obligación alguna por parte de Asistencia MAPFRE, ni compromiso de resultado frente a los procesos iniciados, ya que se limita exclusivamente a realizar los trámites preliminares que son gestiones de medio.

Cláusula 10. COBERTURAS AL EQUIPAJE

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los asegurados y/o beneficiarios son las relacionadas en esta cláusula y se prestarán, de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

10.1 LOCALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES:

Asistencia MAPFRE asesorará al asegurado y/o beneficiario para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización. En caso de recuperación de dichos bienes, Asistencia MAPFRE se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

10.2 EXTRAVÍO DEL EQUIPAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL:

En caso de que el equipaje del asegurado y/o beneficiario se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, Asistencia MAPFRE abonará al asegurado o beneficiario la cantidad de cuarenta (40) SMDLV, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.

10.3 PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE:

Solo en caso de viaje al exterior, si el asegurado y/o beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, Asistencia MAPFRE le reconocerá la suma de cuatro (4) SMDLV por kilogramo hasta un máximo total de 60 kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea.

Cláusula 11. REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de Asistencia MAPFRE terminarán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

Cláusula 12. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica responsabilidad en virtud del mismo, respecto de los amparos básicos y demás anexos de la póliza de Seguros de Vehículos, a la que accede este Anexo.

Cláusula 13. SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

13.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO

En caso de un evento cubierto por el presente anexo el asegurado y/o beneficiario deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado o beneficiario, destinatario de la prestación, el numero de la cedula de ciudadanía, o cedula de extranjería, placa del vehículo, el numero de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado o beneficiario podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

13.2 INCUMPLIMIENTO

Asistencia MAPFRE queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables o beneficiarios, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo Asistencia MAPFRE no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado o beneficiario solicitara los servicios de Asistencia y Asistencia MAPFRE no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado o beneficiario a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

13.3 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

1. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado o beneficiario cubriendo el mismo riesgo.
2. Si el asegurado o beneficiario tuviera derecho a reembolso por parte de la Empresa transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la entidad prestataria de los servicios objeto del presente Anexo. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas beneficiarias, Asistencia MAPFRE solo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados y/o beneficiarios.
3. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de Asistencia MAPFRE.

DEFINICIÓN APLICABLES A ESTA PÓLIZA EN TODOS SUS AMPAROS

A efectos del presente seguro se entenderá por:

Accesorios de Serie:	Equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo que se incluyen en todos los vehículos correspondientes a una misma línea y cuyo valor se encuentra incluido en el valor comercial del vehículo, sin posibilidad de comprar un vehículo sin su existencia.
Accesorio original:	Equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo y cuyo origen y procedencia es de fábrica o ensamble.
Accidente:	Hecho externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del Tomador, del Asegurado, del Beneficiario o del conductor.
Asegurado:	Persona o personas identificadas como tales en la carátula de la póliza, incluido el conductor autorizado. A efectos del amparo de Responsabilidad Civil, se extiende al cónyuge o compañera(o) permanente, sus hijos y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. A efectos del amparo de Asistencia en Viaje, se define como la persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
Beneficiario:	Persona designada en la póliza como titular de los derechos indemnizatorios. En el amparo de Responsabilidad Civil, el beneficiario es la víctima o tercero indeterminado que resulte afectado con el accidente objeto de indemnización. A efectos del amparo de Asistencia en Viaje, tienen, además del asegurado, la condición de beneficiario: El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula de la póliza. El cónyuge, los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad del asegurado, siempre que convivan con este y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción. Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura del anexo de asistencia.
Conductor:	Es el asegurado o la persona debidamente autorizada por este, para conducir el vehículo amparado.
Coaseguro	Mecanismo de distribución por el cual dos o más aseguradoras asumen un mismo riesgo.
Empleado:	Persona natural vinculada al asegurado mediante contrato de trabajo.
Radio de Operación:	Zona habitual de circulación del vehículo asegurado declarada en la solicitud del seguro, la cual debe corresponder al lugar de residencia o domicilio del asegurado.
Salvamento:	Valor de venta de piezas o de la totalidad de los restos de un vehículo tras un siniestro de daños, descontados los gastos administrativos y de operación.
Señales Reglamentarias	Son aquellas que tienen por objeto indicar a los usuarios de la vía, las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso, y cuya violación constituye falta.

Siniestro:	Todo hecho (circunstancias de tiempo, modo y lugar) cuyas consecuencias estén garantizadas por alguno de los amparos objeto de seguro, se considera que constituye un único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.
S.M.D.L.V.:	Salario Mínimo Diario Legal Vigente al momento del siniestro.
S.M.M.L.V.:	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del siniestro.
Suma Asegurada:	Monto máximo de responsabilidad por parte de La Compañía estipulado para cada uno de los amparos y/o secciones especificadas en la carátula de la póliza.
Transmisión del Interés Asegurable	Cuando haya transferencia de la cosa asegurada, el asegurado deberá dar aviso a la aseguradora dentro de los diez (10) días siguientes a la transmisión y en este sentido si el asegurado continúa con algún interés, el contrato podrá continuar en esa misma proporción. De lo contrario el contrato se extinguirá.
Tomador:	Persona que al celebrar el contrato de seguro, traslada a La Compañía, por cuenta propia o ajena, uno o varios riesgos.
Tercero:	Cualquier persona natural o jurídica que no tenga grado de parentesco alguno con el asegurado, así como ningún tipo de relación o dependencia económico-financiera.
Servicio del Vehículo:	Corresponde al tipo de matrícula relacionado en la placa:
Servicio Particular:	Vehículo con matrícula particular (según la relación de placas) destinado única y exclusivamente al transporte del asegurado, sus familiares y pertenencias, siempre y cuando esta actividad no suponga una fuente de ingresos directa para el asegurado.
Servicio Público:	Vehículo con matrícula pública (según la relación de placas).
Subrogación:	Mecanismo por medio del cual el asegurador sustituye al tomador en el ejercicio de las acciones legales y judiciales que éste tendría contra los terceros causantes del siniestro con el fin de poder recuperar los montos de dinero reconocidos al asegurado.
Uso del Vehículo:	Destinación habitual del vehículo asegurado declarado en la solicitud del seguro y que deberá corresponder con los indicados a continuación:
Uso Familiar/Personal:	Vehículo con matrícula particular destinado al transporte del asegurado, sus familiares y pertenencias, siempre y cuando esta actividad no suponga una fuente de ingresos directa para el asegurado.
Uso Comercial:	Vehículo con matrícula particular destinado a cualquier actividad que suponga una fuente de ingresos directa para el asegurado.
Uso Especial:	Vehículo con cualquier tipo de matrícula (particular o pública) destinado a servicios tales como ambulancia, bomberos, fuerzas armadas, policía y fiscalía
Uso Diplomático:	Vehículo con matrícula del Cuerpo Diplomático (letras CD o YT).

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.085.708

PULIDO ZAMORANO

APELLIDOS

INDRA DEVI YANG

NOMBRES

FIRMA



238876

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

139001

Tarjeta No.

21/04/2005

Fecha de
Expedicion

02/05/2003

Fecha de
Grado

INDRA DEVI YANG

PULIDO ZAMORANO

52085708

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

PONTIFICIA JAVERIANA
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



Bogotá, D.C., 27 de marzo de 2019
OB-338-19 011903212

Señor (a)
YEFERSON ENRIQUE ARIZA BONILLA
Correo electrónico ariza1121@hotmail.com

REFERENCIA PÓLIZA DE AUTOMOVILES 2122117005316
 AVISO DE SINIESTRO 211411181801463
 VEHICULO DE PLACA WMZ343 (asegurado)
 VEHICULO DE PLACA IOR011 (tercero)

Respetado (a) señor (a) Ariza Bonilla, reciban un especial saludo:

Amablemente nos referimos a la solicitud de indemnización, con ocasión de los hechos ocurridos el pasado 03 de marzo de 2019, donde suceden según lo informado daños en el vehículo de placa IOR011, según circunstancias de tiempo, modo y lugar consignadas en la declaración allegada a la compañía.

Sobre el particular, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., informa las siguientes precisiones:

Ahora bien, conforme al ejercicio de la acción directa que faculta a los damnificados a reclamar la indemnización correspondiente a un supuesto hecho donde se vio involucrado el vehículo de placa WMZ343 asegurado en esta Compañía, es necesario entrar a estudiar si se cumplen todos los presupuestos que exige la ley para hacerla efectiva.

En este contexto, la ley comercial señala frente al contrato de seguro, que es necesario que quien pretenda realizar una reclamación bajo la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, deba demostrar la ocurrencia del hecho y la cuantía.

Al respecto, el Código de Comercio establece:

*“Art. 1133. _Acción directa contra el asegurador. Modificado. Ley 45 de 1990, Art. 87. En el seguro de responsabilidad civil **los damnificados** tienen acción directa contra el asegurador. Para **acreditar su derecho ante el asegurador** de acuerdo con el artículo 1077, **la víctima** en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.*

(...)

*Art. 1077. _Carga de la prueba. Corresponderá al asegurado **demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.***

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

Cursiva y negrilla fuera del texto original

Dadas las circunstancias, y de acuerdo con la solicitud allegada, se concluye que para que sea procedente el estudio de la solicitud y que eventualmente surja en cabeza de la aseguradora la obligación de pagar la indemnización, el BENEFICIARIO en la reclamación debe demostrar de manera seria y fundada la ocurrencia del siniestro y su cuantía, **así como la responsabilidad del asegurado**, pues con la solicitud de pago, no es posible determinar dicha responsabilidad del conductor del vehículo WMZ343 por los daños en el vehículo de placa IOR011, conforme a los supuestos que configuran la responsabilidad de una persona.

En ese contexto, informamos respetuosamente que, en los soportes allegados, no existen pruebas suficientes y conducentes para demostrar la ocurrencia del hecho, ni la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, mediante soportes idóneos y con validez legal que permitan determinar con certeza el nexo de causalidad entre la conducta de nuestro asegurado, la producción del choque y los perjuicios informados del canino.

Expuesto todo lo anterior, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. informa respetuosamente que, objeta de manera formal la solicitud de indemnización, en los términos y condiciones del contrato de seguros y la ley.

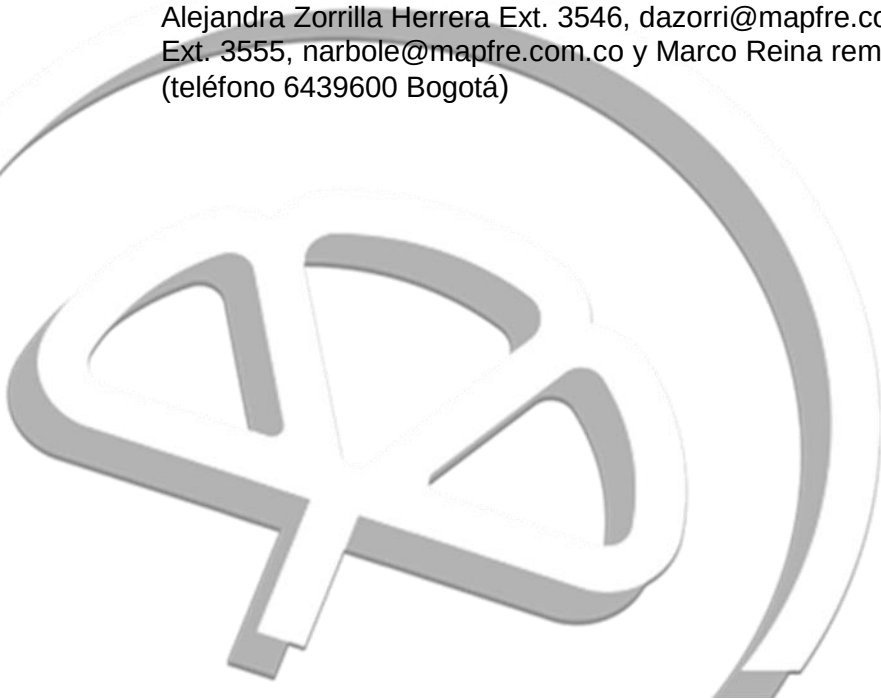
Esperamos poder servirle en otra oportunidad.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA MOLINA C
APODERADA GENERAL
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Con copia a MAPFRE SEGUROS (AUTOMOVILES RCE daños materiales) Deisy Alejandra Zorrilla Herrera Ext. 3546, dazorri@mapfre.com.co, Natalia Arboleda Ospina, Ext. 3555, narbole@mapfre.com.co y Marco Reina remarco@mapfre.com.co Ext. 1455 (teléfono 6439600 Bogotá)



POLIZA DE AUTOMOVILES
FINANCIERA

HOJA 1 de 2

INICIACION
COPIA

Poliza Grupo 2201117900181 BANCO COLPATRIA

Ref. de Pago: 31156451630

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Vehículo

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 102/ 140	POLIZA 2201118052157	CERTIFICADO 0	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE CORREDORES BTA I	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1
TOMADOR DIRECCION	Scotiabank Colpatría SA CL 1 1 11			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8600345941 TELEFONO 4111111	
ASEGURADO DIRECCION	YURI MINDALIA ALDANA MAZO KR 74 A 168 A 50 APTO 430 IN 8 TACALI MO			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 52068027 TELEFONO 4966007	FEC. NACIMIENTO
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	GENERO INDETERM
BENEFICIARIO DIRECCION	Scotiabank Colpatría SA CL 1 1 11			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8600345941 TELEFONO 4111111	
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	
NOMBRE DEL CONDUCTOR YURI MINDALIA ALDANA MAZO					No. IDENTIFICACION	EDAD:

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR SUCURSAL CORREDORES	CLASE DIRECTO OF.	CLAVE 9404	TELEFONO 6503300	% PARTICIPACION 0
---	----------------------	---------------	---------------------	----------------------

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIA	
21	08	2018		00 : 00	01	09	2018			365	00 : 00	01	09		2018
				24 : 00	31	08	2019				24 : 00	31	08		2019

INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO

CODIGO FASECOLDA : 08008011		PLACA: WMZ343	ACCESORIOS	
MARCA : RENAULT			REFERENCIA	VALOR
LINEA : DUSTER DYNAMIQUE PLUS 4X4		MOTOR: A402C048805	NO AMPARADO	
TIPO : CAMPEROS Y CAMIONETAS		CHASIS: 9FBHSRAJ6GM941843		
MODELO : 2016		COLOR: BLANCO ARTICA		
CIUDAD DE CIRCULACION : BOGOTA D.C. PAIS : COLOMBIA		DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION		
USO : FAMILIAR / PERSONAL		CAZADOR: NO APLICA		
SERVICIO : PARTICULAR		OTROS: NO APLICA		
VALOR ASEGURADO : 46.200.000				
VALOR A NUEVO : 57.500.000				
CREDITO No: 203250081638				

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

AMPARO

DEDUCIBLE

1. COBERTURA AL ASEGURADO			
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
DANOS A BIENES DE TERCEROS	1.000.000.000,00		NO APLICA
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	1.000.000.000,00		NO APLICA
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	2.000.000.000,00		NO APLICA
2. COBERTURAS AL VEHICULO			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	46.200.000,00		NO APLICA
PERDIDA TOTAL HURTO	46.200.000,00		NO APLICA
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	46.200.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	46.200.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	46.200.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
3. COBERTURAS ADICIONALES			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
GASTOS TRANS. POR PERDIDA TOTAL Hasta 40,000.00 PESO COLOMBIANO		SI AMPARA	NO APLICA
Por 30.00 Dias			
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
ACCIDENTES PERSONALES OCUPANTES Hasta \$50,000,000		SI AMPARA	NO APLICA
ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR Hasta \$50,000,000		SI AMPARA	NO APLICA
VEHICULO DE REEMPLAZO		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA

CLAUSULAS ANEXAS:

DESCUENTO POR NO RECLAMACION 0 % (Ya aplicado en el valor de la prima).

SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

VALORES EN PESO COLOMBIANO TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICION	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
1.529.221	0	1.529.221	290.552	1.819.773

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-095-ABR/03

NIT: 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28585 Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADOSMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
SMPLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA DE AUTOMOVILES
FINANCIERA

HOJA 2 de 2

INICIACION
COPIA

Poliza Grupo 2201117900181 BANCO COLPATRIA

Ref. de Pago: 31156451630

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 102/ 140	POLIZA 2201118052157	CERTIFICADO 0	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE CORREDORES BTA I	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1
TOMADOR DIRECCION	Scotiabank Colpatría SA CL 1 1 11	CIUDAD BOGOTA D.C.			NIT / C.C. 8600345941 TELEFONO 4111111	
ASEGURADO DIRECCION	YURI MINDALIA ALDANA MAZO KR 74 A 168 A 50 APTO 430 IN 8 TACALI MO	CIUDAD BOGOTA D.C.			NIT / C.C. 52068027 TELEFONO 4966007	FEC. NACIMIENTO
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.	CIUDAD N.D.			NIT / C.C. TELEFONO	GENERO INDETERM
BENEFICIARIO DIRECCION	Scotiabank Colpatría SA CL 1 1 11	CIUDAD BOGOTA D.C.			NIT / C.C. 8600345941 TELEFONO 4111111	
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D. N.D.	CIUDAD N.D.			NIT / C.C. TELEFONO	

NOMBRE DEL CONDUCTOR	YURI MINDALIA ALDANA MAZO	No. IDENTIFICACION	EDAD:
----------------------	---------------------------	--------------------	-------

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR SUCURSAL CORREDORES	CLASE DIRECTO OF.	CLAVE 9404	TELEFONO 6503300	% PARTICIPACION 0
---	----------------------	---------------	---------------------	----------------------

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIA
21	08	2018	INICIACION	00 : 00	01	09	2018	365	INICIACION	00 : 00	01	09	2018	365
			TERMINACION	24 : 00	31	08	2019		TERMINACION	24 : 00	31	08	2019	

CONDUCTOR PROFESIONAL

Entregue las llaves (Estado de alicoramiento)

ASISTENCIA MAPFRE pondra a disposicion del Asegurado un conductor profesional con el fin de manejar el vehiculo amparado bajo la presente poliza, cuando por consumo voluntario de licor, el Asegurado se encuentre inhabilitado para conducir el vehiculo asegurado, hasta por un maximo de diez (10) eventos en la vigencia. Las demas condiciones generales continuan en vigor.

PRIMER BENEFICIARIO

CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO

1. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO

1. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion o endoso de esta poliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehiculo.

2. La presente poliza será renovada por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial, hasta la extincion del respectivo crédito, siempre y cuando el tomador del seguro pague la correspondiente prima dentro de los primeros 15 días calendario de vigencia de la renovacion.

Si el pago de la prima no se realiza en la oportunidad mencionada, se entenderá que la Compañía no reasumio los riesgos respectivos.

La aseguradora podrá modificar y/o revocar la presente poliza, pero deberá dar aviso al primer beneficiario sobre esta determinacion, con una anticipacion no inferior a treinta (30) días calendario.

El presente anexo hace parte integrante de la poliza arriba citada. Los demás términos de la poliza no modificados por esta cláusula continúan vigentes.

PLAN DE PAGO POR PERIODO

AÑO	MES	VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2018	SEPTIEMBRE	0	151.645	151.645
2018	OCTUBRE	0	151.648	151.648
2018	NOVIEMBRE	0	151.648	151.648
2018	DICIEMBRE	0	151.648	151.648
2019	ENERO	0	151.648	151.648
2019	FEBRERO	0	151.648	151.648
2019	MARZO	0	151.648	151.648
2019	ABRIL	0	151.648	151.648
2019	MAYO	0	151.648	151.648
2019	JUNIO	0	151.648	151.648
2019	JULIO	0	151.648	151.648
2019	AGOSTO	0	151.648	151.648
TOTAL PRIMA				1.819.773

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-095-ABR/03

NIT: 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28585 Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADOSMDLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Bogotá, D.C., 06 de agosto del 2019
RA-105-19

Señor (a)
YEFERSON ENRIQUE ARIZA BONILLA
Correo electrónico ariza1121@hotmail.com

REFERENCIA PÓLIZA DE AUTOMOVILES 2122117005316
 AVISO DE SINIESTRO 211411181801463
 VEHICULO DE PLACA WMZ343 (asegurado)
 VEHICULO DE PLACA IOR011 (tercero)

Respetado (a) señor (a) Ariza Bonilla, reciba un cordial saludo:

Por medio de la presente, nos permitimos dar respuesta a su solicitud, presentada ante esta aseguradora, mediante la cual solicita reconsideración de pago con ocasión de la negativa comunicada (consecutivo OB-338-19) por esta compañía, sobre las pretensiones y los hechos informados del pasado 03 de marzo de 2019 en el cual estarían involucrados los citados rodantes.

Al respecto, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., informa que de acuerdo los argumentos de reconsideración, aunque son muy respetables, no desvirtúan la decisión informada anteriormente por esta compañía, debido a que no se observa acreditada la ocurrencia del hecho en que estaría involucrado el vehículo de placa WMZ343.

Adicional, en el sistema de información de MAPFRE SEGUROS no se advierte reporte de accidente de tránsito o solicitud de asesoría o perito o abogado en sitio o grúa, respecto de los hechos informados por el tercero reclamante.

Lo anterior, con fundamento en las disposiciones de ley y del contrato de seguros, las cuales establecen:

"CODIGO DE COMERCIO

*Art. 1133. _Acción directa contra el asegurador. Modificado. Ley 45 de 1990, Art. 87. **En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.***
(...)

*Art. 1077. _Carga de la prueba. Corresponderá al asegurado **demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.***
El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad."

Cursiva y negrilla fuera del texto original

En este orden de ideas, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. informa de manera respetuosa que, con fundamento en la solicitud de reconsideración, no se observan nuevos elementos de prueba idóneos y con validez legal, donde se acredite

la ocurrencia de un hecho que involucre el vehículo asegurado en esta compañía, por lo anterior, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, ratifica la negativa de pago en los términos comunicados razón por la cual, no se podrá atender de manera favorable la solicitud de reconsideración.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA MOLINA C
APODERADA GENERAL
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Con copia a MAPFRE SEGUROS (AUTOMOVILES RCE daños materiales) Deisy Alejandra Zorrilla Herrera, dazorri@mapfre.com.co, Natalia Arboleda Ospina, narbole@mapfre.com.co y Marco Reina remarco@mapfre.com.co.



Señores

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

**Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

Radicado No. 11001400304120200080600

Demandante: YEFERSON ENRIQUE ARIZA BONILLA.

Demandado: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 139.001 del C. S. de la Jud., en mi calidad de apoderada general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que adjunto, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito contestar la demanda, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a que mi representada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sea condenada a pagar las sumas solicitadas en las pretensiones de la demanda y la subsanación, ya que no se encuentra probado los hechos en que se basan las pretensiones y por lo tanto carecen de fundamento fáctico y legal las mismas, tal como se demostrara por los diversos medios probatorios allegados al proceso.

II. A LOS HECHOS

AL HECHO 1. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 2. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 3. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, las apreciaciones subjetivas del actor igualmente deberán de ser probadas.

AL HECHO 4. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, las apreciaciones subjetivas del actor igualmente deberán de ser probadas.

AL HECHO 5. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, las apreciaciones subjetivas del actor igualmente deberán de ser probadas.

AL HECHO 6. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, las apreciaciones subjetivas del actor igualmente deberán de ser probadas.

AL HECHO 7. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 8. No es un hecho, son apreciaciones jurídicas del actor, que en todo caso no se encuentran probadas.

AL HECHO 9. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 10. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 11. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 12. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 13. Es parcialmente cierto, se acepta la existencia de la póliza de seguro, frente a los demás hechos, no me consta por ser hecho de un tercero me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 14. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 15. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 16. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 17. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 18. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito presentar los siguientes medios exceptivos, en ejercicio del derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, sin que implique reconocimiento de derecho alguno a favor del extremo demandante y mucho menos de obligación de índole alguna por parte de mi representado, así:

3.1. INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El artículo 1077 del código de comercio preceptúa:

“Artículo 1077.

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere del caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

Como vemos en el presente caso no existe pruebas objetivas que permitan a la compañía aseguradora aceptar la ocurrencia de los hechos, razón por la cual la parte actora no ha cumplido con su obligación legal de demostrar el siniestro y la responsabilidad del asegurado, más cuando no existe evidencia de colisión alguna con el vehículo asegurado, no existen daños al vehículo asegurado, razón por la cual no se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 1077 del código de comercio.

3.2. LIMITE EN LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR POR PARTE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

En el evento de que el Señor Juez considere que la compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., está en la obligación de indemnizar, debe tenerse en cuenta para la tasación de la suma a cancelar por parte la demandada, el monto de la cobertura señalada en la póliza de automóviles Financiera No. 2201118052157 y es obligatorio aceptar, los límites de cobertura, los deducibles, límites y sublímites pactados en el contrato de seguro, lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado por el Art. 1079 del Código de Comercio que establece: *“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”*.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia de 28 de mayo de 2015, Rad No. 11001-31-03-031-2000-00253-01, Magistrado ponente JESÚS VALL DE RUTÉN RUIZ, expreso frente a las condiciones o cláusulas del contrato de seguro:

“Las condiciones generales de contratación, denominadas comúnmente condiciones o cláusulas generales del negocio o del contrato, son la columna vertebral de la relación asegurativa y junto con las condiciones o cláusulas particulares del contrato de seguros conforman el contenido de este negocio jurídico, o sea el conjunto de disposiciones que integran y regulan la relación. Esas cláusulas generales, como su propio nombre lo indica, están llamadas a aplicarse a todos los contratos de un mismo tipo otorgados por el mismo asegurador o aún por los aseguradores del mismo

mercado y están destinadas a delimitar de una parte la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la tarifa aplicable al respectivo seguro y, de otra, a regular las relaciones entre las partes vinculadas al contrato, definir la oportunidad y modo de ejercicio de los derechos y observancia de las obligaciones o cargas que de él dimanen.

De otro lado, las condiciones particulares del contrato de seguro se elaboran de manera individual y específica para cada contrato y de manera conjunta entre el asegurador y el tomador y reflejan asimismo, pero en forma específica para el negocio acordado, la voluntad de los contratantes.” (Negrilla y cursiva fuera de texto original.)

3.3. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS

En el evento señor juez que de las pruebas aportadas y practicadas se prueben los presupuestos de que trata el art. 1081 del Código de Comercio, su despacho deberá declarar la excepción de prescripción.

3.4. EXCEPCIÓN GENERICA

De acuerdo con el artículo 282 del C.G. P., solicito al Despacho en el evento de encontrar acreditados hechos que den lugar a la declaratoria de una excepción adicional a las aquí planteadas, se sirva reconocerlas en el momento procesal oportuno.

IV. SOBRE LOS MEDIOS PROBATORIOS

En cuanto a las pruebas documentales aportadas por la parte actora, y de acuerdo con el artículo 262 de la Ley 1564 de 2012, solicito se ratifique la totalidad de los documentos privados que contengan declaraciones y emanen de terceros, desconociendo los que abarquen valores o apreciaciones que se hayan realizado, sin la intervención, audiencia y discusión de mi representado.

4.1. DOCUMENTALES:

- 4.1.1.** Las aportadas por la parte demandante y la parte demandada de acuerdo con el valor probatorio que la Ley les asigna.
- 4.1.2.** Certificado de existencia y representación de Mapfre Seguros Generales de Colombia, expedido por la Superintendencia Financiera.
- 4.1.3.** Certificado de existencia y representación de Mapfre Seguros Generales de Colombia, expedido por la Cámara de Comercio en donde se acredita mi calidad de apoderada general. (Pág. 32)
- 4.1.4.** Copia de póliza de automóviles Financiera No. 2201118052157

- 4.1.5. Copia condicionado general de la póliza de automóviles Financiera No. 2201118052157.
- 4.1.6. Objeción realizada por la compañía aseguradora de fecha 27 de marzo de 2019.
- 4.1.7. Objeción realizada por la compañía aseguradora de fecha 06 de agosto de 2019.

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

4.2.1. Sírvase señor Juez citar a los demandantes, para que absuelvan el interrogatorio de parte que formularé oralmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación; en la fecha y hora que su Despacho señale para dicho fin y conforme al artículo 198 de C.G.P., quien puede ser citada en la dirección aportada con la demanda.

4.2.2. Sírvase señor Juez citar al señor **FERNEY ANTONIO CARDENAS ALVAREZ**, en su calidad de demandado y conductor del vehículo de placas **WMZ-343**, para que absuelva el interrogatorio de parte que formularé oralmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación; en la fecha y hora que su Despacho señale para dicho fin y conforme al artículo 198 de C.G.P., quien puede ser citado en la dirección aportada con la demanda.

4.3 DECLARACION DE TERCEROS:

Solicito al señor Juez se cite a rendir testimonio atendiendo en su calidad de ingeniero perito de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. quien participó en el análisis de la reclamación presentada por el Sr. Yeferson Ariza, para que declare todo lo que les consta en relación con la demanda y su contestación en referencia a,

4.3.1 Sírvase señor juez citar al Señor **MATEO CUESTAS CHAVES**, INGENIERO PERITO de la Compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, para que declare todo lo que le conste en relación con los hechos objeto de la demanda y la contestación a quien se le puede notificar en la avenida carrera 70 No. 99-72 de Bogotá D.C., Correo electrónico: mcuestas@mapfre.com.co

4.4 PERICIALES:

Señor juez, teniendo en cuenta que no fue suficiente dentro del término para contestar demanda, la elaboración de dictamen pericial de los daños causados al vehículo, desde ahora manifiesto que aportaré con posterioridad dictamen pericial, rendido por un experto, con el fin de verificar, los hechos que interesan al proceso y requieren especiales conocimientos científicos y técnicos y a través del cual se demostrará que

el valor de los daños causados no corresponden a los solicitados por la actora, por lo que solicito respetuosamente se decrete la prueba, y me sea concedido el término del que habla el artículo 227 del C.G.P.

V. PETICIÓN ESPECIAL

Ruego que al momento de proferirse fallo definitivo dentro del proceso de la referencia, se declaren probadas las excepciones propuestas, nieguen las pretensiones de la demanda, se condene en costas y perjuicios a los demandantes.

VI. ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

6.1. Los relacionados en el acápite de pruebas.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 96, 165, 167, 174, 202, 203, 206, 262, 282, 361 del Código General del Proceso, artículos 1074, 1079 del Código de Comercio, artículos 55, 58 del Código Nacional de Tránsito, artículo 29 de la Constitución Política y demás normas pertinentes y concordantes.

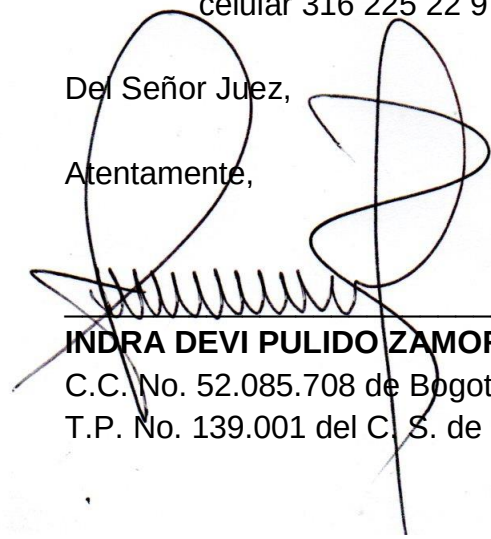
VIII. NOTIFICACIONES

8.1. Mi poderdante MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA en la carrera 14 número 96-34, de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co

8.2. La suscrita en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogada ubicada en la Carrera 7 A No. 146 - 46 Oficina 804 en la ciudad de Bogotá, celular 316 225 22 97, correo electrónico debbiepulidoabogada@yahoo.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO,
C.C. No. 52.085.708 de Bogotá
T.P. No. 139.001 del C. S. de la Jud

CONTESTACIÓN DE DEMANDA 2020-806

Ginna Lorena Rincón Lopez <ginnalorena15@hotmail.com>

Vie 27/10/2023 12:57 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; oscar alberto Cubillos Cruz <oscarcubilloscruz@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (157 KB)

Contestacion Responsabilidad 27-10-2023.pdf;

Señores:

Juzgado 41 civil municipal De. Bogota
E. S. D

Contestación demanda de la referencia .

Ginna Lorena Rincón Lopez , mayor de edad abogada en ejercicio identificado civil y profesionalmente al pie de mi correspondiente firma , actuando en calidad de curador ad litem, dando cumplimiento al auto de fecha 26 de julio de 2023 donde su señoría me designó como curadora , me permito muy respetuosamente allegar a su despacho la contestación de la demanda de la referencia, solicito al Dr. Óscar Cubillos Cruz el pago de los honorarios fijados por el despacho, ya que no cumple aún con lo ordenado por su señoría.

Cordialmente

Ginna Lorena Rincón López
Abogada.

Señor
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia: Proceso De Responsabilidad Civil Extracontractual **De** Yeferson Enrique Ariza Bonilla
Contra Yuri Mindalia Aldana Mazo y Otros
REF: 110014003041202000806

Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

GINNA LORENA RINCON LOPEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada civilmente y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en condición de apoderada por designación del despacho (CURADOR AD- LITEM), de la señora **YURI MINDALIA ALDANA MAZO**, demandada, propietaria del vehículo dentro del proceso de la referencia, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

CON RESPECTO AL HECHO NÚMERO 1. PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que no existe croquis, y solo es manifestación de la parte actora.

CON RESPECTO AL HECHO NÚMERO 2. NO ME CONSTA que se someta a probanza, puesto o que no éxito un informe dado por un policía de tránsito que corroborara dicha información.

CON RESPECTO AL HECHO NÚMERO 3. NO ME CONSTA, que se someta a probanza

CON RESPECTO AL HECHO NÚMERO 4. NO ME CONSTA, que se someta a probanz.

CON RESPECTO AL HECHO NÚMERO 5. NO ME CONSTA, que se someta a probanza.

CON RESPECTO AL HECHO NÚMERO 6. NO ME CONSTA, que se someta a probanza

CON RESPECTO AL HECHO NÚMERO 7. ES CIERTO, de conformidad por los documentos aportados.

CON RESPECTO AL HECHO NÚMERO 8. NO ES UN HECHO, Son citaciones de las normas del CODIGO NACIONAL DE TRANSITO

CON RESPECTO A LOS HECHOS NÚMERO 9, 10,11: SON DECLARACIONES Que ha de someterse probanza.

CON RESPECTO A LOS HECHOS NÚMERO 12. ES CIERTO, por las pruebas documentadas aportadas.

CON RESPECTO A LOS HECHOS NÚMERO 13. ES CIERTO, por las pruebas documentales aportadas.

CON RESPECTO A LOS HECHOS NÚMERO 14. ES CIERTO, por la factura aportada.

CON RESPECTO A LOS HECHOS NÚMERO 15. NO ME CONSTA, que se someta a probanza.

CON RESPECTO A LOS HECHOS NÚMERO 16. NO ME CONSTA.

CON RESPECTO A LOS HECHOS NÚMERO 17. NO ES UN HECHO, es una manifestación del libelista.

CON RESPECTO A LOS HECHOS NÚMERO 18. ES CIERTO, por las documentales aportadas.

RESPECTO DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

Es materia de debate y a demostrarse durante el proceso que cursa.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de ellas y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

EXEPCIONES DE MERITO

De conformidad con el artículo 2483 y 2484 del Código Civil, los principales efectos de la transacción son (i) el efecto de cosa juzgada en última instancia y (ii) relatividad del contrato, es decir que el efecto se produce sólo con relación a las partes involucradas. Puesto que existe un documento aportado como prueba por la parte demandante denominado “Acta de conciliación emitido por el ministerio de defensa nacional- Policía Nacional- Dirección de Tránsito y Transporte” Los señores YEFERSON y FERNEY los cuales se vieron involucrados en el accidente de tránsito ocurrido en vía Bogotá Villavicencio km 70 + 600 llegaron a un acuerdo mutuo como consta en mencionada acta, que contiene firma y huella digital.



GINNA LORENA RINCON LOPEZ

CEDULA: 1.032.450.230 de Bogotá

T.P 327131 C.S.J

CORREO: ginnalorena15hotmail.com

Contestación de Demanda Rad. 2021-128

Héctor Peña <cartaxisgerencia@gmail.com>

Mar 19/04/2022 3:25 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ref. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

De. MARÍA INÉS GÓMEZ DE FLÓREZ Y OTRO

CONTRA. DIANA ELVIRA FORERO RODRÍGUEZ, CARTAXIS S.A.S. y OTRO

Rad. 2021-128

Respetado Doctor(a):

ÁNGELA PATRICIA CARDOZO SUAREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.638.427, expedida en Chia (Cundinamarca), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 221.975, del Consejo Superior de la Judicatura; actuando dentro del proceso de la referencia como representante legal y apoderada de **CARTAXIS S.A.S.**, Nit. 830.506.876-9, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.; por medio del presente, adjunto contestación de demanda y en escrito separado excepción previa.

Sin más de usted, con notas de respeto.

Atentamente,

Angela Patricia Cardozo Suarez

--



No imprimas éste correo, cuidemos el Planeta.

Señor (a).

JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

De. MARÍA INÉS GÓMEZ DE FLÓREZ Y OTRO

CONTRA. DIANA ELVIRA FORERO RODRÍGUEZ, CARTAXIS S.A.S. y OTRO

Rad. 2021-128

Respetado Doctor(a):

ÁNGELA PATRICIA CARDOZO SUAREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.638.427, expedida en Chia (Cundinamarca), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 221.975, del Consejo Superior de la Judicatura; actuando dentro del proceso de la referencia como representante legal y apoderada de **CARTAXIS S.A.S.**, Nit. 830.506.876-9, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.; como reza en el certificado de existencia y representación legal, emitido por la cámara de comercio de Bogotá. Muy respetuosamente me dirijo a usted, dentro del término de ley para contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

HECHOS:

1. **No me consta.** Este presupuesto fáctico aducido por la parte demandante, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, al no haber sido participe de los mismos, no tener relación con la actora. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
2. **No me consta.** Este presupuesto fáctico aducido por la parte demandante, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi representada, al no haber sido participe de los mismos, no tener relación con la actora. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
3. **Parcialmente cierto.** Esto en razón a que de acuerdo a nuestro sistema de información interna (software), para la fecha de los hechos que narra la actora, se encontraba autorizado para operar el dispositivo el señor Rodríguez

Cubillos. No obstante de lo anterior nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

4. **Es cierto**, de acuerdo de acuerdo al contrato de afiliación suscrito entre la propietaria y la empresa de transporte.
5. **No me consta**. Pues la afirmación de este hecho según la parte actora, no es un hecho, sino responde a una concepción subjetiva y/o de valor del apoderado de la demandante, careciendo de sustento fáctico y/o probatorio, cuya determinación solo corresponde al Juez.
6. **No me consta**. Este presupuesto fáctico aducido por la parte demandante, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi representada, al no haber sido participe de los mismos, no tener relación con la actora. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
7. **No me consta**. Este presupuesto fáctico aducido por la parte demandante, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi representada, al no haber sido participe de los mismos, no tener relación con la actora. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
8. **No me consta**. Este presupuesto fáctico aducido por la parte demandante, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi representada, al no haber sido participe de los mismos, no tener relación con la actora. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
9. **No me consta**. Este presupuesto fáctico aducido por la parte demandante, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi representada, al no haber sido participe de los mismos, no tener relación con la actora. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
10. **No me consta**. Este presupuesto fáctico aducido por la parte demandante, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi representada, al no haber sido participe de los mismos, no tener relación con la actora. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
11. **No me consta**. Este presupuesto fáctico aducido por la parte demandante, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi representada, y no tener

relación con la actora. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

12. **No me consta.** Este presupuesto fáctico aducido por la parte demandante, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi representada, y no tener relación con la actora. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

No me consta. Este presupuesto fáctico aducido por la parte demandante, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi representada, y no tener relación con la actora. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

13. **No me consta.** Este presupuesto fáctico aducido por la parte demandante, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi representada, y no tener relación con la actora. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

14. **No me consta.** Este presupuesto fáctico aducido por la parte demandante, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi representada, y no tener relación con la actora. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

15. **No me consta.** Este presupuesto fáctico aducido por la parte demandante, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi representada, y no tener relación con la actora. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

16. **No me consta.** Este presupuesto fáctico aducido por la parte demandante, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi representada, al no haber sido participe de los mismos, no tener relación con la actora. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

17. **No me consta.** Este presupuesto fáctico aducido por la parte demandante, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi representada, al no haber sido participe de los mismos, no tener relación con la actora. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

18. **No me consta.** Este presupuesto fáctico aducido por la parte demandante, puesto que se trata de un hecho

completamente desconocido por mi representada, al no haber sido participe de los mismos, no tener relación con la actora. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

19. **No me consta.** Este presupuesto fáctico aducido por la parte demandante, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi representada, al no haber sido participe de los mismos, no tener relación con la actora. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

PRETENSIONES PRINCIPALES

Frente a las pretensiones de la demanda en representación de **CARTAXIS S.A.S.** me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la actora, declarativas y condenatorias; en razón a que no le asiste derecho de responsabilidad a mi poderdante de indemnizar de conformidad a los argumentos que se expondrán en el acápite de excepciones.

Como consecuencia de lo anterior solicito a su señoría condenar al ejecutante al pago de las costas procesales.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA:

FALTA DE LOS REQUISITOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTE DE CARTAXIS S.A.S.:

Esta excepción en razón a que no se documenta por parte de la actora el nexo causal entre la culpa y daño sufrido, imputable u otorgado por la empresa **CARTAXIS S.A.S.**, pues no consta que la empresa haya actuado con conducta culposa, dolosa, negligente o contraria a derecho. Pues **CARTAXIS S.A.S.** funciona dentro del marco de normativo como una empresa habilitada y regulada dentro de los esquemas de calidad.

SEGUNDA:

INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LOS ACTOS, RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y NEXO DE CAUSALIDAD:

Esta excepción como argumento de la **INEXISTENCIA** de **RESPONSABILIDAD** de la empresa **CARTAXIS S.A.S.**, en los hechos que causaron el accidente de tránsito y que dio inicio a esta demanda; en razón a que el hecho generador del daño no se efectuó por la pérdida objetiva de cuidado de mi mandante, por lo que se rompe con los elementos indispensables o sine qua non, para que sea imputado el daño en la conducta perpetuada por el demandante a la empresa de transporte.

Lo anterior, dado a que no se puede atribuir el accidente de tránsito como acción u omisión de la empresa **CARTAXIS S.A.S.**, pues la inexistencia de la relación de causa y efecto, deja sin piso jurídico la responsabilidad que sugiere la demandante, pues no nace al mundo real el nexo de causalidad entre los actos realizados por el conductor, la demandante y la empresa afiladora del vehículo tipo taxi.

TERCERA:

RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:

Esta excepción en razón a que la actora omitió ponerse el cinturón de seguridad, inciso 4 del artículo 82 de la ley 769 de 2002, es decir que el pasajero incumplió el contrato de transporte, lo que hubiese impedido o aminorado los lamentables hechos que se traen hoy a esta demanda.

➤ Artículo 82 de la ley 769 de 2002:

En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos.

Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas.

Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a él, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor.

A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte.

CUARTA:

CARENCIA DE LA PRUEBA SOBRE LOS PRESUNTOS PERJUICIOS QUE SUFRIÓ LA DEMANDANTE:

Esta excepción con fundamento el artículo 177 del código general del proceso, sobre la carga de la prueba y en donde se le impone la carga procesal a quien debe acreditar el supuesto fáctico; como quiera que se pretende demostrar la existencia de un perjuicio derivado del accidente de tránsito.

QUINTA:

EXCEPCIÓN GENÉRICA

De conformidad con los hechos y demás circunstancias que resulten probadas en el proceso ruego al despacho se sirva dar aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 282, del código general del proceso y, en consecuencia, declaré mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada de forma oficiosa las demás excepciones cuyos presupuestos encuentre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco su señoría como fundamentos en derecho los siguientes:

CÓDIGO CIVIL:

ARTICULO 1604. <RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR>. El deudor no es responsable sino de la culpa lata en los contratos que por su naturaleza solo son útiles al acreedor; es responsable de la leve en los contratos que se hacen para beneficio recíproco de las partes; y de la levísima en los contratos en que el deudor es el único que reporta beneficio.

El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora (siendo el caso fortuito de aquellos que no hubieran dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregado al acreedor), o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa.

La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega.

Todo lo cual, sin embargo, se entiende sin perjuicio de las disposiciones especiales de las leyes, y de las estipulaciones expresas de las parte

ARTICULO 2357. <REDUCCION DE LA INDEMNIZACION>. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

ARTICULO 2347. <RESPONSABILIDAD POR EL HECHO PROPIO Y DE LAS PERSONAS A CARGO>. Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado.

<Inciso segundo modificado por el artículo 65 del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente.> Así, los padres son responsables solidariamente del hecho de los hijos menores que habiten en la misma casa.

ARTICULO 2341. <RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL>. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.

ARTICULO 2342. <LEGITIMACION PARA SOLICITAR LA INDEMNIZACION>. Puede pedir esta indemnización no sólo el que es dueño o poseedor de la cosa sobre la cual ha recaído el daño o su heredero, sino el usufructuario, el habitador, o el usuario, si el daño irroga perjuicio a su derecho de usufructo, habitación o uso. Puede también pedirla, en otros casos, el que tiene la cosa, con obligación de responder de ella; pero sólo en ausencia del dueño.

ARTICULO 2356. <RESPONSABILIDAD POR MALICIA O NEGLIGENCIA>. Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta.

Son especialmente obligados a esta reparación:

1. El que dispara imprudentemente una arma de fuego.
2. El que remueve las losas de una acequia o cañería, o las descubre en calle o camino, sin las precauciones necesarias para que no caigan los que por allí transiten de día o de noche.
3. El que obligado a la construcción o reparación de un acueducto o fuente, que atraviesa un camino, lo tiene en estado de causar daño a los que transitan por el camino.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

CODIGO DE COMERCIO:

ARTÍCULO 1006. <ACCIONES DE LOS HEREDEROS>. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014. En los términos del numeral 6) del artículo 627, ver en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha>

ARTÍCULO 1006. Los herederos del pasajero fallecido a consecuencia de un accidente que ocurra durante la ejecución del contrato de transporte, no podrán ejercitar acumulativamente la acción contractual transmitida por su causante y la extracontractual derivada del perjuicio que personalmente les haya inferido su muerte; pero podrán intentarlas separada o sucesivamente.

En uno y otro caso, si se demuestra, habrá lugar a la indemnización del daño moral.

JURISPRUDENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN CIVIL

Magistrado ponente

LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

SC2107-2018

Referencia: 11001-31-03-032-2011-00736-01

PRUEBAS

- Certificado de existencia y representación legal de Cartaxis s.a.s.
- Copia de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Pruebas en poder del demandante:

Solicito a su señoría que se decrete las siguientes pruebas como principio de la carga dinámica de la prueba.

1. Planilla de Pago de la seguridad social de la señora Mariana Susana Flórez Fierro de los meses del 1 de agosto de 2019 hasta agosto de 2020, o durante los periodos relacionados como contratista.

Testimoniales.

Interrogatorio de parte:

Solicito señor de manera muy atenta, se sirva citar en su momento procesal, para que rinda interrogatorio de parte sobre los hechos a la señora: **MARIA INÉS GÓMEZ DE FLOREZ**, persona mayor de edad identificada con el número de cédula 41.332.571.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor(a) Juez, por el domicilio de las partes y por la cuantía.

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Las enunciadas en el acápite de pruebas.

Sin más, de usted con notas de respeto.

Atentamente,



ÁNGELA PATRICIA CARDOZO SUAREZ
C.C. 1.072.638.427, expedida en Chia (Cundinamarca)
T.P. N° 221.975, del Consejo Superior de la Judicatura

Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil



NUMERO DE POLIZA

AA001518

TIPO DE POLIZA

Responsabilidad Civil Contractual

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

NIT

830506876

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

COBERTURA	MONTO (SMMLV)
01: MUERTE	300
02: INCAPACIDAD PERMANENTE	300
03: INCAPACIDAD TEMPORAL	300
04: GASTOS MEDICOS	300
05: MUERTE A TERCEROS	0
06: DAÑOS A TERCEROS	0
07: MUERTE O DAÑOS A MÁS DE DOS PERSONAS	0

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

Volver

CLASE DE VEHÍCULO:

AUTOMOVIL

TIPO DE CARROCERÍA:
Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil
HATCH BACK

NUMERO DE POLIZA	TIPO DE POLIZA
AA001518	Responsabilidad Civil Contractual
TIPO DOCUMENTO TOMADOR	NUMERO DE DOCUMENTO TOMADOR

NIT 830506876

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

SDM - BOGOTA D.C.	COBERTURA	MONTO (SMMLV)
01: MUERTE		300
02: INCAPACIDAD PERMANENTE		300
03: INCAPACIDAD TEMPORAL		300
04: GASTOS MEDICOS		300
05: MUERTE A TERCEROS		0
06: DAÑOS A TERCEROS		0
07: MUERTE O DAÑOS A MÁS DE DOS PERSONAS		0

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

Volver

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución
Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil

NUMERO DE POLIZA

AA001518

Limitaciones a la Propiedad

TIPO DE POLIZA

Responsabilidad Civil Contractual

NIT



830506876

COBERTURA	MONTO (SMMLV)
01: MUERTE	300
02: INCAPACIDAD PERMANENTE	300
03: INCAPACIDAD TEMPORAL	300
04: GASTOS MEDICOS	300
05: MUERTE A TERCEROS	0
06: DAÑOS A TERCEROS	0
07: MUERTE O DAÑOS A MÁS DE DOS PERSONAS	0

Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Volver

Permiso de circulación restringida (PCR)

Detalle Pólizas de Responsabilidad Civil



NUMERO DE POLIZA		TIPO DE POLIZA	
AA001517		Responsabilidad Civil Extracontractual	

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

NIT

830506876

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

COBERTURA		MONTO (SMMLV)
01: MUERTE		0
02: INCAPACIDAD PERMANENTE		0
03: INCAPACIDAD TEMPORAL		0
04: GASTOS MEDICOS		0
05: MUERTE A TERCEROS		60
06: DAÑOS A TERCEROS		60
07: MUERTE O DAÑOS A MÁS DE DOS PERSONAS		120

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

Volver

CLASE DE VEHÍCULO:

AUTOMOVIL

TIPO DE CARROCEÍA:
Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil
HATCH BACK

NUMERO DE POLIZA

TIPO DE POLIZA

AA001517

Responsabilidad Civil Extracontractual

TIPO DOCUMENTO TOMADOR

NUMERO DE DOCUMENTO TOMADOR

NIT

830506876

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

SDM - BOGOTA D.C.

COBERTURA

MONTO (SMMLV)

01: MUERTE

0

02: INCAPACIDAD PERMANENTE

0

03: INCAPACIDAD TEMPORAL

0

04: GASTOS MEDICOS

0

05: MUERTE A TERCEROS

60

06: DAÑOS A TERCEROS

60

07: MUERTE O DAÑOS A MÁS DE DOS PERSONAS

120

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

Volver

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

Poliza SOAT
Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil

NUMERO DE POLIZA			TIPO DE POLIZA		
de póliza	expedición de vigencia	de vigencia	Responsabilidad Civil	Extracontractual	
AA001517			Responsabilidad Civil Extracontractual		
NIT			830506876	Civil Contractual	VIGENTE
			15/04/2021	18/04/2021	18/05/2022
			GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO		
			COBERTURA		
			MONTO (SMMLV)		
01: MUERTE			0		
02: INCAPACIDAD PERMANENTE			0		
03: INCAPACIDAD TEMPORAL			0		
04: GASTOS MEDICOS			0		
05: MUERTE A TERCEROS			60		
06: DAÑOS A TERCEROS			60		
07: MUERTE O DAÑOS A MÁS DE DOS PERSONAS			120		
			COOPERATIVO		
AA000368	17/04/2018	18/04/2018	18/04/2019	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual
			INACTIVA		
			Detalle Volver		
AA000367	17/04/2018	18/04/2018	18/04/2019	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual
			INACTIVA		
			Detalle		

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución
Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil

NUMERO DE POLIZA

TIPO DE POLIZA

AA001517

Responsabilidad Civil Extracontractual

Limitaciones a la Propiedad

NIT

830506876

Carolina Patricia GARCIA

COBERTURA		MONTO (SMMLV)
01: MUERTE		0
02: INCAPACIDAD PERMANENTE		0
03: INCAPACIDAD TEMPORAL		0
04: GASTOS MEDICOS		0
05: MUERTE A TERCEROS		60
06: DAÑOS A TERCEROS		60
07: MUERTE O DAÑOS A MÁS DE DOS PERSONAS		120

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

[Volver](#)

Permiso de circulación restringida (PCR)

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A223838214C61A

23 DE MARZO DE 2022

HORA 09:30:36

AA22383821

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y
EVITE SANCCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60
DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CAR TAXIS S.A.S.

N.I.T. : 830.506.876-9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01430227 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 606,855,978

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 51 N 131-50

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARTAXISGERENCIA@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 138 52A 82

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CARTAXISGERENCIA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006084 DE NOTARIA 6 DE

BOGOTA D.C. DEL 27 DE OCTUBRE DE 2004, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00961682 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CAR TAXIS S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01701965 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CAR TAXIS S A POR EL DE: CAR TAXIS S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6305 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2004, FUE ACLARADA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 3 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 2 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01701965 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: CAR TAXIS S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0012165	2005/12/26	0018	BOGOTA D.C.	2006/01/17	01033223
0009232	2007/11/15	0071	BOGOTA D.C.	2007/11/22	01172260
0009232	2007/11/15	0071	BOGOTA D.C.	2008/01/03	01181919
3	2013/01/02	0000	BOGOTA D.C.	2013/01/31	01701965

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 27 DE OCTUBRE DE 2054 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TODAS SUS MODALIDADES AUTORIZADAS EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA; COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL MUNICIPAL DE PASAJEROS, DE PASAJEROS POR CARRETERA, INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI, TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIALES, ESCOLAR Y DE TURISMO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO, EN VEHÍCULOS TIPO TAXI, COLECTIVOS, MICROBUSES, BUSETAS, BUSETONES, BUSES O SIMILARES, TRANSPORTE DE CARGA EN VEHÍCULO PROPIOS O AFILIADOS Y EN GENERAL TODA CLASE DE TRANSPORTE TERRESTRE ORGANIZADO EN EL PAÍS; 2) PRESTARÁ IGUALMENTE SERVICIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES PARA CURSAR CORRESPONDENCIA PÚBLICA, CON UTILIZANDO EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, MEDIANTE LA OPERACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PROPIOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 3) EL SERVICIO DE TRANSPORTE SERÁ PRESTADO CON VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL LA EMPRESA, CON VEHÍCULOS VINCULADOS; AFILIADOS Y/O CONTRATADOS, PUDIENDO LA SOCIEDAD TAMBIÉN ADQUIRIR SUS PROPIOS AUTOMOTORES PARA COLOCARLOS ENTRE SUS SOCIOS O AFILIADOS; 4) PODRÁ IGUALMENTE COMPRAR Y VENDER PROPIEDADES, VALORES Y ACCIONES, DAR Y RECIBIR DINERO A INTERÉS, ETC. PODRÁ INSTALAR Y OPERAR EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL QUE POR LEY ASÍ SE LO PERMITA; 5) PODRÁ IMPORTAR VEHÍCULOS, EQUIPOS RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES, MAQUINARIA, REPUESTOS, ACCESORIOS Y EN GENERAL TODO ARTÍCULO RELACIONADO CON EL RAMO DE TRANSPORTE, DE LAS TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES, PARA USO DE LA EMPRESA, DE SUS AFILIADOS O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A223838214C61A

23 DE MARZO DE 2022

HORA 09:30:36

AA22383821

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

VINCULADOS O PARA COMERCIALIZACIÓN. EN DESARROLLO DE ESTOS OBJETOS LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS COMERCIALES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PROPIOS PARA TAL FIN. PODRÁ INSTALAR TALLERES Y ALMACENES DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR; COMPRAR, VENDER IMPORTAR Y EXPORTAR, ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO, GRABAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES O INMUEBLES, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR Y DEMÁS ATRIBUCIONES CON EL FIN DE PODER DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. PROMOVER EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE Y SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A LOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD Y ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO ACCIONES, PARTICIPACIONES E INTERESES DE LA MISMA ÍNDOLE, O CUYOS FINES SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. REPRESENTAR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS A LA MISMA ACTIVIDAD O QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES, CONTRATOS, CONVENIOS Y SIMILARES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, PERMUTAR, DAR EN MUTUO CON INTERÉS CUALQUIER CLASE DE BIEN INMUEBLE QUE SE REQUIERA EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. B) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTÍAS DE LOS BIENES SOCIALES, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS O DE CRÉDITO. C) GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, EVALUAR, DAR, RECIBIR, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALQUIER OTRA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O NO NEGOCIABLES, ES DECIR, . CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS. D) ADQUIRIR O TOMAR PARTE EN SOCIEDADES Y COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS QUE SE OCUPEN DE OBJETOS SOCIALES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS AL DE LA SOCIEDAD. E) LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR OCASIONALMENTE CUALQUIER TRANSACCIÓN NO COMPROMETIÉNDOSE EN SU OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO SE VINCULE CON SUS FINES Y MEDIANTE LA APROBACIÓN DEL 70% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS. LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE LAS OBLIGACIONES QUE A TÍTULO PERSONAL HAYAN CONTRAÍDO O CONTRAIGAN SUS SOCIOS O TERCEROS. 9 INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMOS, COMO ACREEDORES O COMO DEUDORA (LA SOCIEDAD), EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. (G) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDADES O FUSIONARSE CON OTRAS U OTRAS SOCIEDADES. H) TRANSIGIR, DESISTIR O APELAR LAS DECISIONES DE ÁRBITROS CON RESPECTO A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES. EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS, DE PASAJEROS POR CARRETERA, INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI, DE CARGA, SERVICIOS ESPECIALES, ESCOLAR Y DE TURISMO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO, EN VEHÍCULOS TIPO TAXIS, COLECTIVOS, MICROBUSES, BUSETAS, BUSETONES, BUSES O SIMILARES,

Y EN GENERAL TODA CLASE DE TRANSPORTE TERRESTRE ORGANIZADO EN EL PAÍS, PRESTARÁ IGUALMENTE SERVICIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES PARA CURSAR CORRESPONDENCIA PÚBLICA, UTILIZANDO EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, MEDIANTE LA OPERACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PROPIOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. EL SERVICIO DE TRANSPORTE SERÁ PRESTADO CON VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, CON VEHÍCULOS VINCULADOS, AFILIADOS Y/O CONTRATADOS, PUDIENDO LA SOCIEDAD TAMBIÉN ADQUIRIR SUS PROPIOS AUTOMOTORES PARA COLOCARLOS ENTRE SUS SOCIOS O AFILIADOS; PODRÁ IGUALMENTE COMPRAR Y VENDER PROPIEDADES, VALORES Y ACCIONES, DAR Y RECIBIR DINERO A INTERÉS, ETC. PODRÁ INSTALAR Y OPERAR EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL QUE POR LEY ASÍ SE LO PERMITA PODRÁ IMPORTAR, EXPORTAR, FABRICAR Y ENSAMBLAR VEHÍCULOS, EQUIPOS RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES, MAQUINARIA, REPUESTOS, ACCESORIOS Y EN GENERAL TODO ARTICULO RELACIONADO CON EL RAMO DEL TRANSPORTE, DE LAS TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES, PARA USO DE LA EMPRESA, DE SUS AFILIADOS O VINCULADOS O PARA SU COMERCIALIZACIÓN. EN DESARROLLO DE ESTOS OBJETOS LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS COMERCIALES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PROPIOS PARA TAL FIN. PODRÁ INSTALAR TALLERES Y ALMACENES DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR; COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR, ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO, GRABAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR Y DEMÁS ATRIBUCIONES CON EL FIN DE PODER DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. PROMOVER EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE Y SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A LOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD Y ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO ACCIONES, PARTICIPACIONES E INTERESES DE LA MISMA ÍNDOLE O CUYOS FINES SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. REPRESENTAR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS A LA MISMA ACTIVIDAD O QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES, CONTRATOS, CONVENIOS Y SIMILARES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, PERMUTAR, DAR EN MUTUO CON INTERÉS CUALQUIER CLASE DE BIEN MUEBLE O INMUEBLE QUE SE REQUIERA EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. B) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTÍAS DE LOS BIENES SOCIALES, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS O DE CRÉDITO. C) GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, EVALUAR, DAR, RECIBIR, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALQUIER OTRA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O NO NEGOCIABLES, ES DECIR, CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS. D) ADQUIRIR O TOMAR PARTE EN SOCIEDADES Y COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS QUE SE OCUPEN DE OBJETOS SOCIALES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS AL DE LA SOCIEDAD. E) LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR OCASIONALMENTE CUALQUIER TRANSACCIÓN NO COMPROMETIÉNDOSE EN SU OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO SE VINCULE CON SUS FINES Y MEDIANTE LA APROBACIÓN DEL 70% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS. LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE LAS OBLIGACIONES QUE A TITULO PERSONAL HAYAN CONTRAÍDO O CONTRAIGAN SUS SOCIOS O TERCEROS. F) INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA (LA SOCIEDAD), EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. G) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. H)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A223838214C61A

23 DE MARZO DE 2022 HORA 09:30:36

AA22383821

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

TRANSIGIR; DESISTIR O APELAR LAS DECISIONES DE ÁRBITROS CON RESPECTO A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES. I) Y DEMÁS ACTIVIDADES LÍCITAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6130 (ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN SATELITAL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$600,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 600,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$480,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 480,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$446,400,000.00

NO. DE ACCIONES : 446,400.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, QUIEN TENDRÁ A LA VEZ SU RESPECTIVO SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01701965 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

CARDOZO SUAREZ ANGELA PATRICIA

C.C. 000001072638427

SUPLENTE DEL GERENTE

PEÑA BUITRAGO HECTOR HORACIO

C.C. 000000079374662

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES

CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES, EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENE LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL SI LO HUBIERE. 8) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO, LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONGAN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10) CUMPLIR A HACER QUE SE CUMPLA OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONAN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 11) TODO ACTO O CONTRATO QUE CELEBRE EL REPRESENTANTE LEGAL SUPERIOR A QUINCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (15 SMLMV), REQUERIRÁ DE LA APROBACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES QUIEN SIN QUE MEDIE OTRO PODER, TENDRÁ ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1) NOTIFICARSE DE LAS DEMANDAS JUDICIALES QUE SE IMPETREN EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN DE JUSTICIA. 2) ASUMIR LA DEFENSA DENTRO DE DICHOS PROCESOS JUDICIALES, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADOS JUDICIALES ESPECIALES PARA CADA CASO. 3) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 4) REPRESENTAR, LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA CON PLENAS FACULTADES EN TODAS LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ASÍ COMO EN LAS CONTEMPLADAS EN OTRAS DISPOSICIONES. 5) NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS POR CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN LOCAL, NACIONAL O INTERNACIONAL, INTERPONER LOS RECURSOS Y LOS DEMÁS MEDIOS DE DEFENSA, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, ALLANARSE O REASUMIR EL PODER AQUÍ OTORGADO. 6) AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA E INICIAR Y LLEVAR HASTA SU TERMINACIÓN, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADOS ESPECIALES LAS ACCIONES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS A QUE HAYA LUGAR EN DEFENSA DE LA COMPAÑÍA. 7) CONCILIAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN LOS PROCESOS CIVILES, PENALES, POLICIVOS, LABORALES ADMINISTRATIVOS. 8) SOLICITAR LA CONSTITUCIÓN DE TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO. 9) NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, ESPECIALES O GENERALES PARA QUE REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA. 10) INICIAR LAS ACCIONES JUDICIALES ANTE CUALQUIER DE LAS JURISDICCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LLEVARLAS HASTA SU TERMINACIÓN DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADOS ESPECIALES. 11) EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES VIGENTES. 12) FORMULAR SOLICITUDES PARA OBTENER LICENCIAS, PERMISOS Y DEMÁS TRÁMITES Y ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A223838214C61A

23 DE MARZO DE 2022 HORA 09:30:36

AA22383821

PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

13) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA POR SI, O POR MEDIO DE APODERADO ESPECIAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE JUNIO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$325,797,193

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 4921

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 211314

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANGELA PATRICIA CARDOZO SUAREZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1072638427.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	221975	31/10/2012	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **abril** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

CONTESTACION DE LA DEMANDA RAD: 2021-00128

ABOGADO RECOBROS <abogadorecobros@luisavelasquezabogados.com.co>

Mar 26/04/2022 3:56 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificacionesjudicialeslaequidad

<notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>;luisavelasquez723@hotmail.com

<luisavelasquez723@hotmail.com>;Carlos González

<abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co>;gerorozco@live.com

<gerorozco@live.com>;migomez2709@gmail.com

<migomez2709@gmail.com>;cartaxisgerencia@gmail.com <cartaxisgerencia@gmail.com>

Señor.

Juez Cuarenta y Uno (41) Civil Municipal de Bogotá.

E.S.D.

Ciudad.

Referencia:

Clase De Proceso: Declarativo Verbal De Responsabilidad Civil.

Demandante: Maria Inés Gómez de Flórez.

Demandado: Diana Elvira Forero Rodríguez y otros.

Radicado: 110014003041 202100128 00.

Asunto: Contestación a la demanda.

Luisa Fernanda Velásquez Ángel, abogada en ejercicio con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada especial de **Diana Elvira Forero Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.617.760 de Funza, demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal oportuno, me permito dar contestación a la demanda impetrada por la señora María Inés Gómez de Flórez en contra de mi mandante. De manera adicional, me permito radicar el correspondiente llamamiento en garantía.

Conforme lo establecido en el Decreto 806 del 2020 copio a las demás partes del proceso para su conocimiento.

Agradezco se acuse recibo por este medio.

--

Cordialmente,

Luisa Fernanda Velasquez Angel

Abogada



LUISA VELÁSQUEZ S.A.S
ABOGADOS

Bogotá D.C. – Colombia

[1] 8057340- [7] 3188011734

Señor.
Juez Cuarenta y Uno (41) Civil Municipal de Bogotá.
E.S.D.
Ciudad.

Referencia: **Clase De Proceso:** Declarativo Verbal De Responsabilidad Civil.
 Demandante: María Inés Gómez de Flórez.
 Demandado: Diana Elvira Forero Rodríguez y otros.
 Radicado: 110014003041 **202100128** 00

Asunto: Contestación a la demanda.

Luisa Fernanda Velásquez Ángel, abogada en ejercicio con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada especial de **Diana Elvira Forero Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.617.760 de Funza, demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal oportuno, me permito dar contestación a la demanda impetrada por la señora María Inés Gómez de Flórez y otros en contra de mi mandante, manifestándome en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Al primero: No me consta. Lo anterior, toda vez que los hechos ocurridos antes del accidente de tránsito y la movilización de la demandante son aspectos que escapan de la esfera de conocimiento de mi representada, pues ella no se encontraba en el lugar de los hechos para el momento del accidente. Por lo tanto, son afirmaciones que mi representada no conoce ni tiene porque hacerlo.

Al segundo: No me consta. Lo anterior, toda vez que los hechos mencionados por la parte demandante no son de conocimiento de mi representada, pues no se encontraba en el lugar de los hechos al día y hora del accidente. Por lo tanto, son afirmaciones que no conoce ni tiene porque hacerlo.

Al tercero: No me consta. Lo anterior, toda vez que mi representada no se encontraba presente en el lugar de los hechos para la fecha y hora del accidente. Por lo tanto, es un aspecto que escapa de la esfera de su conocimiento.

Al cuarto: Es cierto. Sin embargo, es de gran importancia resaltar que el hecho de que mi representada sea la propietaria del vehículo involucrado en el accidente no significa de manera directa que se pueda achacar la responsabilidad, pues como se menciona en este tipo de procesos es necesario validar la culpabilidad del demandado, por parte del demandante.

Al quinto: No es un hecho. Lo aducido por la parte actora es un análisis subjetivo de responsabilidad directo, siendo éste el objeto del presente proceso, en el cual le pretende achacar la responsabilidad de manera automática al conductor del vehículo. Por lo tanto, la enunciación de los hechos no es el momento procesal para adjudicar presuntas responsabilidades.

Al sexto: No me consta. Lo anterior, toda vez que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se presentó el accidente, son aspectos que escapan de la esfera de conocimiento de mi representada, pues no estuvo presente en la fecha y hora en las que ocurrió el accidente. Por lo tanto, es un aspecto de mi representada no conoce ni tiene como hacerlo.

Al séptimo: No me consta. Lo anterior, toda vez que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se presentó el accidente, son aspectos que escapan de la esfera de conocimiento de mi representada, por cuanto el diligenciamiento del Informe de Accidente de Tránsito es un aspecto que no conoce, ni debe por que hacerlo.

Adicionalmente, es de gran importancia tener en cuenta que la suscripción del Informe de Policía de Accidente de Tránsito es resultado de un **análisis y evaluación subjetiva** realizada por el respectivo agente de tránsito, por lo que mal puede entenderse como verdad absoluta respecto de lo que sucedió para el momento de los hechos. Por otro lado, como el acápite bien lo menciona se trata de una **hipótesis de accidente**, por lo que se infiere, corresponde a una posible causal, mas no una comprobación de la realidad. Y para finalizar, se tiene que el patrullero arribó 30 minutos después de ocurrido el siniestro al lugar de los hechos, lo que evidentemente permite deducir que: (i) se abre la posibilidad de que se haya podido modificar la posición final de los vehículos involucrados y (ii) que las versiones de los presentes se hayan tergiversado aduciendo la respectiva codificación.

Por lo anterior, no puede tenerse como prueba un documento que concluye una responsabilidad que no ha sido comprobada.

Al octavo: No me consta. Lo anterior, toda vez que las remisiones de la demandante a las instituciones de salud son aspectos que escapan de la esfera de conocimiento de mi representada, por cuanto no tuvo contacto alguno con la señora María Inés Gómez de Flórez, ni antes ni después del accidente.

Al noveno: No me consta. Lo anterior, toda vez que las supuestas lesiones sufridas por la demandante son aspectos que escapan de la esfera de conocimiento de mi representada, pues no tuvo contacto alguno con la señora María Inés Gómez de Flórez, ni antes ni después del accidente.

Al décimo: No me consta. Lo anterior, toda vez que las incapacidades aducidas por la demandante son aspectos que escapan de la esfera de conocimiento de mi representada, pues no tuvo contacto alguno con la señora María Inés Gómez de Flórez, ni antes ni después del accidente.

Al décimo primero: No me consta. debido a que la esfera familiar, y las personas que supuestamente dependen de la señora María Inés Gómez de Flórez, así como el estado de salud del señor Nelson Giovanni Flórez son hechos totalmente ajeno a mi poderdante, quien no tiene conocimiento de la vida personal, ni familiar ni relacional de la demandante.

Al décimo segundo: No me consta. toda vez que el estado de salud del señor Nelson Giovanni Flórez es un hecho que sale de la esfera de conocimiento de mi representada, quien no tiene contacto alguno con la demandante ni conoce de la vida familiar, personal ni relacional de la demandante.

Al décimo tercero: Se trata de varios hechos en los cuales me pronunciare de manera específica frente a cada uno de ellos. En primer lugar, **no me consta** el estado laboral del señor José Abigail Flórez Fierro, debido a que es un hecho totalmente ajeno a mi poderdante. Por demás, es necesario resaltar que no hay prueba alguna en el plenario que permita determinar, por un lado, que la señora María Inés Gómez y el señor José Abigail Flórez sea esposos y por otro lado que se repartieran las jornadas de cuidado de su hijo alternadas en turnos de 12 horas.

En segundo lugar, **no me consta** los cuidados y las jornadas de cuidado que realicen hacia su hijo, en virtud de que mi representada no tiene conocimiento alguno de las condiciones de vida de la parte actora. Por demás, no hay prueba alguna en el plenario que pretenda demostrar que sus padres dedicaban tiempo completo al cuidado de su hijo por jornadas de 12 horas continuas.

Al décimo cuarto: No me consta. Lo aducido por la parte demandante escapa de la esfera de conocimiento de mi representada, toda vez que el estado laboral y pensional de la

señora María Inés Gómez de Flórez es un hecho totalmente ajeno a mi poderdante, quien no puede ni debe conocer lo aducido en el presente hecho.

Al décimo quinto: Se trata de varios hechos:

En primer lugar, no me consta que la señora Maria Inés Gómez de Flórez haya cancelado los servicios a la persona que contrató para el cuidado personal del señor Nelson Giovanni Flórez, toda vez que las condiciones económicas de la demandante son ajenas al conocimiento de mi poderdante. Por demás, no hay prueba alguna en el plenario que permita determinar el pago efectivo de los servicios ni la modalidad del mismo por el cuidado de su hijo. Se recuerda que las erogaciones y gastos en lo que aduce incurrir la parte demandante deben estar debidamente comprobados y asegurados al interior del proceso, sin tener duda alguna de que se han generado.

De igual manera, no me consta que la supuesta lesión la haya incapacitado para realizar su actividad de cuidadora, ni que asistiera frecuentemente a terapias para su recuperación, debido a que el estado de salud de la demandante no es un hecho que deba conocer mi representada.

Al décimo sexto: No me consta. Lo aducido por la parte demandante escapa de la esfera de conocimiento de mi representada, toda vez que las relaciones laborales, contratos que haya suscrito la parte demandante y sus condiciones, es un hecho que es totalmente ajeno a mi mandante. Por demás, no hay prueba alguna en el plenario que certifiquen la ejecución del contrato de prestación de servicios y que validen que efectivamente la señora María Susana Florez haya cumplido a cabalidad con sus obligaciones establecidas en el mencionado contrato.

Al décimo séptimo: Se trata de varios hechos:

En primera medida, no me consta lo aducido por la demandante en lo relativo al cuidado del señor Nelson Giovanni Flórez, toda vez que las condiciones personales, y los supuestos labores de cuidadora de la señora Maria Inés Gómez de Flórez, son aspectos que escapan de la esfera de conocimiento de mi representada, pues no tuvo contacto alguno con la señora Maria Inés Gómez de Flórez, ni antes ni después del accidente.

En segunda medida, no me consta las condiciones de salud de la demandante, ni su necesidad de una persona que cuide al señor Nelson Gionvanny Flórez, toda vez que no tuvo contacto alguno con la señora María Inés Gómez de Flórez, ni antes ni después del accidente.

Finalmente, en tercera medida, **no me consta** la razón por la cual se haya terminado el supuesto contrato suscrito para el cuidado del señor Nelson, ni se encuentra probado específicamente que el mencionado contrato hay sido ejecutado conforme a lo pactado.

Al décimo octavo: Se trata de varios hechos:

No me consta los supuestos daños morales aducidos por la parte actora, debido a que las supuestas lesiones sufridas por la demandante, así como los consecuentes tratamientos y el abandono temporal de su labor como cuidadora del señor Nelson Giovanni Flórez, son situaciones que escapan de la esfera de conocimiento de mi poderdante, en virtud de que la señora Diana Elvira Forero Rodríguez no tiene contacto alguno con la señora María Inés Gómez de Flórez.

De igual manera, **no me consta** las condiciones personales y emocionales de la señora Maria Inés Gómez de Flórez, al ser un hecho totalmente ajeno al conocimiento de mi representada.

Adicionalmente, se recuerda al extremo actor que los perjuicios que pretende se le reconozcan con la demanda, deben estar acreditados y probados plenamente en el plenario, y en este caso, no existe certificación ni documentación alguna que permita validar el estado psicológico de la demandante, es decir, no se prueba esa desazón, congoja y tristeza que aduce sentir por los hechos acaecidos.

Al décimo noveno: No me consta, el supuesto daño en la salud aducido por la parte actora toda vez que mi poderdante no tiene conocimiento de la supuesta afectación que tuvo en la demandante en sus actividades diarias, como consecuencia del mencionado accidente, en virtud de que se trata de un hecho que escapa de la esfera de conocimiento de la señora Diana Elvira Forero Rodríguez. De manera adicional, no hay prueba alguna en el plenario que permita determinar las actividades normales que antes realizaba la demandante como bailar ni el estado anterior en el que se encontraba.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo, a todas y cada una de las pretensiones (declarativas y de condena) planteadas en la demanda, puesto que las mismas carecen de fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios. Debo resaltar a su señoría sin asomo de duda la ausencia de prueba alguna que permita determinar la supuesta responsabilidad que se le impone a mi representada, ni los supuestos daños por los que reclama la demandante. Lo anterior, toda vez que: (i) se configura la causal de exoneración de caso fortuito y/o fuerza mayor, y (ii)

los supuestos perjuicios solicitados por la demandante no se encuentran acreditados para su reconocimiento por lo que no se cumplen los requisitos para su reconocimiento.

De acuerdo a lo anterior, solicito respetuosamente a su señoría, proceda a declarar probadas las siguientes:

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Configuración de una causal de exoneración: El caso fortuito y/ fuerza mayor.

El artículo 1003 del Código de Comercio regula la responsabilidad en el contrato de transporte, en donde establece que la responsabilidad del transportador cesará cuando: *"los daños ocurran por fuerza mayor, pero ésta no podrá alegarse cuando haya mediado culpa imputable al transportador, que en alguna forma sea causa del daño"*.

En conformidad a la responsabilidad contractual del transporte de personas, la Corte Suprema de Justicia, respecto a las situaciones exonerativas de responsabilidad, manifestó que en el caso fortuito se deben analizar los presupuestos de imprevisibilidad, irresistibilidad y la exterioridad o ajenidad del acontecimiento.¹

En este sentido, se ha entendido a la imprevisibilidad como *"sinónimo de lo que no es imaginable hacia el futuro (...) el obstáculo que impide el cumplimiento solo es previsible cuando es posible saber anticipadamente que con seguridad va a ocurrir a las circunstancias de modo tiempo y lugar en las cuales se desarrollaron las causas del accidente"*²; a la irresistibilidad como *"cuando en las mismas condiciones del demandado y atendiendo la naturaleza del hecho, ninguna otra persona hubiera podido enfrentar sus efectos perturbadores"*³, y a la exterioridad del acontecimiento *"en cuanto extraño o por fuera de control del círculo del riesgo inherente a la esfera, actividad o conducta concreta del sujeto, apreciándose en cada caso particular por el juzgador de manera relacional, y no apriorística ni mecánica, según el específico marco de circunstancias y las probanzas"*⁴

¹ Corte Suprema de Justicia. SC1230-2018, rad. 08001-31-03-003-2006-00251-01. 25 de abril de 2018. MP: Luis Alonso Rico Puerta.

² López Mesa, T. *Tratado de la Responsabilidad Civil*. Tomo II. Editorial la Ley. Buenos Aires. 2011.

³ Corte Suprema de Justicia. SC1230-2018, rad. 08001-31-03-003-2006-00251-01. 25 de abril de 2018. MP: Luis Alonso Rico Puerta.

⁴ Ibidem.

Adicional a lo anterior, tanto el Código de Comercio, en su artículo 1003, como la Corte Suprema de Justicia han establecido que la causa extraña no es suficiente para exonerar de responsabilidad al transportador, sino que es necesario de igual manera la ausencia de culpa.⁵ Por consiguiente, resulta necesario esclarecer si se configuran o no los presupuestos para la exoneración de la responsabilidad del transportador en el contrato de transporte, para entonces determinar si hay lugar o no a la declaración pretendida.

Descendiendo al caso que nos ocupa, es evidente que se encuentra configurado el caso fortuito y/o fuerza mayor, como la ausencia de culpa del señor Gabriel Leonardo Rodríguez Cubillos, y por la falta la ausencia de nexo causal, toda vez que de conformidad con los elementos de prueba a practicar en este juicio de responsabilidad, se puede evidenciar claramente que el siniestro ocurrido fue producto de una situación imprevisible e irresistible para el conductor, toda vez que se encontraba realizando su actividad de conducción cuando, de manera intempestiva y sorpresiva, se le enredó un cordón de su zapato en los pedales del vehículo, causando que le hubiese sido imposible controlar el automotor, a pesar de haber estado desplegando la actividad de una manera totalmente cuidadosa y diligente.

En este sentido, el hecho de que se le hubiera enredado el cordón del zapato en el pedal acelerador no es una situación que suceda normalmente y con frecuencia, por lo cual fue excepcional y sorpresivo por el señor Gabriel Leonardo Rodríguez, siendo absolutamente imprevisible e irresistible para el conductor, desviando la cadena causal, por lo que no se le podría atribuir el resultado dañoso al transportador. De igual manera, a pesar de haber sido un suceso totalmente impreso para el señor Gabriel Leonardo Rodríguez, él empleó todos los medios para contrarrestar el riesgo y el eventual desenlace, como lo fue tratar de controlar el vehículo y su velocidad, sin embargo, se tornó imposible superar dicha situación por su irresistibilidad.

Por consiguiente, conforme a la Corte Suprema de Justicia, atendiendo a las condiciones de la naturaleza del hecho acaecido, ninguna otra persona hubiera podido enfrentar la situación y los efectos acaecidos, por lo cual no es viable deducir tipo de responsabilidad alguno, toda vez que se le estaría exigiendo al conductor haber actuado de una forma imposible para cualquier ser humano que se encontrara en las mismas condiciones que el transportador.

Adicionalmente, en cuanto a la exterioridad del acontecimiento, es menester resaltar que está definida como *“aquel hecho que no depende del actuar de ninguna de las partes que se encuentran vinculadas al hecho dañino: no debe ser imputable ni a quien lo causa*

⁵ Ibidem.

ni a quien lo sufre.”⁶ Así pues, al presentarse una situación inesperada, sorpresiva y repentina en la actividad de conducción desplegada por el señor Gabriel Leonardo Rodríguez, como lo fue que el cordón de su zapato se haya enredado en el pedal del vehículo, que no es posible de prever en dicha situación, e imposible de evitar a pesar de haber aplicado la mayor diligencia posible, se concluye, señor Juez, que el imputar dicho suceso al señor Gabriel Rodríguez sería erróneo e iría en contra de los presupuestos reconocidos legal y jurisprudencialmente bajo el ordenamiento jurídico colombiano.

Evidenciado lo anterior, se da por desacreditado el nexo causal entre el perjuicio padecido y el hecho culposos que se pretende imputar al demandado, debido a que los perjuicios causados a raíz del accidente fueron generados por un hecho totalmente imprevisible, irresistible y externo al señor Gabriel Rodríguez.

Conforme a lo anterior, solicito respetuosamente a su señoría, desestimar las pretensiones incoadas por los accionantes y en su lugar, declarar probada la excepción planteada en este numeral.

2. Ausencia de prueba de los perjuicios materiales reclamados a título de daño emergente

Se propone esta excepción en el sentido de indicar a este despacho que en el remoto e inesperado caso en que se acceda a la pretensión que persigue la declaratoria de responsabilidad, se nieguen las que deprecian condena. Lo anterior en razón a que los supuestos daños alegados por los demandantes a título de daño emergente y lucro cesante (i) adolecen de certeza y (ii) no se encuentran debidamente acreditados dentro del plenario.

El artículo 1614 del Código Civil Colombiano establece el **daño emergente** como “*el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación*”, entendiendo como obligación el deber de no dañar al otro.

En materia de daño, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia⁷ precisó que el mismo es indemnizable, cuando su causación es imputable a un sujeto distinto al afectado. Además, para que exista ese daño, es necesario que este sea cierto y personal. En cuanto a la certeza, señaló el alto tribunal “que es una circunstancia que atañe a la materialidad de la

⁶ Patiño, H. Las causales exonerativas de la responsabilidad extracontractual. ¿Por qué y cómo impiden la declaratoria de responsabilidad? Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado. Revista de Derecho Privado, Universidad Externado de Colombia, p. 371-398. 2011.

⁷ SC4322-2020/ M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque

lesión, puesto que es la real y efectiva conculcación del derecho, interés o valor protegido jurídicamente”.

En este sentido, el daño emergente debe ser cierto y debidamente probado. En palabras de María Cristina Isaza:

“El perjuicio o daño sufrido debe encontrarse debidamente acreditado en dos aspectos: su existencia material, de una parte y, de otra su equivalente monetario. Para probar estos dos aspectos debe acudir a la presencia física de elementos disuasorios objetivo que garanticen el derecho a de contradicción de la parte obligada a indemnizar”⁸

En este sentido, respecto al daño emergente, la parte actora pretende el pago de una suma que asciende a **un millón de pesos (\$1.000.000 m/cte)** bajo concepto de pago de transportes que la parte actora ha cancelado para sí y sus acompañantes para desplazarse a procedimientos médicos. Asimismo, solicita la suma de **un millón cuatrocientos noventa y un mil pesos (\$1.491.000 m/cte)** por concepto de pago de sesiones de terapia física que no cubrió la EPS.

Sin embargo, la demandante se abstiene de aportar algún medio probatorio que acredite las sumas de dinero alegadas, no hay presencia alguna en el plenario que pretendan demostrar que efectivamente la demandante gastó un millón de pesos (\$1.000.000 m/cte) en el transporte, pues siquiera se limita a mencionar las fechas en las cuales se desplazó, ni a que lugar se desplazó, ni liquidar los valores de los transportes, por lo que no es cierto ni claro el origen del cual determina ese monto por concepto de transporte.

De manera adicional, aduce el extremo actor que tuvo que incurrir en sesiones de terapia física que no cubrió la eps, sin embargo, brilla por su ausencia comprobante alguno de asistencia a las mencionadas terapias y mucho menos se aporta control de estas, por lo menos para conocer y demostrar la cantidad que supuestamente tuvo que pagar. Nuevamente se evidencia entonces, la falta de prueba que permita determinar y por lo menos considerar el monto que aduce la demandante, pues no basta con mencionar en las pretensiones el valor de **un millón cuatrocientos noventa mil pesos (\$1.491.000 m/cte)** sin siquiera probar o determinar el origen y soporte de este monto.

Por consiguiente, solicitar una condena con base en la manifestación de unas sumas no probadas ni acreditadas iría en contra de la naturaleza del reconocimiento de alguna indemnización por supuestos perjuicios padecidos, en virtud de que es carga del demandante demostrar la certeza de la cuantía del supuesto daño devengado, la cual se incumple de manera absoluta dentro del caso sub judice.

⁸ Isaza Posse, M. 2013. De la cuantificación del daño. 3ra edición. Temis., p. 16.

Así las cosas, señor Juez, solicito desestimar las pretensiones a título de daño emergente, toda vez que los demandantes realizaron su tasación de manera inexacta e insuficiente, sin aportar las pruebas suficientes y pertinentes para llegar a dicho resultado, en congruencia de lo expuesto anteriormente.

3. Falta de acreditación de los perjuicios extrapatrimoniales reclamados

Como quiera que la parte actora pretende la indemnización de perjuicios a título de daño moral y daño a la vida de relación, debo manifestar a su señoría que en el hipotético y eventual caso en que se llegare a considerar comprometida la responsabilidad de mi mandante, no podría accederse a los pedimentos de condena, puesto que el supuesto daño alegado, no se encuentra probado y, por lo tanto, adolece del requisito esencial de su certeza⁹.

Al respecto, la Corte ha sido muy enfática en reiterar que, para el reconocimiento de esta clase de perjuicios, no basta con que el mismo simplemente se mencione o enuncie, sino que será la parte interesada quien deberá asumir la carga probatoria para acreditarlo. No obstante, y para el caso en concreto, solo se aduce la existencia de un daño en la esfera interna de los demandantes, sin siquiera solicitar elementos de prueba que respalden dicha afirmación. La Corte, ha mencionado en reiteradas oportunidades frente a este tipo de daños, que:

“El daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante. En cambio, el perjuicio es hipotético, y en consecuencia no hay lugar a reparación, cuando la víctima solo tenía una posibilidad remota de obtener un beneficio, (...) Solo, pues, cuando la demanda no está basada en una simple hipótesis o expectativa, la víctima tendrá derecho a la reparación.”¹⁰ [Negrilla fuera del texto]

Frente al daño moral, pretende la parte actora el reconocimiento de **diez millones de pesos (\$10.000.000 m/cte)** sin aportar medio de prueba que determine la magnitud de la congoja o tristeza extrema producto del accidente de tránsito. En palabras de la Corte, es necesario que quien alega el perjuicio ubique algunos elementos o indicios que permitan comprender el sentimiento de tristeza y turbación en el estado de ánimo, respecto de los demandantes y en este caso no se evidencia en momento alguno. Como se mencionaba, no existe prueba alguna que permita siquiera determinar la situación emocional de la demandante,

⁹ Ver Henao, Juan Carlos (1998) “El daño” Universidad Externado de Colombia, Capítulo primero, título II.

¹⁰ Tamayo, J. De la responsabilidad Civil. Tomo IV. Editorial Temis. 1999. Bogotá.

pues no basta con mencionar en el escrito de la demanda que ha presentado sentimientos de congoja, tristeza o aflicción y pretender que le sea reconocido por el valor solicitado, pues el componente probatorio en cabeza del demandante es fundamental para su reconocimiento.

Por demás, y en lo que respecta en el daño de la vida en relación, la Corte Suprema de Justicia ha establecido que se trata de un:

*"menoscabo que se evidencia en los sufrimientos por la relación externa de la persona debido a **<disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente,** como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad, que por eso queda limitado a tener una vida en condiciones más exigentes que los demás>".*

En este sentido, la demandante, de igual manera, incumplió con su carga de allegar los medios probatorios necesarios para probar las afecciones sufridas en su vida, que le privaran de desplegar las conductas de una manera habitual, y en ninguna parte del plenario consta prueba alguna que permita determinar que la demandante ejecutara o practicara actividades cotidianas, por ejemplo, actividad física o bailar (como se aseguró) que por ocasión del accidente tuviese que suspender o dejar de disfrutar.

Queda claro entonces, con lo expuesto anteriormente que no hay prueba alguna en el plenario de los daños que alegan los demandantes ni de carácter patrimonial ni extrapatrimonial, por esta razón solicito al señor juez de manera respetuosa decretar la presentada excepción.

Dicho lo anterior, es evidente que no queda otro camino jurídico diferente para este Despacho, que el de negar las pretensiones incoadas por la inexistencia fáctica y probatoria de perjuicio extrapatrimonial alguno en modalidad del daño moral.

4. Excepción genérica

Se propone esta excepción en el sentido de solicitar a su señoría, que en caso de considerar demostrada alguna de las excepciones previstas en el inciso 1 del artículo 282 del C.G.P., proceda a declararla. De igual forma en el llegado caso en que se encuentren acreditado los hechos que configuren alguna causal de exoneración de responsabilidad por parte de mi representado.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso, y siendo la oportunidad procesal pertinente para hacerlo, me permito objetar el juramento estimatorio presentado por la demandante, solicitando al señor juez de manera respetuosa no tenerlo como prueba de la tasación de los supuestos perjuicios sufridos por ella, lo anterior, en razón a que los montos catalogados como perjuicios aducidos por la parte demandante resultan inexactos e injustos.

Con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso, y siendo la oportunidad procesal pertinente para hacerlo, **OBJETO** el juramento estimatorio presentado por los demandantes, solicitando al señor juez de manera respetuosa no tenerlo como prueba de la tasación de los supuestos perjuicios sufridos por ellos, lo anterior, en razón a que los montos catalogados como perjuicios aducidos por la parte demandante se tornan en inexactos e injustos.

Los demandantes pretenden una indemnización de perjuicios materiales referentes al daño emergente, calculados de una forma totalmente desproporcional e injusta como quiera que no se indica la procedencia de las variables utilizadas para su cálculo, así como la imprecisión absoluta que determine y corrobore el monto que está solicitando la parte actora.

Por demás, el artículo 206 establece que “(...) *El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales*”, situación que desconoce la demandante al adicionar en el juramento estimatorio la suma aducida a daños extrapatrimoniales, siendo totalmente injusto para mi poderdante.

Expuesto lo anterior, se advierte que la estimación presentada por los demandantes es inexacta, injusta y que no se compadece con la realidad, razón por la cual, no podría otorgársele los efectos probatorios a los que hace referencia el art 207 del C.G.P.

V. PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

Solicito comedidamente se cite a la demandante **Maria Inés Gómez de Flórez**, para que, en la fecha y hora designada por su despacho, absuelva el interrogatorio que verbalmente

les formularé y cuyo objeto serán los hechos que sirven de sustento a las excepciones planteadas con esta contestación.

De igual manera, solicito, señor Juez, se cite al demandado **Gabriel Leonardo Rodríguez** para que, en la fecha y hora designada por su despacho, absuelva el interrogatorio que verbalmente les formularé y cuyo objeto serán los hechos que sirven de sustento a las excepciones planteadas con esta contestación.

Testimonios:

Solicito comedidamente se cite al señor patrullero Leidy Astrid Barinas Castañeda, identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.049.645.863, placa No. 94224, adscrita a la Policía Nacional, quién podrá ser notificada en la Oficina de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., en la dirección Avenida Caracas N° 6-05 o al correo electrónico mebog.artah@policia.gov.co o en los datos proporcionados por la parte demandante, a fin de escuchar su versión sobre los hechos que rodearon el siniestro vial.

Solicitud especial:

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha solicitado como prueba un documento declarativo suscrito por terceros, a efectos de su contradicción y conforme lo autoriza el artículo 262 del C.G.P., respetuosamente se solicita al despacho que a costa y por intermedio de la parte demandante, se cite a las siguientes personas para que ratifiquen su dicho:

Persona que suscribe:	Documento a ratificar:
María Susana Flórez	Contratos de prestación de servicios suscritos en las siguientes fechas: • 01/08/2019 • 01/01/2020 • 01/04/2020 • 01/08/2020

VI. ANEXOS

- Poder conferido de acuerdo con los lineamientos del decreto 806 de 2020.
- Documentos de identificación de la suscrita.
- Lo mencionado en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones téngase en cuenta los siguientes:

La demandada Diana Elvira Forero Rodríguez, en la dirección electrónica:
deforero@gmail.com

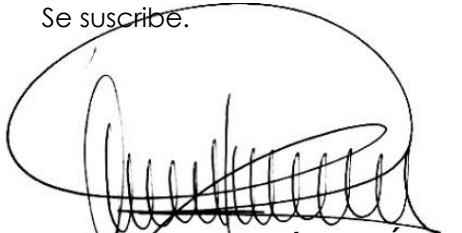
La suscrita apoderada:

Dirección: Calle 12 #7-32 Edificio B.C.A. - Oficina 706B

Teléfonos: 3204261792 / 3188011734 / (601) 8057340

Correo electrónico: luisa.velasquez@luisavelasquezabogados.com.co o
abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co

Se suscribe.



Luisa Fernanda Velásquez Ángel
C.C. 52.085.315 de Bogotá
T.P. 102.101 del C. S. de la J.

Señores
Juzgado Cuarenta y uno (41) Civil Municipal de Bogotá.
E.S.D.
Ciudad.

Referencia:

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 110014003041 **202100128** 00
Demandante: Maria Inés Gómez de Flores
Demandados: Diana Elvira Forero Rodríguez y otros.

Asunto: Otorgamiento de poder

Diana Elvira Forero Rodríguez, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **Luisa Fernanda Velásquez Ángel**, abogada en ejercicio con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá y T.P. 102.101 del C.S.J., para que se notifique, conteste la demanda, proponga excepciones, asista a audiencias, presente recursos, radique memoriales adelante las gestiones correspondientes dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda expresamente facultada para recibir, transigir, notificarse, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, y demás facultades propias de su mandato de acuerdo con los artículos 73 y 77 del Código General del Proceso.

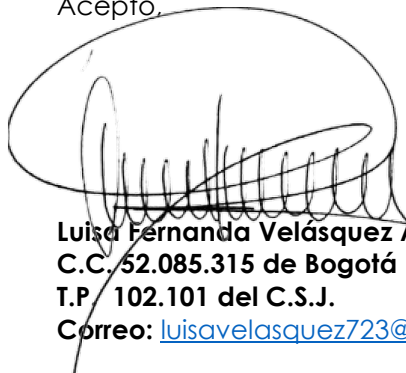
Sírvase señora juez de reconocerle personería a la doctora y tenerla desde ahora como mi apoderada judicial.

Atentamente,



Diana Elvira Forero Rodríguez
C.C. 52.617.760 de Funza
Correo: deforero@gmail.com

Acepto,



Luisa Fernanda Velásquez Ángel
C.C. 52.085.315 de Bogotá
T.P. 102.101 del C.S.J.
Correo: luisavelasquez723@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 52.085.315

VELASQUEZ ANGEL

APellidos

LUISA FERNANDA

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-JUN-1973

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

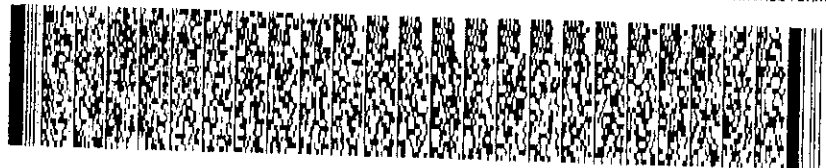
F

SEXO

25-AGO-1992 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00647587-F-0052085315-20141126

0041364940A 1

1463124596



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

LUISA FERNANDA

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

APELLIDOS:

VELASQUEZ ANGEL

UNIVERSIDAD

SANTO TOMAS BOGOTA

FECHA DE GRADO

12 may 2000

CONSEJO SECCIONAL

CUNDINAMARCA

CEDULA

52.085.315

FECHA DE EXPEDICION

14 jun 2000

TARJETA N°

102101

REF: Contestación de Demanda Artículo 96 del C. G. P. No. 2021 – 0128

daniel cardenas avila <danca0513@yahoo.es>

Vie 27/10/2023 11:06 AM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (246 KB)

ANGELA CARDOZO.pdf;

SEÑOR

**JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.**

REF: PROCESO VERBAL No. 2021 – 0128

DTE: MARÍA INÉS GÓMEZ DE FLÓREZ

DDS: ANGELA PATRICIA CARDOZO SUÁREZ Y OTROS.

Asunto: Contestación de Demanda Artículo 96 del C. G. P.

Cordialmente,

DANIEL CARDENAS AVILA

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL No. 2021 – 0128
DTE: MARÍA INÉS GÓMEZ DE FLÓREZ
DDS: ANGELA PATRICIA CARDOZO SUÁREZ Y OTROS.
Asunto: Contestación de Demanda Artículo 96 del C. G. P.

DANIEL CARDENAS AVILA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79'632.892 de Bogotá D. C., Abogado inscrito con T. P. No. 131.848 del C. S. De la J., obrando en mi calidad de Curador Ad – Litem, y en representación del Señor **GABRIEL LEONARDO RODRÍGUEZ CUBILLOS.**, respetuosamente presento contestación a la demanda de conformidad con el artículo 369 del C. G.P.

PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES:

Me reservo el derecho de hacer comentarios.

A LOS HECHOS.

Con respecto a los hechos de la demanda, no los admito, ni los niego, ni me constan.

Serán las pruebas, las encargadas de revelar la verdad y por consiguiente la declaración o negación del derecho que aquí se controvierte.

Aclarando, que no tengo pleno conocimiento de los hechos, para hacer cualquier afirmación.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Me abstengo de formular excepciones de mérito.

PRUEBAS.

Respetuosamente solicito la recepción y practica de los siguientes medios de pruebas.

DOCUMENTALES.

Todas y cada una de las que obran en el plenario, junto con la actuación.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se sirva citar a la parte demandante Señora **MARÍA INÉS GÓMEZ DE FLÓREZ**, para que absuelva el interrogatorio que de manera verbal le formularé y que se relaciona con los hechos, pretensiones, contestación y cualquier otra circunstancia o acontecimiento de la demanda, reservándome el derecho de formularlo por escrito en pliego cerrado y en su debida oportunidad, de conformidad con los artículos 198, 199, 202, 203 y s,s, del C. G. P.

NOTIFICACIONES.

PARTE DEMANDANTE: la que obra en la demanda.

PARTE DEMANDADA: En la demanda.

CURADOR AD – LITEM: Recibo notificaciones en la Secretaría del Despacho o en la Carrera 9 No. 13 - 36 Oficina 202 de Bogotá D. C.

Correo Electrónico: danca0513@yahoo.es

Tel: 310 3346844.

Del Señor Juez, atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniel Cardenas Avila', written over a horizontal line.

DANIEL CARDENAS AVILA
C.C. No. 79'632.892 de Bogotá D.C.
T. P. No. 131.848 del C. S. De la J.

Contestación Demanda - Radicado: 110014003041-2023-00697-00

Nathalia Carolina Gomez Galvis <ncgomezg@refinancia.co>

Jue 5/10/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Cristhian Camilo Estepa Estupinan <ccestepae@refinancia.co>; Notificaciones Judiciales
<notificacionesjudiciales@refinancia.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

Contestación demanda - Proceso verbal declarativo - Martha Luz Gutierrez de Piñeres.pdf; ANEXOS.zip; PRUEBAS.zip;

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023.

Señores

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Email: cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de Prescripción

Demandante: Martha Luz Gutierrez de Piñeres

Demandado: RF Encore S.A.S.

Radicado: 110014003041-2023-00697-00

Clara Yolanda Velásquez Ulloa, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá. D.C, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de Apoderada a General de RF JCAP S.A.S., según escritura 200 del 22 de enero de 2013, de la notaría 73 del Circuito Notarial de Bogotá, entidades legalmente constituidas conforme a las leyes nacionales, por medio del presente y estando dentro del término legal, procedo a dar contestación a la demanda de la referencia.

Cordialmente,

Clara Yolanda Velásquez Ulloa

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023.

Señores

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Email: cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de Prescripción

Demandante: Martha Luz Gutierrez de Piñeres

Demandado: RF Encore S.A.S.

Radicado: 110014003041-2023-00697-00

Clara Yolanda Velásquez Ulloa, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá. D.C, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de Apoderada a General de RF JCAP S.A.S., según escritura 200 del 22 de enero de 2013, de la notaría 73 del Círculo Notarial de Bogotá, entidades legalmente constituidas conforme a las leyes nacionales, por medio del presente y estando dentro del término legal, procedo a dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I.SOBRE LOS HECHOS.

Hecho No.1: **Es cierto.**

Hecho No.2: **Es cierto.**

Hecho No.3: **Es cierto.**

Hecho No.4: **Es cierto.**

Hecho No.5: **No es cierto,** se debe tener en cuenta que el tiempo que indica el demandante se refiere al tiempo transcurrido desde la originación de la obligación, no tiene que ver con la exigibilidad de esta, pues sobre esta obligación se cursó un proceso ejecutivo, lo cual interrumpió el término de prescripción y si bien, el proceso fue terminado en el 2022 a la fecha el término esta contando nuevamente.

Hecho No.6: **Es cierto.**

Hecho No.7: **Es cierto.**

Hecho No.8: **Es cierto.**

Hecho No.9: **Es cierto.**

Hecho No.10: **Es cierto.**

Hecho No.11: No es cierto.

Hecho No.12: No es cierto, en la medida que como lo reconoce la demandante existió un proceso ejecutivo en su contra desde el año 2013 y hasta el año 2022.

Hecho No.13: No es cierto, cabe anotar que los 10 años se cuentan a partir del año 2022, teniendo en cuenta que se reinició el término de la prescripción posterior a la terminación del proceso que se cursó en contra de la demandante, es decir, desde el año 2022; se reitera que el tiempo quedo interrumpido mientras se promovió dicho proceso y para este año (2023) apenas va un año del término que la demandante pretende alegar.

Hecho No.14: No es un hecho, es una simple manifestación subjetiva de la parte demandante.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la parte Demandante, en la medida que: **(i) existe el fenómeno de interrupción del término de prescripción.**

III. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Me permito interponer la siguiente excepción de mérito:

3.1. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.

Antes de explicar la figura jurídica planteada en este acápite, es preciso recordar que el legislador con la finalidad de ofrecer seguridad jurídica, estableció dentro de las formas de extinguir las obligaciones el concepto de prescripción, el cual tenía como fundamento la mera desidia e inactividad de los derechos que le asistían al acreedor y que este mismo, no estaba interesado en hacerlos valer; situación que quedó plasmada en nuestro Código Civil colombiano en el artículo 1635 y complementado por el título XLI del mismo estatuto.

Bajo esta misma línea, se entiende que la prescripción es una institución jurídica que atiende al ejercicio al derecho de acción, derivado del ejercicio de un derecho subjetivo, fruto del concurso real de las voluntades de dos o más personas, la cuales dan origen a obligaciones y derechos entre las mismas; en tal razón el legislador vio la necesidad de poner límites proporcionales al reconocimiento de estos derechos, el cual debe ser defendido por su titular, renunciar al mismo o descuidarlo, en cuyos casos deberá ser consciente de sus propios actos; pero esta limitación no es obsoleta, puesto que el mismo legislador, estableció diferentes figuras jurídicas de protección a los derechos que se asiste como acreedor, entre ellas la renuncia e interrupción de los términos de materialización de la prescripción.

Ahora bien, antes de entrar a explicar las ficciones manifestadas en el párrafo anterior, es necesario recordar que la prescripción como modo de extinguir las obligaciones, está atada a dos

circunstancias; la primera, al paso del tiempo, y la segunda, a la obligación de alegarla por la parte que pretenda beneficiarse de ella por medio de pretensión o de excepción, en tal sentido nuestro Código Civil reformado por la ley 791 del 2002, contempló en su artículo primero que el tiempo para que se configure el fenómeno de la prescripción extintiva será de 10 años, contados a partir del momento que se hizo exigible la obligación. Pero este tiempo deberá ser continuo e ininterrumpido, para lo cual se contemplaron dos ficciones en derecho que interrumpen el computo del paso del tiempo, que son la interrupción de la prescripción y la segunda la suspensión al término de prescripción.

Atendiendo nuestra tesis de defensa, solo entraremos a explicar las circunstancias y los efectos que configuran la interrupción de la prescripción extintiva o liberatoria, la cual se encuentra reglada en artículo 2539 del Código Civil, el cual manifiesta:

“La prescripción que extingue las acciones ajenas puede interrumpirse ya natural, ya civilmente. Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente. Se interrumpe civilmente por la demanda judicial.”

En tal sentido, el legislador fue claro en establecer mecanismos mediante los cuales no queda perpetuada la prescripción, sino que por el contrario genera una parálisis al cómputo del tiempo, y reinicia el término para que esta se pueda alegar. sobre estos efectos, la Corte Constitucional en Sentencia T 281 del 2015, dio alcance a lo reglado por la legislación civil colombiana con referencia a la protección que les asiste a los acreedores, que oportunamente solicitaron la intervención judicial, descartando así cualquier tipo de desidia o de renuncia sobre los derechos que recaen a favor de él. En efecto se dispuso que:

“Los efectos de la interrupción civil, que además descarta la inactividad del acreedor, o de la no interposición oportuna de la mencionada defensa judicial, son definitivos dentro del proceso en el cual ocurren, hasta su terminación mediante sentencia, pago o cualquiera de las formas anormales o alternativas de finalización permitidas por la ley, atendida la naturaleza de cada proceso y las consecuencias propias de dichas formas especiales en punto a la eficacia o ineficacia de la interrupción.”

Bajo esta línea el artículo 94 del C.G.P, en su párrafo final manifestó:

“El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez” 2

En concordancia con lo mencionado, me permito indicar que el Banco Originador de la obligación y la sociedad RF ENCORE S.A.S, tuvieron un proceso ejecutivo en contra del demandante bajo el radicado No. 11001400306520130096000 ante el Juzgado 065 Civil Municipal de Bogotá, con lo cual se configura en debida forma la interrupción en el término de la prescripción.

IV. PETICIÓN

- (i) Que de conformidad con los fundamentos de derecho expuestos en la sección III de la presente contestación de demanda, se nieguen las pretensiones de la demandante en el presente litigio.

V. PRUEBAS.

1. Documentales.

- Copia de la carta de notificación de cesión expedida por el Banco Occidente, en donde se le informó al acá demandante la transferencia de la obligación a favor de la Sociedad RF Encore S.A.S. (hoy RF JCAP S.A.S.)
- Copia simple de los documentos que respaldan la obligación, suscritos por el acá demandante y el Banco de Occidente, trasladado a mi representada en razón a la venta de cartera a favor de la sociedad RF ENCORE S.A.S. (hoy RF JCAP S.A.S.)
- Actuaciones del proceso ejecutivo No. 11001400306520130096000 ante el Juzgado 065 Civil Municipal de Bogotá.

2. Testimoniales:

Prueba 1 Interrogatorio a la parte Demandante.

Prueba 2 Interrogatorio de parte al Representante Legal de Banco de Occidente.

3. Oficio:

- Se decrete el traslado del expediente del proceso ejecutivo No. 11001400306520130096000 cursado en el Juzgado 065 Civil Municipal de Bogotá.

VI. ANEXOS

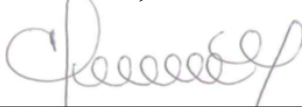
Anexo 1 Certificado de Existencia y Representación Legal de RF JCAP S.A.S.

Anexo 2 Copia del poder general, amplio y suficiente otorgado por RF JCAP S.A.S. a favor de Clara Yolanda Velásquez Ulloa con C.C 52.341.849, mediante escritura 200 de fecha 22 de enero de 2013 de la Notaría 73 del Círculo Notarial de Bogotá.

VII. NOTIFICACIONES

RF JCAP S.A.S. recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 32 – 33, piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico cvelasquez@refinancia.co / ccestepae@refinancia.co

Atentamente,



CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
C.C. No. 52.341.849 expedida en Bogotá
Apoderada General.

REMISION DE DOCUMENTOS A MICROFILMACION Y ARCHIVO			SOLICITUD TC	FOTOCOPIA DE IDENTIFICACION	CARTA LABORAL	REPORTE ASIGNACION	REFERENCIAS BANCARIAS	OTROS INGRESOS	REPORTE DATA CREDITO
INFORMACION TARJETAS DE CREDITO BANCA PERSONAL									
DIA DE GRABACION	DIA DE ENTREGA								
JUNIO 01 DE 2010	JUNIO 04 DE 2010								
VINCULACIONES DUALES									
252996715051		52.198.691							
1382244000		17.156.791	✓	✓	✓	✓			
251669650967		17.156.791	✓						
1382243002		53.905.562	✓	✓	✓	✓			
257852817222		53.905.562	✓						
1382245007		65.718.796	✓	✓	✓	✓			
253201160679		65.718.796	✓						
1382241006		57.437.671	✓	✓	✓	✓	✓		
251873844273		57.437.671	✓						
1382233003		76.322.155	✓	✓	✓	✓			
256913148841		76.322.155	✓						
1382222006		79.443.513	✓	✓	✓	✓			
251465542459		79.443.513	✓						
1701926006		22.411.251	✓	✓	✓	✓			
254938586020		22.411.251	✓						
1382238002		2.393.183	✓	✓	✓	✓			
255469865121		2.393.183	✓						
1701927004		20.614.883	✓	✓	✓	✓			
256265016315		20.614.883	✓						
1382251005		79.730.742	✓	✓	✓	✓			
253848657806		79.730.742	✓						
1701955005		35.326.422	✓	✓	✓	✓			
256738639594		35.326.422	✓						
1701914002		29.671.227	✓	✓	✓	✓			
253422761925		29.671.227	✓						
1701915009		2.407.675	✓	✓	✓	✓			
251701915009		2.407.675	✓						
11002946003		19.320.817	✓	✓	✓	✓			
851907591276		19.320.817	✓						
1701959007		53.176.699	✓	✓	✓	✓			
254323468461		53.176.699	✓						
1701903005		5.566.099	✓	✓	✓	✓			
254275785557		5.566.099	✓						
1701946004		51.582.682	✓	✓	✓	✓			
257181245798		51.582.682	✓						
1382249009		17.151.163	✓	✓	✓	✓			
251907591270		17.151.163	✓						



Para cualquier información adicional, llámenos a los siguientes teléfonos:

Línea de Atención
Personalizada **01 8000 51 4652**
en Bogotá al **307 7027**

Información sobre productos, servicios y trámite de requerimientos.
Jesús Castellanos R.

www.barnardexhibitions.com



Banca de Occidente
Credencial

[illegible][illegible]

Banco de Occidente | **Credencial**



A row of seven credit cards from various banks, including Credencial, MasterCard, Visa, and others. The cards are displayed horizontally, showing different designs and logos.

Ahora podrá hacer realidad todos sus sueños con las tarjetas de Crédito Credencial Visa y Credencial MasterCard. ¡La mejor manera de disfrutar la vida! Solicítela ya y comience a disfrutar de todos los servicios y beneficios que tenemos para usted:

- Bienvenido en todo el mundo.**
Puede viajar tranquilo y con certeza en miles de establecimientos afiliados a las redes MasterCard y Visa en Colombia y al mundo.
- Avances al Efectivo.**
Dispone de efectivo en forma inmediata, al contar con el 50% de su cuota libre, para realizar Avances con su Tarjeta Credencial, con una tasa de interés ligada a la de cualquier compañía de Instituciones de Comercio.
- Protección Integral.**
Tiene en su viaje al interior, cuanto por asistencia a Medicina Credencial, que cubre sus gastos médicos y hospitalarios, nasce con el menor estorbos de pago cada vez de su viaje.
- Osequeño por presentar amigos.**
El Programa Referidos le ofrece fabulosos descuentos por la presentación de sus amigos o familiares, de su su visualización a



- **PUNTOS por sus compras**
Por el Programa de Acción Creditada, gana PUNTOS por sus compras para redimir en "habituales ofertas y miles del programa Avancatius".
 - **Reconocimiento a la Excelencia**
Anualmente, entregamos a nuestros mejores Targetaños el título del "Certificado de Excelencia por el buen manejo de su crédito".
 - **Credencial Express convierte sus pagos en uno solo**
Puede pagar convenientemente y sin desplazamientos la cuenta de su celular, te envío por cable, suscripción a periódicos, entre otros, con cargo a su Credencial.
 - **Pago Mínimo Akrato**
Una opción de pago que le permite cancelar las compras del mes, a un plazo de 12 meses, sin abonar el interés escogido en el momento de la compra.
- *Aplicar sanciones
de acuerdo a las políticas de Crédito y Negocio



Banco de Occidente
Trabaja para usted.

Credencial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.582.682**
GUTIERREZ DE PIÑERES
GUTIERREZ DE PIÑERES
APELLIDOS

MARTHA LUZ
NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



Documento Negable



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-ENE-1961**
SANTA MARTA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 **A-** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
18-MAY-1979 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMADEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500101-47146401-F-0051582682-20060330

01187 06089N 02 201417705



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

Colombia

Bogotá, D.C. Mayo 19 de 2010

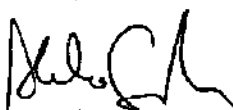
**Señores
Banco de Occidente
Ciudad**

El suscrito Representante de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Colombia -UNODC, certifica que la señora **MARTHA LUZ GUTIERREZ DE PIÑERES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.582.682 de Bogotá, presta servicios profesionales de naturaleza civil y sin vínculo laboral alguno a esta Organización, mediante acuerdos de Servicios Profesionales, desde el 26 de octubre de 1999 y tiene un contrato de servicios profesionales vigente hasta el 31 de Julio de 2010, contrato prorrogable.

La señora Gutiérrez de Piñeres desempeña las funciones de Profesional de Apoyo Logístico del Proyecto Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI-COL-H/45) de las Naciones Unidas Contra la Droga y el delito y devenga la suma neta mensual de cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco pesos MCTE (\$4.678.145).

Se expide la presente constancia a solicitud de la interesada.

Cordialmente,


Aldo Lale-Demoz
Representante

2

PAGINA : 1 v
RME : 25/05/2010

+ * * F I N C O N S U L T A * * *



Ventas y Servicios S.A.
Su Compañía de Outsourcing

INFORMACIÓN COMERCIAL CONFIDENCIAL

VI. REFERENCIAS FAMILIARES

A. NOMBRE: Rosario Gutierrez PARENTESCO: hermana TEL.: 7517760
DIRECCIÓN RESIDENCIAL: El 123 f. BIS 7CS 8 Ap 203 CIUDAD: Bogotá
EMPRESA: Independiente CARGO: Cajera TEL.:
OBSERVACIONES: Separada 3 hijos casa alquilada no es una empleada la recomiendo

A. NOMBRE: Angela Gutierrez PARENTESCO: _____ TEL.: 6230542
DIRECCIÓN RESIDENCIAL: _____ CIUDAD: _____ TEL.:
EMPRESA: _____ CARGO: _____ TEL.:
OBSERVACIONES: Ver Ruta

VII. REFERENCIAS PERSONALES

NOMBRE: Oslando Gonzalez HACE CUANTO TIEMPO LO CONOCE?: 10 años
DIRECCIÓN RESIDENCIAL: El 19 38 c 62 CIUDAD: Bogotá TELÉFONO: 6467000
EMPRESA: Unoc CARGO: Ingeniero TELÉFONO:
CONCEPTO Y OBSERVACIONES: Separada 3 hijos casa alquilada no es una empleada la recomiendo

VIII. TARJETAS DE CREDITO

TARJETA DE CRÉDITO SI ☐ NO ☒ CUANTAS _____
ENTIDAD _____ CUPO EN PESOS \$ _____ PAGO PROM. MES \$ _____
ENTIDAD _____ CUPO EN PESOS \$ _____ PAGO PROM. MES \$ _____
ENTIDAD _____ CUPO EN PESOS \$ _____ PAGO PROM. MES \$ _____

OBSERVACIONES Y COMENTARIOS: (EN ESTE CAMPO TAMBIÉN REGISTRE INFORMACIÓN DE TARJETAS AMPARADAS)

solicitante se ubica en oficina

HOJA DE RUTA

FECHA LLAMADA	TELÉFONO	OBSERVACIONES
7-105-110	6230542	DOC-12:00
23-105-110	6230542	DOC-12:35

REFERENCIAS BANCARIAS

1. BANCO <u>Davienvia</u>	SUCURSAL <u>el 104 con 15</u>
CUENTA CORRIENTE	FECHA APERTURA <u>02-04-2009</u>
No. <u>007600105543</u>	
MANEJO CUENTA <u>Ahorros</u>	
PROMEDIOS: \$	
CONCEPTO:	
INFORMADOR	
CARGO	
2. BANCO	SUCURSAL
CUENTA CORRIENTE	FECHA APERTURA
No.	
MANEJO CUENTA	
PROMEDIOS: \$	
CONCEPTO:	
INFORMADOR	
CARGO	

DECLARO QUE HE RECIBIDO A LA FECHA DE TRAMITE DE ESTE FORMATO LA INFORMACIÓN COMERCIAL CON LAS FUENTES SUMINISTRADAS EN LA SOLICITUD Y EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS POR: Ventas y Servicios S.A.

Nombre del Informador

Volanda Noya

Firma del Informador Comercial:

[Firma]
Sello

Vs. Bo. Revisado:



Ventas y Servicios S.A.
Su Compañía de Outsourcing

INFORMACION COMERCIAL CONFIDENCIAL

EMPLEADO ☐

FECHA: 27-05-2010

INDEPENDIENTE ☐

CIUDAD: Bogotá

T

I. DATOS BASICOS

NOMBRE: Mariheluz Gortier CEDULA: 51582682
DIRECCIÓN CIAL: El 102 17 A 61 chico Naranjo CIUDAD: Bogotá
NOMBRE EMPRESA: UNODC NIT. EMPRESA: 830093042-9
ACTIVIDAD ECONÓMICA EMPRESA: Organismo Internacional contra Drogas TELÉFONO: 7560736
DIRECTORIO SI ☒ PAG 293 NO ☐ LIBRO DE NITS SI ☒ PAG 26 NO ☐

II. DATOS LABORALES

A. EMPLEADOS

TIPO CONTRATO: INDEFINIDO ANTIGÜEDAD: 26-10-1999 No. RENOVACIONES: 21 contratos continuos
INDEFINIDO DESDE: 01-04-2010 HASTA: 31-03-2010
DEFINIDO CARGO: profesional de apoyo logístico
OTROS ☒ ESPECIFIQUE: prestación de servicios honoraria
SUELDO BÁSICO \$: 4678145 INFORMADOR: Alber to Ospina Asistente Talento humano
COMISIONES \$: 0 ESPECIFIQUE: FA
OTROS \$: 0
OBSERVACIONES \$: 0

DC. SI: 10:6566065 NO instado
Paga Balcas 7560736 Confirma

OTROS INGRESOS \$: 0 CONCEPTO: 0
GASTOS FIJOS MES \$: 300000= (BANCA)
EMPLEO ANTERIOR: 0 SUELDO \$: 0 ANTIGÜEDAD: 0
NOMBRE DE LA EMPRESA: 0
INFORMADOR: 0 CARGO: 0 OPTO: 0

B. INDEPENDIENTES

INGRESO PROMEDIO MES \$: 0 No. SOCIO: 0 INFORMADOR: 0
LOCAL PROPIO: 0 ARRIENDO: 0 CANON MES ARRIENDO: 0
INMOBILIARIA: 0 ARRENDATARIO: 0 TELEFONO: 0
CONCEPTO: 0

III. DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN RESIDENCIAL: El 12 140-35 casa 15 BARRIO: pedritos
TELÉFONOS: 2588282 CELULAR: 0 CIUDAD: Bogotá
CASA PROPIA: 0 TIEMPO DE VIVIR ALLI: 0
FAMILIAR: 0 PARENTESCO: 0 TIEMPO DE VIVIR ALLI: 0
ARRENDADA: 0 INMOBILIARIA: X ARRENDATARIO: inmobiliaria Mt.
TIEMPO DE VIVIR ALLI: 4 años CANON MES \$: 1460000= TELÉFONO: 0
CONCEPTO: Matalla Salan. hija confirma

ESTADO CIVIL: SOLTERO ☐ CASADO ☐ OTROS: separado No. DE PERSONAS A CARGO: 0

IV. PATRIMONIO

TARJETA CRÉDITO

BANCA PERSONAL

INMUEBLE	1. TIPO	TEL:	VALOR CIAL \$	CIUDAD:	TELÉFONO:
	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
INMUEBLE	DIRECCIÓN	HIPOTECA	SALDO ACTUAL HIPOTECA	ENTIDAD:	CANON MES
	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
INMUEBLE	2. TIPO	TEL:	VALOR CIAL \$	CIUDAD:	TELÉFONO:
	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
INMUEBLE	DIRECCIÓN	HIPOTECA	SALDO ACTUAL HIPOTECA	ENTIDAD:	CANON MES
	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>

DESCRIPCIÓN DE OTROS ACTIVOS Y/O CRÉDITOS	VALOR	SALDO ACTUAL	CUOTA MES
1. <u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
2. <u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>

V. DATOS CONYUGE

BANCA PERSONAL

NOMBRE: 0 CARGO: 0 ANTIGÜEDAD: 0
EMPRESA: 0 INFORMADOR: 0 CARGO: 0
INGRESOS \$: 0

PRODUCTOS A SOLICITAR

CUENTA CORRIENTE ☐	PRESTAMO PERSONAL ☐	CUENTA ACTIVA BÁSICA (Paq. 36) ☐	OCCIAUTO ☐	OCCICUENTA (Paq. 35) ☐
CUENTA DE AHORROS ☐	CARTEIRA ORDINARIA ☐	CRÉDITO ROTATIVO (Paq. 37) ☐	OCCIMOTO ☐	OCCICUENTA CON OCCIREC (Paq. 38) ☐
C.D.T. ☐	CRÉDITO EDUCATIVO ☐		MAQUINARIA Y EQUIPO ☐	Otro ☐
C.A.F. ☐	OPCIÓN DE COMPRA (LEASING) ☐	CUENTA ACTIVA (Paq. 34) ☐		Cuál? _____
TARJETA DE CRÉDITO ☐	COMPRA DE ACTIVOS (LEASING) ☐	CRÉDITO ROTATIVO ☐		
		PRESTAMO PERSONAL ☐		

PRODUCTOS QUE POSEE CON EL BANCO

Desea relacionar sus productos a su Cuenta Activa, Cuenta Activa Básica, Odcuenta				Tope máximo (solo para clientes nuevos)	
No.	SI	NO		SI	NO
Cuenta Corriente	☐	☐	Tarjeta de Crédito Visa	☐	☐
Cuenta de Ahorros	☐	☐	Tarjeta de Crédito MC	☐	☐
Tarjeta Débito	☐	☐	Línea Empresarial	☐	☐
			Odcired Internet	☐	☐

Línea Empresarial _____
Odcired (Cta. Cte.) _____
Odcired (Cta. Aho.) _____

DATOS COMPLEMENTARIOS DEL SOLICITANTE

Nombres Martha Luz		Primer Apellido Gutierrez de la Haza		Segundo Apellido Gutierrez de		Tipo de documento PS ☐ TI ☐ RC ☐ OTRO? ☐		CC ☒ CE ☐		Número de Identificación 51582682	
Género M ☐ F ☒		Estado Civil SOLTERO ☐ CASADO ☐ UNIÓN LIBRE ☐		Nivel Académico PRIMARIA ☐ SECUNDARIA ☐ TECNOLÓGICO ☐		Personas a Cargo NO		No. Hijos 3			
SEPARADO ☒ VIUDO ☐ OTRO ☐ CUAL? ☐		UNIVERSITARIO ☒		ESPECIALIZACIÓN ☐ MASTER ☐							
Gastos Familiares \$500.000 =		Tipo de Vivienda PROPIA ☐ FAMILIAR ☒ ALQUILADA ☐		Valor del Arriendo \$		Fecha Ingreso Empresa/Actividad 22 de mayo 1999		Tipo de Vinculación FUE ☒ INDEFINIDO ☐ OTRO ☐		Tipo de Salario INTEGRAL ☒ CONVENCIONAL ☐	
Envío de la Correspondencia OFICINA ☒		Desear recibir comunicaciones VIA CELULAR SI ☐ NO ☐		Correo Electrónico Laboral Unadc.018		Correo Electrónico Personal Com					
RESIDENCIA ☐		VIA CORREO ELECTRÓNICO SI ☒ NO ☐		martha.gutierrez@		(martholuz.gutierrez@gmail.com)					
En qué Canales del Banco está interesado (Puede seleccionar mas de una opción)											
Oficina ☐		Internet ☐		Compras en Establecimientos (Datáfonos) ☐		AudioRespuesta ☐		Cajeros Automáticos ☐		En Cuales departamentos / regiones realiza sus transacciones?	

DETALLE DE ACTIVOS Y PASIVOS

Tipo de Inmueble		Dirección		Ciudad / Departamento		Hipotecado a	Valor Comercial \$
Tipo de Inmueble		Dirección		Ciudad / Departamento		Hipotecado a	Valor Comercial \$
Tipo de Vehículo		Marca	Línea	Modelo	Placa	Pignorado a	Valor Comercial \$
Tipo de Vehículo		Marca	Línea	Modelo	Placa	Pignorado a	Valor Comercial \$
Tipo de Producto TARJETA CRÉDITO ☐ PRESTAMO ☐		Entidad		Valor Inicial / Cupo de Crédito \$		Saldo Actual \$	Valor de la Cuota Mensual \$
Tipo de Producto TARJETA CRÉDITO ☐ PRESTAMO ☐		Entidad		Valor Inicial / Cupo de Crédito \$		Saldo Actual \$	Valor de la Cuota Mensual \$
Tipo de Producto TARJETA CRÉDITO ☐ PRESTAMO ☐		Entidad		Valor Inicial / Cupo de Crédito \$		Saldo Actual \$	Valor de la Cuota Mensual \$

CRÉDITO DE VEHÍCULO, MAQUINARIA Y EQUIPO

VEHICULOS ☐ MOTOS ☐	Marca	Línea	Cilindraje	Modelo	Tipo de Servicio PÚBLICO ☐ PARTICULAR ☐	Plan	Precio de Venta \$
MAQUINARIA Y EQUIPO ☐							
Clase AUTOMOVIL ☐ CAMIONETA ☐ CAMPERO ☐ TAXI ☐ TRANSPORTE DE CARGA ☐ TRANSPORTE PASAJEROS ☐ MOTOS ☐						NUEVO ☐ USADO ☐	Valor del Crédito \$
MAQUINARIA CONSTRUCCIÓN ☐ MAQUINARIA AGRICOLA ☐ MONTACARGAS ☐ EQUIPO MÉDICO ☐ EQUIPO PERIFÉRICO ☐							
Nombre del Vendedor	No. de Cédula	Concesionario	Teléfono	Seguro con Banco de Occidente	% Financiación	Plazo (meses)	
				SI ☐ NO ☐			

SOLICITUD TARJETA DE CRÉDITO

Franquicia que desea MasterCard MC ☐ VISA ☐		Fecha de Pago MC a mediados de mes ☐ VISA a mediados de mes ☐ MC a finales de mes ☐ VISA a finales de mes ☐		Suscripción Revista Credencial Como socio Credencial puede ordenar la suscripción anual a la Revista Credencial y su separata con cargo a CREDENCIAL MC ☐ CREDENCIAL VISA ☐	
Tarjeta a Expedir INTERNACIONAL ☐ PLATINUM ☐ GOLD ☐ VISA ☐		En cuál dirección desea recibirla ? RESIDENCIA ☐ OFICINA ☐		Su Visto Bueno	
Oficina donde desea recibir su(s) tarjeta(s)		No. de identificación		Tarjeta de Crédito No.	
PROGRAMA REFERIDOS	Nombre del Socio que Presenta		Ciudad		Obsequio
	Dirección		Teléfono		

SOLICITUD TARJETA DE CRÉDITO ADICIONAL AMPARADA PARA FAMILIAR / AMIGO

La tarjeta adicional tiene cupo, código y extracto independiente y debe ser de la misma franquicia de la Tarjeta Principal. El titular Amparado debe diligenciar una solicitud de Vinculación.									
Tarjeta Adicional Amparada MasterCard ☐		Cupo autorizado por el Principal VISA Pesos		Cupo autorizado por el Principal MC Pesos		Cupo autorizado por el Principal MC Dólares			
Juvenil MasterCard ☐ Amparada VISA ☐		\$		\$		US \$			
Parentesco o Relación		Nombre(s)		Primer Apellido		Segundo Apellido		Género M ☐ F ☐	
Tipo de documento CC ☐ CE ☐		Número de documento		Expedido en		Fecha de Nacimiento		Desea pagar crédito	
PS ☐ TR ☐ RC ☐ OTRO? ☐								A MEDIADOS DE MES ☐ A FIN DE MES ☐	
Dirección		Teléfono		Teléfono Celular		Ciudad / Departamento		Envío de la Correspondencia RESIDENCIA ☐ OFICINA ☐	

CONDICIONES DE LA CUENTA CORRIENTE / AHORROS

Condiciones de los Cheques			Modalidad			Instrucciones
FIRMAS ☐	SELLOS ☐	PROTECTOR ☐	INDIVIDUAL ☐	COLECTIVA ☐	CONJUNTA ☐	

SOLICITUD TARJETA DÉBITO / TARJETA EXTENDIDA / CUENTA RELACIONADA

Nombre en la Tarjeta	Cuenta No.
Solicitó ADICIONAR ☐ RETIRAR ☐ de mi Tarjeta la Cuenta relacionada CTA. CORRIENTE ☐ CTA. AHORROS ☐	Cuenta No.
Además solicito la emisión de Tarjeta(s) extendida(s) sobre mi Cuenta para la(s) siguiente(s) persona(s) autorizando desde ahora la entrega de la(s) Tarjeta(s) y transacciones realizadas en ella(s)	
Nombre(s)	Segundo Apellido
Tipo de documento CC ☐ CE ☐ PS ☐ Número de documento	Expedido en
TI ☐ RC ☐ OTRO? ☐ CUAL?	Dirección
Nombre en la Tarjeta	Teléfono

Si la presente solicitud es aceptada, me comprometo a cumplir los términos y condiciones del contrato de Cuenta Corriente y Cuenta de Ahorros, sus reglamentos, adiciones o modificaciones definidas por el Banco de Occidente, igualmente autorizo debitar de mi Cuenta Corriente y/o de Ahorros los valores que se generen por concepto de cuota de manejo o cuota por uso de la Tarjeta. El uso de la(s) Tarjeta(s) en los establecimientos afiliados a Credencial y en los cajeros automáticos de los cuales sea socio o se encuentre afiliado el Banco de Occidente será de mi responsabilidad.

CRÉDITO EDUCATIVO

Valor de la Matrícula \$	Universidad	NIT	Teléfono	Ciudad
Forma de Pago SEMESTRAL ☐ ANUAL ☐	Modalidad Solicitada	PLAZO ÚNICO ☐	PLAZO MIXTO ☐	MESES

CRÉDITO ROTATIVO, PRESTAMO PERSONAL Y CARTERA ORDINARIA

Valor Solicitado \$	CRÉDITO ROTATIVO ☐	PRESTAMO PERSONAL ☐	CARTERA ORDINARIA ☐
Fecha de Pago 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐	plazo (meses)	Modalidad	

REFERENCIAS (Que no vivan con usted)

Familiar	Nombres y Apellidos	Parentesco	Dirección	Teléfono	Ciudad / Departamento
Familiar	JULIANA GALAN	Mi SO		316 4705780	Bogotá
Personal	Isabel Belandier	Hermana		6230542	Bogotá
Personal	CONSTANZA GUTIÉRREZ			3002094170	Bogotá
Comercial	MT LOMOBILIA R			3003446034	Bogotá
Comercial					Bogotá

DATOS DEL CÓNYUGE

Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
Tipo de documento CC ☐ CE ☐ PS ☐ TI ☐ RC ☐ OTRO? ☐	Número de Identificación	Fecha de Nacimiento DD MM AAAA
Ingresos \$	Empresa donde Trabaja	Cargo
Teléfono Oficina	Ciudad / Departamento	Teléfono Celular

Firma del Cliente:

Constanza Gutiérrez
51582682
No. de Identificación



DATOS DE APROBACIÓN (Solo para productos con Aprobación Crediticia)

Para Uso Exclusivo del Banco

No. Cuenta Corriente	Existe SI ☐ NO ☐	No. Cuenta de Ahorros	Existe SI ☐ NO ☐
Cupo de Sobregiro \$	Cupo de Sobrecanje \$	Cupo de Remesas \$	
No. De Tarjeta de Crédito	Clase de Tarjeta JUVENIL ☐ INTERNACIONAL MC ☐ GOLD MC ☐ ORO VISA ☐ CLASICA VISA ☐ PLATINUM MC ☐	Cupo de Tarjeta MC \$	Cupo de Tarjeta MC Dólares \$
Cupo de Tarjeta Amparada MC Pesos \$	Cupo de Tarjeta Amparada MC Dólares \$	Cupo de Tarjeta Amparada Visa Pesos \$	Fecha de Pago MC 1 ☐ 2 ☐
Cupo de Crédito Aprobado \$	Plazo meses	Tasa	Garantía
Línea Empresarial	Número de Afiliación	Tope máximo de Transferencia \$	Occred Internet
Gerente que atiende al Cliente	Fecha de Aprobación	Firma de quien aprueba	

DOCUMENTOS REQUERIDOS

	C. CTE.	C. AHO.	T. CRED.	CDI-CAI	CRÉDITO	OPCIÓN DE COMPRA DE ACTIVOS (LEASING)
Solicitud de Vinculación debidamente diligenciada y firmada por el titular (Un Formato por cada titular con firma registrada).	X	X	X	X	X	X
Fotocopia del documento de identidad de los titulares y autorizados. Ampliada al 120% para crédito de Vehículos.	X	X	X	X	X	X
Fotocopia de la Orden de Matrícula de la Universidad. Sólo aplica para crédito Educativo.					X	
Certificado de tradición y libertad con vigencia menor a 90 días o copia del impuesto predial de los bienes inmuebles que posee.					X(1)	
Fotocopia de las tarjetas de propiedad de los vehículos que posee.					X(1)	
Empleado						
Certificado laboral, indicando salario, antigüedad y cargo. Vigencia menor a 90 días.	X		X		X(2)	
Certificado de Ingresos y Retenciones expedido por la DIAN del año inmediatamente anterior.	X		X		X	
Fotocopia de los dos últimos recibos de nómina.					X	
Extractos de los tres últimos meses (Cuenta Corriente y/o Ahorros).	X(3)				X(3)	
Declaración de Renta último año Gravable.	X		X		X	
Independiente						
Declaración de Renta del último año gravable. Para Crédito de Vehículo, Maq. y Eq. se requieren los dos últimos años.	X		X		X	
Carta de no declarante (Independiente no obligado a declarar).	X		X		X	
Balance y Estado de Resultados fiscales correspondiente a los dos últimos años firmados por contador público (Para aquellas personas que ostentan la calidad de comerciantes).	X	X	X	X	X(4)	
Extractos de los tres últimos meses (Cuenta Corriente y/o Ahorros).	X				X	
Relación privada de sus ingresos, retenciones y patrimonio firmada por el Cliente (Independientes no obligados a declarar ni a llevar libros de contabilidad).					X(1)	
Certificado de Ingresos expedido por Contador Público, adjuntando copia de la Tarjeta Profesional.					X(1)	
Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio con vigencia menor a 90 días.					X(1)	
Flujo de caja proyectado para proyectos superiores a dos años. Sólo aplica para crédito de Maquinaria y Equipo.					X(1)	

(1) Sólo aplica para crédito de Vehículo, Maquinaria y Equipo.
(2) Para crédito de Vehículo la expedición puede ser menor a 60 días.
(3) Sólo aplica para asalariados con ingresos adicionales reportados en una cuenta.
(4) Para crédito de Vehículo, Maquinaria y Equipo se requieren estados financieros de los tres últimos años.

CRÉDITO: Cuenta Activa, Cuenta Activa Básica, Préstamo Personal, Cartera Ordinaria, Crédito Rotativo, Crédito Educativo y Crédito Vehículo, Maquinaria y Equipo.



Banco de Occidente

Solicitud de Vinculación Persona Natural

Solicitante	Ciudad	Oficina
CLIENTE ☐ CODEUDOR ☐		

Fecha de Diligenciamiento
DD MM AAAA

INFORMACIÓN GENERAL							
Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido	Tipo de documento CC ☒ CE ☐ TI ☐ PASAPORTE ☐			
MARTHA LUZ		Gutiérrez de Pineda	Gutiérrez de Pineda	REGISTRO CIVIL ☐ OTRO? ☐ CUAL?			
Número de Identificación	Fecha de Expedición Documento	Expedido en (Ciudad / Departamento)	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento (Ciudad/Departamento)			
51582682	18 05 1961	Bogotá	00 01 1961	SANTA MARTA			
Profesión	Ocupación EMPLEADO ☒ EMPLEADO CON NEGOCIO ☐ INDEPENDIENTE ☐ AMA DE CASA ☐						
Administrador	ESTUDIANTE ☐ PENSIONADO ☐ RENTISTA ☐ OTRO ☐ CUAL?						
Dirección Residencia / Barrio		Teléfono Residencia		Ciudad / Departamento		Teléfono Celular	
CRA 12 B #137-11 apto 502		2588370		Bogotá		3142566012	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO			
Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido	Tipo de documento CC ☐ CE ☐ TI ☐ OTRO ☐ CUAL?
			Número de Identificación

INFORMACIÓN LABORAL				
Nombre de la Empresa / Negocio				Cargo
Organización Unidional Unidas Agencia UNODE				Apoyo Logístico e in
Dirección Empresa / Oficina		Teléfono Empresa		Extensión
CRA 102 #17A-61		6467000		382
Ciudad / Departamento		Fax		
Bogotá				
Actividad Económica Principal de la Empresa / Negocio (Solo para Independientes)				
INDUSTRIAL ☐ COMERCIAL ☐ TRANSPORTE ☐ CONSTRUCCIÓN ☐ AGRICOLA ☐ SALUD ☐ SERVICIOS FINANCIEROS ☐ TURISMO ☐ EDUCACIÓN ☐				
OTRA ☒ CUAL? ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL				

INFORMACIÓN FINANCIERA				
Ingresos Mensuales / Ventas Anuales	Otros Ingresos Mensuales	Descripción Otros Ingresos		Total Ingresos Mensuales
\$ 4.678000	\$			\$ 4.678000
Total Activos	Total Pasivos	Relaciona Bienes en Fiducia		Descripción de la Clase de Recursos (Fiducia) e identificación del bien que se entrega
\$	\$	SI ☐ NO ☐		

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES	
De acuerdo con lo establecido por la ley y sus reglamentos, la Superintendencia Financiera de Colombia y demás autoridades pertinentes declaro que	
1. SUMINISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN. EL CLIENTE se obliga con EL BANCO a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, comercial y financiera, por lo menos una (1) vez al año, o cada vez que así lo solicite EL BANCO, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación, faculta a EL BANCO para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con EL CLIENTE.	
2. DECLARACIONES DE ORIGEN DE FONDOS Y/O BIENES. Yo, identificado con el nombre y documento de identidad expedidos en el lugar y fecha establecidos, tal como lo he diligenciado en este documento, obrando en nombre propio y de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de fondos y/o bienes al Banco de Occidente, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones legales.	
A. El origen de los dineros que deposito en mi cuenta y demás operaciones que tramito a través del Banco, proceden del giro ordinario de actividades lícitas.	
B. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.	
C. Autorizo saldar las cuentas y depósitos que mantenga en esta institución, en el caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a la Entidad de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa e inexacta que hubiere proporcionado en este documento, o de la violación del mismo.	
D. Los recursos que entregué en depósito provienen de las siguientes fuentes (detalle de la ocupación, oficio, profesión, actividad, etc)	
3. AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable al BANCO DE OCCIDENTE S.A. o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos, cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o a quien represente sus derechos. Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.	
En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.	

Esta Solicitud se debe diligenciar completamente, en virtud de las disposiciones contenidas en el Título I Capítulo XI de la Circular Externa Básica Jurídica No. 007 de 1996 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Firma No. de Identificación 51582682	 Índice Derecho
--	--------------------

OPERACIONES INTERNACIONALES

Realiza Operaciones en Moneda Extranjera? SI ☐ NO ☐		Tipo de Operación en M.E. que normalmente realiza EXPORTACIÓN ☐ IMPORTACIÓN ☐ PAGO DE SERVICIOS ☐ PRESTAMOS EN MONEDA EXT. ☐ OTRO ☐ CUAL? _____			
Producto Financiero	Banco	Número de la Cuenta / Producto	Moneda	Monto	Ciudad / País
Producto Financiero	Banco	Número de la Cuenta / Producto	Moneda	Monto	Ciudad / País

USO EXCLUSIVO DEL BANCO

Resultado de la Visita		Nombre Segmento de Banca	Fecha	Hora
Nombre completo de quien verifica la información Comercial		Cédula No.	Nombre completo de quien realiza la Entrevista	Cédula No.
Nombre completo de quien Aprueba		Cédula No.	Persona Políticamente Expuesta (PEPs) SI ☐ NO ☐	Maneja Recursos del Estado SI ☐ NO ☐
Concepto				

Consulta Asobancaria	MORA 30 DÍAS ☐	MORA 60 DÍAS ☐	MORA 120 DÍAS ☐	MAS DE 120 DÍAS ☐	AL DÍA ☐	OTROS ☐	ENTIDAD
Microfilmación Rollo No.	Resultado APROBADA ☐ APLAZADA ☐ NEGADA ☐						

Datos de Mercadeo

Origen de Vinculación Gestión Comercial ☐ Outsourcing ☐ Presentado por Empleado ☐ Espontáneo ☐ Presentado por Cliente ☐ Programa Referidos ☐ Televenta ☐ Otro ☐ CUAL? _____	Programa de Mercadeo ☐ Código _____ Club de Amigos ☐ Socio que presenta _____ C.C. _____	Quién Vincula Garante ☐ Ejecutivo ☐ Gerente de Cuenta Banca Personal ☐ Outsourcing ☐ Promotor ☐ Otro ☐ Contact Center ☐ CUAL? _____ Código _____
--	---	---

**Banco de Occidente**

Solicitud de Productos Persona Natural

PRODUCTOS A SOLICITAR

CUENTA CORRIENTE ☐	PRESTAMO PERSONAL ☐	CUENTA ACTIVA BASICA (Pag. 36) ☒	OCUALUTO ☐	OCOCUENTA A (Pag. 36) ☐
CUENTA DE AHORROS ☐	CARTERA ORDINARIA ☐	CREDITO ROTATIVO (Pag. 37) ☐	OCOCUENTA CON OCOCRES (Pag. 36) ☐	OCOCUENTA CON OCOCRES (Pag. 36) ☐
G.O.T. ☐	CREDITO EDUCATIVO ☐	CUENTA ACTIVA (Pag. 34) ☐	MACINARIA Y EQUIPO ☐	Otro ☐
D.A.F. ☐	OPCION DE COMPRA (LEASING) ☐	CREDITO ROTATIVO ☐	GRUPO ☐	Cuál?
TARJETA DE CREDITO ☐	COMPRA DE ACTIVOS (LEASING) ☐	PRESTAMO PERSONAL ☐		

PRODUCTOS QUE POSEE CON EL BANCO

Debes relacionar sus productos a su Cuenta Activa, Cuenta Activa Básica, OcoCuenta

No.	SI	NO	SI	NO
Cuenta Corriente	☒	☐	Tarjeta de Crédito Visa	☒
Cuenta de Ahorros	☒	☐	Tarjeta de Crédito MC	☒
Tarjeta Débito	☒	☐	Línea Empresarial	☐
			OcoCred Internet	☐

Topo reláctimo (solo para clientes nuevos)

Línea Empresarial

OcoCred (Cta. Cte.)

OcoCred (Cta. Aho.)

DATOS COMPLEMENTARIOS DEL SOLICITANTE

Nombre Martha Luz Primer Apellido Gutiérrez de Pineda Segundo Apellido Gutiérrez de Pineda Tipo de documento CC ☒ CE ☐ Número de Identificación 51582682

Edad 3 Estado Civil SOLTERO ☐ CASADO ☐ UNIÓN LIBRE ☐ Nivel Académico PRIMARIA ☐ SECUNDARIA ☐ TECNOLÓGICO ☒ ESPECIALIZACIÓN ☐ MASTER ☐ Personas a Cargo NO No. Hijos 3

Gastos Familiares \$500.000 Tipo de Vivienda PROPIA ☐ FAMILIAR ☒ ALQUILADA ☐ Valor del Arriendo \$ Tipo de Vinculación FUO ☒ INDEFINIDO ☐ OTRO Tipo de Seguro INTEGRAL ☒ CONVENIONAL ☐

Envío de la Correspondencia OFICINA ☒ RESIDENCIA ☐ Desea recibir comunicaciones SI ☒ NO ☐ Como Electrónico Laboral martha.gutierrez@opodo.org Como Electrónico Personal marthuluz.gutierrez@opodo.org

En qué Canales del Banco está interesado (Puede seleccionar más de una opción) ☐ Oficina ☒ Internet ☒ Compras en Establecimientos (Distibuidores) ☒ AudioRespuesta ☐ Agilizador ☐ En Cuáles departamentos / regiones realiza sus transacciones? Bogotá

DETALLE DE ACTIVOS Y PASIVOS

Tipo de Inmueble	Dirección	Ciudad / Departamento	Hipotecado a	Valor Comercial \$		
Tipo de Inmueble	Dirección	Ciudad / Departamento	Hipotecado a	Valor Comercial \$		
Tipo de Vehículo	Marca	Línea	Modelo	Placa	Pignorado a	Valor Comercial \$
Tipo de Vehículo	Marca	Línea	Modelo	Placa	Pignorado a	Valor Comercial \$

Tipo de Producto	Entidad	Valor Inicial / Cupo de Crédito	Saldo Actual	Valor de la Cuota Mensual
TARJETA CREDITO ☒ PRESTAMO ☐	<u>Banco de Occidente</u>	<u>\$2.000.000</u>	<u>\$1.722.822</u>	<u>\$ 705.000</u>
Tipo de Producto	Entidad	Valor Inicial / Cupo de Crédito	Saldo Actual	Valor de la Cuota Mensual
TARJETA CREDITO ☒ PRESTAMO ☐	<u>Banco de Occidente</u>	<u>\$2.000.000</u>	<u>\$1.678.528</u>	<u>\$ 802.555</u>
Tipo de Producto	Entidad	Valor Inicial / Cupo de Crédito	Saldo Actual	Valor de la Cuota Mensual
TARJETA CREDITO ☐ PRESTAMO ☒	<u>Banco de Occidente</u>	<u>\$40.000.000</u>	<u>\$38.979.688</u>	<u>\$ 626.575</u>

CREDITO DE VEHICULO, MAQUINARIA Y EQUIPO

VEHICULOS ☒ MOTOS ☐ Marca Hyundai Línea 1100 Cilindros 2012 Modelo 2012 Tipo de Servicio PUBLICO ☐ PARTICULAR ☒ Plan Prado de Venta \$3000.000

MAQUINARIA Y EQUIPO ☐ Clase AUTOMOVIL ☒ CAMIONETA ☐ CAMPERO ☐ TAXI ☐ TRANSPORTE DE CARGA ☐ TRANSPORTE PASAJEROS ☐ MOTOS ☐ MAQUINARIA CONSTRUCCION ☐ MAQUINARIA AGRICOLA ☐ MONTACARGAS ☐ EQUIPO MEDICO ☐ EQUIPO PERIFERICO ☐ USADO ☒ NUEVO ☐ Valor del Crédito \$19.550.000

Nombre del Vendedor ANAMANO Bedoya No. de Cédula 6160700 Coprocesionario Hyundai Teléfono 6160700 Seguro con Banco de Occidente SI ☒ NO ☐ % Financiación 72

SOLICITUD TARJETA DE CREDITO

Presupuesto que desea MasterCard MC ☐ VISA ☐ Fecha de Pago MC a mediados de mes ☐ VISA a mediados de mes ☐ MC a finales de mes ☐ VISA a finales de mes ☐ Suscripción Revista Credencial Como socio Credencial puede ordenar la suscripción anual a la Revista Credencial y su separato con cargo a CREDENCIAL MC ☐ CREDENCIAL VISA ☐

Tarjeta a Expedir INTERNACIONAL ☐ PLATINUM ☐ GOLD ☐ VISA ☐ En qué dirección desea recibirla? RESIDENCIA ☐ OFICINA ☐

Programa REFERIDOS Nombre del Socio que Presenta Martha Luz Gutiérrez de Pineda No. de Identificación 51582682 Tarjeta de Crédito No.

Dirección Teléfono Ciudad Obsequio

SOLICITUD TARJETA DE CREDITO ADICIONAL AMPARADA PARA FAMILIAR / AMIGO

La tarjeta adicional tiene cupo, código y extracto independiente y debe ser de la misma franquicia de la Tarjeta Principal. El titular Amparado debe diligenciar una solicitud de Vinculación.

Tarjeta Adicional Amparada MasterCard ☐	Cupo autorizado por el Principal VISA Pesos \$	Cupo autorizado por el Principal MC Pesos \$	Cupo autorizado por el Principal MC Dólares US \$
Parentesco o Relación <u></u> Nombre(s) <u></u>	Primer Apellido <u></u>	Segundo Apellido <u></u>	Género <u>M</u> ☒ <u>F</u> ☐
Tipo de documento <u>CC</u> ☐ <u>DE</u> ☐ Número de documento <u></u>	Expedido en <u></u>	Fecha de Nacimiento <u></u>	Desea pagar crédito <u>A MEDIADOS DE MES</u> ☐ <u>A FIN DE MES</u> ☐
PS ☐ TI ☐ RC ☐ OTRO? ☐	Dirección <u></u> Teléfono <u></u> Teléfono Celular <u></u>	Ciudad / Departamento <u></u>	Envío de la Correspondencia <u>RESIDENCIA</u> ☐ <u>OFICINA</u> ☐

CONDICIONES DE LA CUENTA CORRIENTE, AHORROS

Condiciones de los Cheques FIRMAS ☐ SELLOS ☐ PROTECTOR ☐ Modalidad INDIVIDUAL ☐ COLECTIVA ☐ CONJUNTA ☐ Instrucciones

SOLICITUD TARJETA DÉBITO / TARJETA EXTENDIDA / CUENTA RELACIONADA

Nombre en la Tarjeta: _____ Cuenta No. _____

Solicitante: ☐ ADICIONAR ☐ RETIRAR ☐ de mi Tarjeta la Cuenta relacionada CTA. CORRIENTE ☐ CTA. AHORROS ☐ Cuenta No. _____

Además solicito la emisión de Tarjeta(s) extendida(s) sobre mi Cuenta para la(s) siguiente(s) persona(s) autorizando desde ahora la entrega de la(s) Tarjeta(s) y transacciones realizadas en ellas:

Nombre(s): _____ Primer Apellido: _____ Segundo Apellido: _____

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ PS ☐ Número de documento: _____ Expedido en: _____ Dirección: _____ Teléfono: _____

Ti ☐ RC ☐ OTRO? ☐ CUAL? _____

Nombre en la Tarjeta: _____

Si la presente solicitud es aceptada, me comprometo a cumplir los términos y condiciones del contrato de Cuenta Corriente y Cuenta de Ahorros, sus reglamentos, adiciones o modificaciones definidas por el Banco de Occidente, igualmente autorizo a depositar en mi Cuenta Corriente y/o de Ahorros los valores que se generen por concepto de cuota de manejo o cuota por uso de la Tarjeta. El uso de la(s) tarjeta(s) en los establecimientos afiliados a CredorNet y en los cajeros automáticos de los cuales sea socio o se encuentre afiliado al Banco de Occidente será de mi responsabilidad.

CREDITO EDUCATIVO

Valor de la Matrícula: \$ _____ Universidad: _____ NIT: _____ Teléfono: _____ Ciudad: _____

Forma de Pago: SEMESTRAL ☐ ANUAL ☐ Modalidad Solicitada: PLAZO ÚNICO ☐ PLAZO MIXTO ☐ MESES: _____

CREDITO ROTATIVO, PRESTAMO PERSONAL Y CARTERA ORDINARIA

Valor Solicitado: \$ _____

CREDITO ROTATIVO ☐ PRESTAMO PERSONAL ☐ CARTERA ORDINARIA ☐

Fecha de Pago: 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 15 ☐ 17 ☐ 19 ☐ Plazo (meses): _____ Modalidad: _____

REFERENCIAS (Que no vivan con usted)

Familiar	Nombre y Apellidos	Parentesco	Dirección	Teléfono	Ciudad / Departamento
X	JULIANA GALAN	Hija	506610000 + 680	3164705780	BOSCO FLO
X	ROSELA GUTIERREZ	Hermana	506140 + 101-316	261-6230542	BOSCO FLO
X	CONSTANZA GUTIERREZ	Hermana	506140 + 22-35 A	2043203446054	BOSCO FLO
X	MARIA ELOVEL VELAZQUEZ	Hermana	506400 + 8-910-385	302094170	BOSCO FLO
X	MATILDE GUTIERREZ	Hermana	506151 + 24-654375	4802899	BOSCO FLO

DATOS DEL CONYUGE

Nombre(s): _____ Primer Apellido: _____ Segundo Apellido: _____

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ PS ☐ Número de identificación: _____ Fecha de nacimiento: _____

Ingresos: \$ _____ Empresa donde trabaja: _____ Cargo: _____

Teléfono Oficina: _____ Ciudad / Departamento: _____ Teléfono Celular: _____

Firma del Cliente: _____

No de identificación: 51582682

Indice Derecho: 

DATOS DE APROBACIÓN (Solo para productos con Aprobación Crediticia): Para Uso Exclusivo del Banco

No. Cuenta Corriente: _____ Existe SI ☐ NO ☐ No. Cuenta de Ahorros: _____ Existe SI ☐ NO ☐

Cupo de Sobregiro: \$ _____ Cupo de Sobrecarga: \$ _____ Cupo de Remesas: \$ _____

No. De Tarjeta de Crédito: _____ Clase de Tarjeta: JUVENIL ☐ INTERNACIONAL MC ☐ GOLD MC ☐ CUPU de Tarjeta MC: \$ _____ Cupu de Tarjeta MC Dólares: US \$ _____ Cupu de Tarjeta VISA: \$ _____

CUPU de Tarjeta Amparada MC Pesos: \$ _____ CUPU de Tarjeta Amparada MC Dólares: US \$ _____ CUPU de Tarjeta Amparada Visa Pesos: \$ _____ Fecha de Pago MC: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ Fecha de Pago VISA: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ Revisión Crediticia: SI ☐ NO ☐

Cupo de Crédito Aprobado: \$ _____ Límite Empresarial: \$ _____ Opción Interest: _____

Plazo meses: _____ Tasa: _____ Garantía: _____ Número de Afiliación: _____ Tpe máximo de Transferencia: \$ _____ Tpe Máx. Transferencia Cta. Pst: _____ Tpe Máx. Transferencia Cta. Acr: _____

Gerente que atiende al Cliente: _____ Fecha de Aprobación: _____ Firma de quien aprueba: _____

DOCUMENTOS REQUERIDOS

Documento	CRÉDITO VEHICULAR	CRÉDITO EDUCATIVO	CRÉDITO ROTATIVO	CRÉDITO PERSONAL	CRÉDITO CARTERA
Botadura de vinculación del sistema de pago y firma por el titular (Un Formulario por cada titular con firma registrada)	X	X	X	X	X
Fotocopia del documento de identidad de los titulares y autorizados. Ampliada al 120% para crédito de Vehículo.	X	X	X	X	X
Fotocopia de la Orden de Matrícula de la Universidad. Solo aplica para crédito Educativo		X			
Certificado de creación y apertura con vigencia menor a 90 días o copia del impuesto predial de los bienes inmuebles que posea.			X(1)		
Fotocopia de las tarjetas de propiedad de los inmuebles que posea.			X(1)		
Certificado laboral, indicando nombre, antigüedad y cargo. Vigencia menor a 30 días.	X		X	X(2)	
Certificado de Ingresos y Retenciones expedido por la DIAN del año inmediatamente anterior.	X		X	X	
Fotocopia de los dos últimos recibos de nómina.				X	
Estados de los tres últimos meses (Cuenta Corriente y/o Ahorros).	X(3)			X(3)	
Declaración de Renta último año gravable.	X		X	X	
Declaración de Renta del último año gravable. Para Crédito de Vehículo, Maq. y Eq. se requieren los dos últimos años.	X		X	X	
Carta de no declarante (Independiente no obligado a declarar).	X		X	X	
Balance y Estado de Resultados fiscales correspondiente a los dos últimos años firmados por contador público (Para acuerdos de crédito que excedan la calidad de contratación).	X	X	X	X	X(4)
Extracción de los tres últimos meses (Cuenta Corriente y/o Ahorros).	X			X	
Declaración privada de sus ingresos, retenciones y patrimonio firmado por el Cliente (Independiente no obligado a declarar ni a tener libros de contabilidad).				X(1)	
Certificado de Ingresos expedido por Contador Público, adjuntando copia de la Tarjeta Profesional.				X(1)	
Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio con vigencia menor a 90 días.				X(1)	
Plazo de cada preproyecto para proyectos superiores a dos años. Solo aplica para crédito de Maquinaria y Equipo.				X(1)	

(1) Solo aplica para crédito de Vehículo, Maquinaria y Equipo.
(2) Para crédito de Vehículo la solicitud puede ser menor a 90 días.
(3) Solo aplica para acreditados con ingresos salariales reportados en una cuenta.
(4) Para crédito de Vehículo, Maquinaria y Equipo se requieren estados financieros de los tres últimos años.

CREDITO: Cuenta Activa, Cuenta Activa Básica, Préstamo Personal, Cartera Ordinaria, Crédito Rotativo, Crédito Educativo y Crédito Vehículo, Maquinaria y Equipo.

Ptoto. eficiencia
1645947 → clear 612 fase 1.32



Banco de Occidente

Solicitud de Vinculación Persona Natural

Solicitante	CIENTE ☒ CODEUDOR ☐	Ciudad	Oficina
		Bogotá	

Fecha de Diligenciamiento
18.07.2012

INFORMACIÓN GENERAL			
Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido	Tipo de documento
Martha Luz	Gutiérrez de Rivas	Gutiérrez de Rivas	CC ☒ CE ☐ TI ☐ PASAPORTE ☐
Número de identificación	Fecha de Expedición Documento	Expedido en (Ciudad / Departamento)	REGISTRO CIVIL ☐ OTRO? ☐ CUAL?
51582682	18.05.1979	Bogotá	
Profesión	Ocupación	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento (Ciudad/Departamento)
Apoyo Logístico e Inversión	EMPLEADO ☒ EMPLEADO CON NEGOCIO ☐ INDEPENDIENTE ☐ AMA DE CASA ☐	02.01.1961	Santa Marta
Dirección Residencial / Barrio	ESTUDIANTE ☐ PENSIONADO ☐ RENTISTA ☐ OTRO? ☐ CUAL?		
Cra 12B #137-11 Apto 502			
Teléfono Residencial	Ciudad / Departamento	Teléfono Celular	
2588370	Bogotá	3142566012	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO			
Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido	Tipo de documento
			CC ☐ CE ☐ TI ☐ PASAPORTE ☐
			OTRO ☐ CUAL?
			Número de identificación

INFORMACIÓN LABORAL			
Nombre de la Empresa / Negocio		Cargo	
Organización de las Naciones Unidas contra la Droga		Apoyo Logístico e Inversión	
Dirección Empresa / Oficina		Teléfono Empresa	Extensión
Calle 102 #17A-61		6467000	382
Ciudad / Departamento		País	
Bogotá		Colombia	6556010
Actividad Económica Principal de la Empresa / Negocio (Solo para independientes)			
INDUSTRIAL ☐ COMERCIAL ☐ TRANSPORTE ☐ CONSTRUCCIÓN ☐ AGRICOLA ☐ SALUD ☐ SERVICIOS FINANCIEROS ☐ TURISMO ☐ EDUCACIÓN ☐ OTRO? ☒ CUAL? Organización Internacional			
Código CIIU			

INFORMACIÓN FINANCIERA			
Ingresos Mensuales Fijos Anuales	Otros Ingresos Mensuales	Descripción Otros Ingresos	Total Ingresos Mensuales
\$ 4678145	\$		\$ 4678145
Total Activo	Total Pasivos	Relación Bienes en Plusa	Total Egresos Mensuales
\$	\$	SI ☐ NO ☐	\$ 2.500.000
		Descripción de la Clase de Recursos (Fiducia) e identificación del bien que se entrega	

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES	
De acuerdo con lo establecido por la ley y sus reglamentos, la Superintendencia Financiera de Colombia y demás autoridades pertinentes declaro que:	
1. SUMINISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN. EL CLIENTE se obliga con EL BANCO a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, comercial y financiera, por lo menos una (1) vez al año, o cada vez que así lo solicite EL BANCO, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El cumplimiento de esta obligación, faculta a EL BANCO para tomar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con EL CLIENTE.	
2. DECLARACIONES DE ORIGEN DE FONDOS Y/O BIENES. Yo, identificado con el nombre y documento de identidad expedidos en el lugar y fecha establecidos, tal como lo he diligenciado en este documento, obrando en nombre propio y de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de fondos y/o bienes al Banco de Occidente, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones legales.	
A. El origen de los dineros que deposito en mi cuenta y demás operaciones que tramito a través del Banco, proceden del giro ordinario de actividades lícitas.	
B. No admito que terceros efectúen depósitos en mis cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectúaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.	
C. Autorizo saldar las cuentas y depósitos que mantengo en esta institución, en el caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a la Entidad de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa e inexacta que hubiere proporcionado en este documento, o de la violación del mismo.	
D. Los recursos que entregue en depósito provienen de las siguientes fuentes (detalle de la ocupación, oficio, profesión, actividad, etc):	
3. AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFI Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable al BANCO DE OCCIDENTE S.A. o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFI o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos, cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o a quien represente sus derechos. Conozco que al otorgar esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniencia de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFI o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.	
En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se entenderán a este en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.	

Esta Solicitud se debe diligenciar completamente, en virtud de las disposiciones contenidas en el Título I Capítulo XI de la Circular Externa Básica Jurídica No. 007 de 1999 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Firma	
No. de identificación	51582682
Indice Derecho	



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 51.582.682

GUTIERREZ DE PINERES
GUTIERREZ DE PINERES

APELLIDOS

MARTHA LUZ

NOMBRES



FIRMA

Martha Luz de Pineres
cc # 51.582.682 Sta



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-ENE-1961

SANTA MARTA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

A-

G.S. RH

F

SEXO

18-MAY-1979 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500101-47146401-F-0061582682-20060330

01187 06089N 02 201417705

41045
~~41044~~



Banco de Occidente

Solicitud de Vinculación Persona Natural

Doc # 1201469

Solicitante	Ciudad	Oficina	Fecha de Diligenciamiento
CUENTE ☒ CODEUDOR ☐	Bogotá	Calle 94	06/04/2011

INFORMACIÓN GENERAL					
Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Tipo de documento CC ☒ CE ☐ TI ☐ PASAPORTE ☐		
Marta Luz	Gutierrez	De Dios	REGISTRO CIVIL ☐ OTRO? ☐ CUAL? ☐		
Número de Identificación	Fecha de Expedición Documento	Expedido en (Ciudad / Departamento)	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento (Ciudad / Departamento)	
51-582682	19/05/1999	Bogotá	02/01/1999	Bogotá	
Profesión	Ocupación	ESTUDIANTE ☐ EMPLEADO ☐ EMPLEADO CON NEGOCIO ☐ INDEPENDIENTE ☐ AMA DE CASA ☐			
Tecnólogo	ESTUDIANTE ☒ PENSIONADO ☐ RENTISTA ☐ OTRO ☒ CUAL? ☐	Bero Profesional			
Dirección Residencia / Barrio	Teléfono Residencia	Ciudad / Departamento	Teléfono Celular		
Cro 12 # 140-35 Coo 15	(2588283)	Bogotá	3142566012		

INFORMACIÓN LABORAL					
Nombre de la Empresa / Negocio	Cargo	Código CIU:			
Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito	Very Professional				
Dirección Empresa / Oficina	Teléfono Empresa	Extensión	Ciudad / Departamento	Fax	
Calle 102 # 17A 61	6467000	382	Bogotá	6467000	
Actividad Económica Principal de la Empresa / Negocio (Sólo para independientes)					
INDUSTRIAL ☐ COMERCIAL ☐ TRANSPORTE ☐ CONSTRUCCIÓN ☐ AGRICOLA ☐ SALUD ☐ SERVICIOS FINANCIEROS ☐ TURISMO ☐ EDUCACIÓN ☐					
OTRA ☒ CUAL? ☐					

INFORMACIÓN FINANCIERA				
Ingresos Mensuales / Ventas Anuales	Otros Ingresos Mensuales	Descripción Otros Ingresos	Total Ingresos Mensuales	Total Egresos Mensuales
\$ 4.678.145	\$ —	—	\$ 4.678.145	\$ 2.000.000
Total Activos	Total Pasivos	Relación Bienes en Fianza	Descripción de la Clase de Recursos (Fianza) e identificación del bien que se entrega	
\$ —	\$ —	SI ☐ NO ☒		

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES	
De acuerdo con lo establecido por la ley y sus reglamentos, la Superintendencia Financiera de Colombia y demás autoridades pertinentes declaro que 1. SUMINISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN. EL CLIENTE se obliga con EL BANCO a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, comercial y financiera, por lo menos una (1) vez al año, o cada vez que así lo solicite EL BANCO, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación, faculta a EL BANCO para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con EL CLIENTE. 2. DECLARACIONES DE ORIGEN DE FONDOS Y/O BIENES. Yo, identificado con el nombre y documento de identidad expedidos en el lugar y fecha establecidos, tal como lo he diligenciado en este documento, obrando en nombre propio y de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de fondos y/o bienes al Banco de Occidente, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones legales. A. El origen de los dineros que deposito en mi cuenta y demás operaciones que tramito a través del Banco, proceden del giro ordinario de actividades lícitas. B. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. C. Autorizo sacar las cuentas y depósitos que mantenga en esta institución, en el caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a la Entidad de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa e inexacta que hubiere proporcionado en este documento, o de la violación del mismo. D. Los recursos que entrégué en depósito provienen de las siguientes fuentes (detalle de la ocupación, oficio, profesión, actividad, etc): <u>SERVICIOS PROFESIONALES NACIONALES UNIDAS.</u> 3. AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable al BANCO DE OCCIDENTE S.A. o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos, cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o a quien represente sus derechos. Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.	

Esta Solicitud se debe diligenciar completamente, en virtud de las disposiciones contenidas en el Título I Capítulo XI de la Circular Externa Básica Jurídica No. 007 de 1996 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Firma	Indice Derecho
No. de Identificación	
51582682	

OPERACIONES INTERNACIONALES						
Realiza Operaciones en Moneda Extranjera?		Tipo de Operación en M.E. que normalmente realiza				
SI ☐ NO ☒		EXPORTACIÓN ☐ IMPORTACIÓN ☐ PAGO DE SERVICIOS ☐				
		PRESTAMOS EN MONEDA EXT. ☐ OTRO ☐ CUAL? _____				
Producto Financiero	Banco	Número de la Cuenta / Producto	Moneda	Monto	Ciudad / País	
Producto Financiero	Banco	Número de la Cuenta / Producto	Moneda	Monto	Ciudad / País	

USO EXCLUSIVO DEL BANCO			
Resultado de la Visita	Nombre Segmento de Banca	Fecha	Hora
Nombre completo de quien verifica la información Comercial	Cédula No.	Nombre completo de quien realiza la Entrevista	Cédula No.
Nombre completo de quien Aprueba	Cédula No.	Persona Políticamente Expuesta (PEPs)	Maneja Recursos del Estado
		SI ☐ NO ☒	SI ☐ NO ☒
Concepto			

Consulta Asobancaria	MORA 30 DÍAS ☐	MORA 60 DÍAS ☐	MORA 120 DÍAS ☐	MAS DE 120 DÍAS ☐	AL DÍA ☐	OTROS ☐	ENTIDAD
Mediación No. 09/04.28/2011	Resultado						
APROBADA ☐ APLAZADA ☐ NEGADA ☐							

Datos de Mercadeo			
Origen de Vinculación		Programa de Mercadeo ☐	
Gestión Comercial ☐	Outsourcing ☐	Código _____	
Presentado por Empleado ☐	Espontáneo ☐	Club de Amigos ☐	
Presentado por Cliente ☐	Programa Referidos ☐	Socio que presenta _____	
Televenta ☐	Otro ☐	C.C. _____	
Cual? _____		Cual? _____	
		Código _____	

SOLICITUD TARJETA DÉBITO / TARJETA EXTENDIDA / CUENTA RELACIONADA

Nombre en la Tarjeta		Cuenta No.	
Solicitud ☐ ADICIONAR ☐ RETIRAR ☐ de mi Tarjeta la Cuenta relacionada CTA. CORRIENTE ☐ CTA. AHORROS ☐		Cuenta No.	
Además solicito la emisión de Tarjeta(s) extendida(s) sobre mi Cuenta para la(s) siguiente(s) persona(s) autorizando desde ahora la entrega de la(s) Tarjeta(s) y transacciones realizadas en ella(s).			
Nombre(s)		Segundo Apellido	
Tipo de documento CC ☐ CE ☐ PS ☐ Número de documento		Expedido en	
TI ☐ RC ☐ OTRO? ☐ CUAL?		Dirección	
Nombre en la Tarjeta		Teléfono	

Si la presente solicitud es aceptada, me comprometo a cumplir los términos y condiciones del contrato de Cuenta Corriente y Cuenta de Ahorros, sus reglamentos, adiciones o modificaciones definidas por el Banco de Occidente, igualmente autorizo debitar de mi Cuenta Corriente y/o de Ahorros los valores que se generen por concepto de cuota de manejo o cuota por uso de la Tarjeta. El uso de la(s) tarjeta(s) en los establecimientos afiliados a Credencial y en los cajeros automáticos de los cuales sea socio o se encuentre afiliado el Banco de Occidente será de mi responsabilidad.

CRÉDITO EDUCATIVO

Valor de la Matrícula	Universidad	NIT	Teléfono	Ciudad
\$				
Forma de Pago	Modalidad Solicitada	PLAZO ÚNICO ☐	PLAZO MIXTO ☐	MESES
SEMESTRAL ☐	ANUAL ☐			

CRÉDITO ROTATIVO, PRÉSTAMO PERSONAL Y CARTERA ORDINARIA

Valor Solicitado	CRÉDITO ROTATIVO ☐	PRÉSTAMO PERSONAL ☒	CARTERA ORDINARIA ☐
\$ 5'000.000=	Fecha de Pago 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐	plazo (meses) 24	Modalidad
	16 ☐ 17 ☐ 18 ☐		

REFERENCIAS (Que no vivan con usted)

Familiar	Nombres y Apellidos	Parentesco	Dirección	Teléfono	Ciudad / Departamento
Familiar	Nombres y Apellidos	Parentesco	Dirección	Teléfono	Ciudad / Departamento
Personal	Nombres y Apellidos	Dirección		Teléfono	Ciudad / Departamento
Comercial	Nombres y Apellidos	Dirección		Teléfono	Ciudad / Departamento
Comercial	Nombres y Apellidos	Dirección		Teléfono	Ciudad / Departamento

DATOS DEL CÓNYUGE

Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
Tipo de documento CC ☐ CE ☐ PS ☐ TI ☐ RC ☐ OTRO? ☐	Número de identificación	Fecha de nacimiento DD MM AAAA
Ingresos \$	Empresa donde trabaja	Cargo
Teléfono Oficina	Ciudad / Departamento	Teléfono Celular

Firma del Cliente:

Martha I. Rodríguez
cc 51582682 Bto.

No. de identificación

Indice Derecho

DATOS DE APROBACIÓN (Solo para productos con Aprobación Crediticia)

Para Uso Exclusivo del Banco

No. Cuenta Corriente	Existe SI ☐ NO ☐	No. Cuenta de Ahorros	Existe SI ☐ NO ☐
Cupo de Sobregiro \$	Cupo de Sobrecanje \$	Cupo de Remesas \$	
No. De Tarjeta de Crédito	Clase de Tarjeta JUVENIL ☐ INTERNACIONAL MC ☐ GOLD MC ☐ ORO VISA ☐ CLASICA VISA ☐ PLATINUM MC ☐	Cupo de Tarjeta MC \$	Cupo de Tarjeta MC Dólares US \$
Cupo de Tarjeta Amparada MC Pesos \$	Cupo de Tarjeta Amparada MC Dólares US \$	Cupo de Tarjeta Amparada Visa Pesos \$	Fecha de Pago MC 1 ☐ 2 ☐
Cupo de Crédito Aprobado \$	Línea Empresarial	Occident Internet	Revisita Credencial SI ☐ NO ☐
Plazo meses 24	Tasa 11.25%	Número de Afiliación	Topo Máx. Transferencia Cta. Ppt. Total Máx. Transferencia Cta. Aux.
Gerente que atiende al Cliente	Fecha de Aprobación 11/04/11	Firma de quien aprueba	

DOCUMENTOS REQUERIDOS

	C. CTE.	C. AHO.	T. CRED.	CDT-CAF.	CRÉDITO
Solicitud de Vinculación debidamente diligenciada y firmada por el titular (Un Formulario por cada titular con firma registrada).	X	X	X	X	X
Fotocopia del documento de Identidad de los titulares y autorizados. Ampliada al 120% para crédito de Vehículos.	X	X	X	X	X
Fotocopia de la Orden de Matrícula de la Universidad. Sólo aplica para crédito Educativo.					X
Certificado de tradición y libertad con vigencia menor a 90 días o copia del impuesto predial de los bienes inmuebles que posee.					X(1)
Fotocopia de las tarjetas de propiedad de los vehículos que posee.					X(1)
Empleado					
Certificado laboral, indicando salario, antigüedad y cargo. Vigencia menor a 30 días.					
Certificado de Ingresos y Retenciones expedido por la DIAN del año inmediatamente anterior.					
Fotocopia de los últimos recibos de nómina.					
Extratos de los tres últimos meses (Cuenta Corriente y/o Ahorros).					
Declaración de Renta último año gravable.					
Independiente					
Declaración de Renta del último año gravable. Para Crédito de Vehículo, Maq. y Eq. se requieren los dos últimos años.					
Carta de no declarante (Independiente no obligado a declarar).					
Balance y Estado de Resultados fiscales correspondiente a los dos últimos años firmados por contador público (Para aquellas personas que ejercen la calidad de comerciantes).					
Extratos de los tres últimos meses (Cuenta Corriente y/o Ahorros).					
Relación privada de los ingresos, Retenciones y patrimonio firmada por el Cliente (Independientes no obligados a declarar ni a llevar libros de contabilidad).					
Certificado de Ingresos expedido por el Contador Público, adjuntando copia de la Tarjeta Profesional.					
Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio con vigencia menor a 90 días.					
Flujo de caja proyectado para proyectos superiores a dos años. Sólo aplica para crédito de Maquinaria y Equipo.					

- (1) Sólo aplica para crédito de Vehículo, Maquinaria y Equipo.
- (2) Para crédito de vehículo la expedición puede ser menor a 60 días.
- (3) Sólo aplica para asalariados con ingresos adicionales reportados en una cuenta.
- (4) Para crédito de Vehículo, Maquinaria y Equipo se requieren estados financieros de los tres últimos años.

CRÉDITO: Cuenta Activa, Cuenta Activa Básica, Préstamo Personal, Cartera Ordinaria, Crédito Rotativo, Crédito Educativo y Crédito Vehículo, Maquinaria y Equipo.

**Banco de Occidente**

Solicitud de Productos Persona Natural

PRODUCTOS A SOLICITAR

Cuenta Corriente ☐	PRESTAMO PERSONAL ☒	Cuenta Activa Básica (Paq. 36) ☐	OCCIAUTO ☐	OCCICUENTA (Paq. 35) ☐
Cuenta de Ahorros ☐	Cartera Ordinaria ☐	CRÉDITO ROTATIVO (Paq. 37) ☐	OCCIMOTO ☐	OCCICUENTA CON OCCIRED (Paq. 38) ☐
C.D.T. ☐	CRÉDITO EDUCATIVO ☐	Cuenta Activa (Paq. 34) ☐	MAQUINARIA Y EQUIPO ☐	Otro ☐
C.A.F. ☐	TARJETA DE CRÉDITO ☐	CRÉDITO ROTATIVO PRESTAMO PERSONAL ☐		Cual?

PRODUCTOS QUE POSEE CON EL BANCO

Desea relacionar sus productos a su Cuenta Activa, Cuenta Activa Básica, Occicuenta		SI NO		Tope máximo (solo para clientes nuevos)	
Cuenta Corriente ☒	Tarjeta de Crédito Visa ☐			Línea Empresarial	
Cuenta de Ahorros ☒	Tarjeta de Crédito MC ☐			Occired (Cta. Cta.)	
Tarjeta Débito ☒	Línea Empresarial ☐			Occired (Cta. Aho.)	
	Occired Internet ☐				

DATOS COMPLEMENTARIOS DEL SOLICITANTE

Nombres <u>Martha Luz</u>		Primer Apellido <u>Gobernador</u>	Segundo Apellido <u>de Rincón</u>	Tipo de documento CC ☒ CE ☐	Número de identificación <u>51.582.682</u>
Género <u>M</u>	Estado Civil <u>SOLTERO</u>	CASADO ☐	UNIÓN LIBRE ☐	Nivel Académico PRIMARIA ☐ SECUNDARIA ☐ TECNOLÓGICO ☒	Personas a Cargo <u>1</u> No. Hijos <u>3</u>
SEPARADO ☐	VIUDO ☐	OTRO ☐	CUAL?	UNIVERSITARIO ☐ ESPECIALIZACIÓN ☐ MASTER ☐	
Gastos Familiares <u>\$2.000.000</u>	Tipo de Vivienda PROPIA ☐	Valor del Arriendo <u>\$1.800.000</u>	Fecha Ingreso Empresa/Actividad <u>26/10/1999</u>	Tipo de Vinculación Fijo ☐ INDEFINIDO ☐ OTRO ☒	Tipo de Salario INTEGRAL ☒ CONVENCIONAL ☐
Envío de la Correspondencia OFICINA ☒	Desea recibir comunicaciones VÍA CELULAR ☐	SI ☐ NO ☐	Correo Electrónico Laboral <u>marthaluze.gobernador@gmail.com</u>	Correo Electrónico Personal <u>marthaluze.gobernador@gmail.com</u>	
RESIDENCIA ☐	VÍA CORREO ELECTRÓNICO ☐	SI ☐ NO ☐			

En qué Canales del Banco está interesado (Puede seleccionar mas de una opción)		Cajeros Automáticos ☐	En Cuales departamentos / regiones realiza sus transacciones?
Oficina ☐	Internet ☐	Compras en Establecimientos (Datáfonos) ☐	
		AudioRespuesta ☐	
		Agilizadores ☐	

DETALLE DE ACTIVOS Y PASIVOS

Tipo de Inmueble	Dirección	Ciudad / Departamento	Hipotecado a	Valor Comercial \$
Tipo de Inmueble	Dirección	Ciudad / Departamento	Hipotecado a	Valor Comercial \$
Tipo de Vehículo	Marca	Línea	Modelo	Placa
Tipo de Vehículo	Marca	Línea	Modelo	Placa
Tipo de Producto TARJETA CRÉDITO ☐	PRESTAMO ☐	Entidad	Valor Inicial / Cupo de Crédito \$	Saldo Actual \$
Tipo de Producto TARJETA CRÉDITO ☐	PRESTAMO ☐	Entidad	Valor Inicial / Cupo de Crédito \$	Saldo Actual \$
Tipo de Producto TARJETA CRÉDITO ☐	PRESTAMO ☐	Entidad	Valor Inicial / Cupo de Crédito \$	Saldo Actual \$

CRÉDITO DE VEHÍCULO, MAQUINARIA Y EQUIPO

VEHÍCULOS ☐	MOTOS ☐	Marca	Línea	Cilindraje	Modelo	Tipo de Servicio PÚBLICO ☐ PARTICULAR ☐	Plan	Precio de Venta \$
MAQUINARIA Y EQUIPO ☐								
Clase AUTOMÓVIL ☐	CAMIONETA ☐	CAMPERO ☐	TAXI ☐	TRANSPORTE DE CARGA ☐	TRANSPORTE PASAJEROS ☐	MOTOS ☐	NUEVO ☐	Valor del Crédito \$
MAQUINARIA CONSTRUCCIÓN ☐	MAQUINARIA AGRÍCOLA ☐	MONTACARGAS ☐	EQUIPO MÉDICO ☐	EQUIPO PERIFÉRICO ☐			USADO ☐	
Nombre del Vendedor	No. de Cédula	Concesionario	Teléfono	Seguro con Banco de Occidente SI ☐ NO ☐	% Financiación	Plazo (meses)		

SOLICITUD TARJETA DE CRÉDITO

Franchicia que desea MasterCard MC ☐	VISA ☐	Fecha de Pago MC a mediados de mes ☐	VISA a mediados de mes ☐	Suscripción Revista Credencial Como socio Credencial puede ordenar la suscripción anual a la Revista Credencial y su separata con cargo a CREDENCIAL MC ☐ CREDENCIAL VISA ☐
Ambas ☐		MC a finales de mes ☐	VISA a finales de mes ☐	En cuál dirección desea recibirla? RESIDENCIA ☐ OFICINA ☐
Tarjeta a Expedir INTERNACIONAL ☐	PLATINUM ☐	GOLD ☐	VISA ☐	Su Visto Bueno
Oficina donde desea recibir su(s) tarjeta(s)	Nombre del Socio que Presenta	No. de Identificación	Tarjeta de Crédito No.	
PROGRAMA REFERIDOS	Dirección	Teléfono	Ciudad	Obsequio

SOLICITUD TARJETA DE CRÉDITO ADICIONAL AMPARADA PARA FAMILIAR / AMIGO

La tarjeta adicional tiene cupo, código y extracto independiente y debe ser de la misma franquicia de la Tarjeta Principal. El titular Amparado debe diligenciar una solicitud de Vinculación.			
Tarjeta Adicional Amparada MasterCard ☐	Cupo autorizado por el Principal VISA Pesos \$	Cupo autorizado por el Principal MC Pesos \$	Cupo autorizado por el Principal MC Dólares US \$
Juvenil MasterCard ☐	Amparada VISA ☐		
Parentesco o Relación	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
			Género M ☐ F ☐
Tipo de documento CC ☐ CE ☐	Número de documento	Expedido en	Fecha de Nacimiento
PS ☐ TI ☐ RC ☐ OTRO? ☐			Desea pagar crédito A MEDIADOS DE MES ☐ A FIN DE MES ☐
Dirección	Teléfono	Teléfono Celular	Ciudad / Departamento
			Envío de la Correspondencia RESIDENCIA ☐ OFICINA ☐

CONDICIONES DE LA CUENTA CORRIENTE / AHORROS

Condiciones de los Cheques FIRMAS ☐ SELLOS ☐ PROTECTOR ☐	Modalidad INDIVIDUAL ☐ COLECTIVA ☐ CONJUNTA ☐	Instrucciones
---	--	---------------

8.15. El cliente del Banco de Occidente se obliga para con éste a hacer un debido uso de la Tarjeta Débito y del Sistema de Audio Línea de Occidente, o de cualquier otro medio electrónico dispuesto por el Banco y en espera de no impedir instrucciones impronunciables, indeterminables o inexactas. El Banco de Occidente se reserva el derecho de autorizar o no una operación solicitada por el cliente, cuando ésta, a juicio del Banco de Occidente, no sea clara, precisa o determinable, reserva que el cliente acepta. Igualmente el cliente acepta al Banco de Occidente, sin reserva de ninguna naturaleza, para que éste asiente en los registros que para el efecto tenga dispuestos, los movimientos y operaciones efectuadas conforme a este reglamento. El cliente Cuentacorrentista manifiesta que conoce el presente reglamento y que lo acepta íntegramente. Igualmente acepta cualquier reforma que el Banco haga, para lo cual es suficiente que tal reforma se anuncie por medio de aviso fijado a la vista del público en las oficinas del Banco.

9. Igualmente podrá efectuar transferencias a otras cuentas del mismo Banco o de otra entidad financiera, o en general, disponer de los fondos en cualquier forma, mediante comunicación escrita que deberá contener las firmas y sellos registrados para el manejo de la cuenta a través del cheque. En tal caso, el Banco deberá verificar que las condiciones impuestas en la comunicación sean similares a las registradas por el cliente para el giro de cheques y en tal caso sólo responderá por falsedad aparente.

10. El cliente desde ahora acepta y reconoce sin reserva, como plena prueba de las operaciones efectuadas, los registros magnéticos y/o las constancias de las llamadas telefónicas para pagos, retiros o transferencias, los comprobantes contables y/o los registros magnéticos que contengan los datos de las operaciones realizadas o las cantidades allí consignadas, sea que se trate de operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos o establecimientos afiliados a Credencial o del sistema de Audio Línea de Occidente o de cualquier otro medio electrónico dispuesto por el Banco. El sobre judicial de las sumas retiradas por encima del valor de los fondos existentes en la cuenta del cliente lo efectuará el Banco de Occidente con el original del presente contrato acompañado del comprobante firmado o del registro magnético y de los comprobantes contables que reflejen las operaciones; o con la contrapartida firmada con espacios en blanco conforme a lo previsto en el Artículo 622 del Código de Comercio, que el cliente ha suscrito.

11. El cliente autoriza al Banco de Occidente para efectuar su cuenta corriente por el valor de las operaciones realizadas por medio de la Tarjeta Débito a través del sistema de Audio Línea de Occidente, o cualquier otro medio autorizado, aún creando o incrementando sobregiro, aceptando como prueba de ello las respectivas comunicaciones, los registros electrónicos y/o las constancias de las llamadas telefónicas para realizar u obtener la autorización respectiva o el comprobante firmado en cada operación, según el sistema operado por el Banco de Occidente para estos fines.

12. El Banco de Occidente no será responsable por los actos o hechos jurídicos a los que se expone el cliente durante la operación y manejo de los cajeros automáticos y/o el servicio de Audio Línea de Occidente o de cualquier otro medio electrónico dispuesto por el Banco, y/o las transferencias o disposición de fondos efectuadas por medio de comunicación escrita, en las condiciones señaladas en este contrato.

13. El Banco de Occidente no se hace responsable cuando el cliente no pueda efectuar operaciones por fallas en los sistemas, las comunicaciones, incluyendo Audio Línea de Occidente o defectos de la tarjeta o porque los cajeros automáticos no dispongan de efectivo en el momento de solicitar el retiro, por suspensión del servicio por otras causas o porque algún establecimiento afiliado a Credencial del Banco de Occidente se niegue a admitir el uso de la tarjeta.

14. Los cheques deberán girarse claramente en números y letras, o en reemplazo de estas últimas se podrá usar un protector previamente registrado y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones. En el evento de que el valor del importe del cheque expresado en cifras y/o en letras no coincida con el valor expresado en el protector, se dará como válida la suma indicada en esta última forma. Los cheques se girarán bajo la firma de la cuenta o de la persona o personas cuyas firmas se hayan registrado por aquel. El Banco podrá autorizar que dicha firma sea sustituida por un signo o contraseña incluso mecánicamente impuesto, bajo la total responsabilidad del creador del título.

15. Los cheques girados a favor de terceros y endosados por éstos, deberán ser endosados por el cliente en cuya cuenta se consignán.

16. Las consignaciones se harán en formularios que el Banco suministre, obligándose al depositante a llenar en forma correcta todos los detalles que dichos formularios contengan. El Banco no asume responsabilidad alguna por errores ocasionados en la diligencia o equivocada elaboración del formulario. El valor protegido por la máquina, correspondiente a la cantidad total anotada por el depositante en el original de su consignación y todos los cheques relacionados en el citado original son recibidos sujetos a verificación posterior, en lo que se refiere a valores y sumas de la consignación. Las diferencias, en caso de haberlas, serán abonadas o cargadas a la cuenta corriente del cliente. Las consignaciones que recibe el Banco serán abonadas en consideración únicamente al número de cuenta corriente que aparezca anotada en el formulario de consignación.

17. Las consignaciones hechas en cheques serán acreditadas definitivamente en la cuenta del cliente después de que éstos sean pagados total o parcialmente. Es entendido que el cliente autoriza expresamente al Banco para debitar de su cuenta, aún creando o incrementando sobregiro, el importe de los cheques que habiendo sido consignados no resultaren corrientes. La obligación del cliente redimir los documentos devueltos dentro de los tres (3) días siguientes a su devolución; si así no lo hiciera el Banco podrá remitirlos por correo a la dirección registrada o apartado aéreo, sin responsabilidad para el Banco por las demoras o extravíos en el servicio de correo.

18. Mientras la cuenta está activa, El Banco enviará al cliente, por lo menos una vez al mes, un extracto del movimiento de su cuenta en el respectivo período, conservando los cheques originales que haya pagado, los cuales se entenderán a disposición del titular de la cuenta desde la fecha de corte de la cuenta. Si el titular de la cuenta no objetare el extracto dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de corte, se entenderá finiquitada por éste la cuenta hasta esa fecha. En caso de que el cliente quisiera retirar los cheques o solicitar su envío por el Banco, deberá convenir por escrito con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad del peticionario. Para el efecto de la remisión del o los documentos mencionados en esta cláusula, el cliente deberá registrar en el Banco su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca. Si el envío se hiciera por correo, el Banco no asume responsabilidad alguna por su pérdida o extravío.

19. Cuando el Banco autorice la apertura de una cuenta corriente bancaria a nombre de dos o más personas contra la que cualquiera de ellas pueda disponer del saldo, el Banco atenderá las órdenes judiciales de embargo, efectuando el saldo hasta por su valor total aún cuando dicha orden haya sido impugnada respecto a uno de los cuentacorrentistas sin que tal circunstancia implique responsabilidad alguna para el Banco.

20. En el supuesto que uno o más de los titulares colectivos haya sido declarado en quiebra, se le haya abierto concurso de acreedores u ordenado la liquidación judicial o administrativa, el Banco observará la conducta prevista en la cláusula anterior, aún cuando, de conformidad con el contrato, deba disponer en forma conjunta o por delegación del saldo de la cuenta, sin que tal proceder implique responsabilidad alguna para el Banco.

21. Cuando el Banco inicie una acción judicial originada en un descubierto de una cuenta corriente, abierta a nombre de dos o más personas y cualquiera que sea la forma acordada para el manejo de la misma, podrá dirigirse contra uno cualquiera de los titulares por el total del descubierto, o contra varios o todos los titulares por partes iguales o desiguales a elección del Banco.

22. El girador autoriza a su apoderado, representante legal o persona a quien haya delegado su autonomía para girar sobre su cuenta y acepta que los actos de estas personas lo comprometen civilmente ante el Banco, del pago de obligaciones derivadas de ello y en especial del giro de cheques, así sean atendidos éstos en descubierto.

23. El cliente faculta y deja en libertad al Banco para que todos los cheques en caso de ser presentados para su certificación, sean cambiados por cheques de garantía. Cuando excepcionalmente el Banco decida certificarlos, lo hará dentro de los plazos de presentación fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos. Para el cómputo de los mismos se entenderán como días inhábiles los días hábiles debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera. El Banco debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, la cuenta corriente del girador por el valor del cheque o cheques certificados.

24. Si el Banco decide otorgar a el cliente un crédito aborrande a esta cuenta corriente el importe de un cheque de otra plaza (remesa), el Banco queda autorizado para debitar su valor a partir de los diez (10) días de su consignación, aún creando o incrementando sobregiro, en los casos en que no haya recibido confirmación de pago o antes si recibe aviso de extravío o devolución por cualquier causa. En caso de no existir fondos suficientes en la cuenta, el Banco queda autorizado para diligenciar el pago suscrito por el cliente con espacios en blanco de acuerdo a las instrucciones en él incorporadas.

25. En caso de débitos de remesas, el Banco cargará los intereses correspondientes desde el día en que se efectúe el débito hasta el día en que se verifique el respectivo reintegro sobre la suma impagada, siendo entendido que la tasa de dicho interés será la moratoria máxima legal.

26. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1382 del Código de Comercio Colombiano, el cliente autoriza al Banco en forma expresa e irrevocable para debitar de los fondos disponibles de su cuenta corriente hasta por una cantidad equivalente al importe total o parcial de aquellos cheques que hayan sido extraviados, hurtados o destruidos en poder del banco consignatario, siempre y cuando éste presente solicitud suscrita por dos firmas autorizadas, acompañada de los siguientes documentos:

26.1. Microfilm del cheque y a falta de éste, reproducción del título mediante cualquier sistema idóneo que sirva para probar su existencia, de conformidad con el artículo 10 Capítulo III de los acuerdos interbancarios.

26.2. Denuncia insubordinada por extravío o hurto según el caso, o copia auténtica de la declaración de destrucción rendida bajo la gravedad del juramento, en cualquier caso, ante autoridad competente.

26.3. Carta de Responsabilidad, Garantía Bancaria, Póliza de Seguros o cualquier otra Garantía que ampare los perjuicios que se llegaran a sufrir para el Banco, en especial por las sumas de dinero que se viere obligado a pagar en caso de presentación del cheque extraviado, hurtado o destruido por un tercero de buena fe. En desarrollo de la presente cláusula, el Banco asumirá el pago de documentos hasta por una cantidad que no exceda los ciento once (111) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha en que haya ocurrido dicho suceso. Cuando se trate de cheques que excedan esta cantidad, quedará a juicio del Banco acogerse al procedimiento indicado en esta cláusula. Parágrafo: Desde ahora el cliente se obliga a dar orden de no pago del cheque extraviado, hurtado o destruido en poder del banco consignatario una vez se hubiere dispuesto de los fondos disponibles en su cuenta corriente conforme a lo establecido en esta cláusula, a solicitud del Banco.

27. El cliente autoriza expresamente al Banco para que en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta a cargo de otros Bancos, salvo en aquellos casos en los cuales el cuentacorrentista manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase: "Acepto pago parcial" u otra equivalente.

28. El Banco pagará a la vista los cheques postdatados.

29. El Banco se reserva el derecho de no admitir para su depósito en cuenta corriente bancaria, títulos o documentos representativos de dinero distintos de los cheques.

30. El Banco se abstenrá de recibir cheques que ya han sido tramitados por canje por conducto de otro banco, o los sellos respectivos no denien indicación de haber sido anudados por firmas autorizadas.

31. El endoso en blanco de un cheque girado a la orden se llenará con la sola firma que le imponga el tenedor en señal de recibo de pago.

32. Será potestativo del Banco la concesión de sobregiros. Por lo tanto, el(los) cliente(s) deberá(n) solicitar previamente la autorización para sobregirar su cuenta, comprometiéndose a cubrir su valor en el plazo de un día, durante el cual pagará(n) la tasa de interés de ley vigente, aceptando el cargo mínimo estipulado por el Banco para la prestación de dicho servicio. A partir del segundo día el(los) cliente(s) pagará(n) el interés moratorio establecido por la ley, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.

33. El titular de la cuenta autoriza irrevocablemente al Banco para debitar del saldo de su cuenta, aún creando o incrementando sobregiro, los valores causados por las siguientes razones:

33.1. Obligaciones a su cargo, sea como deudor, codudor o fiador provenientes de pagarés, letras, utilización de cartas de crédito, garantías bancarias, bonos, sobregiros en otras cuentas de las cuales sea titular, originadas en cualquier oficina u operación con el Banco de Occidente.

33.2. Intereses sobre pagarés, letras, sobregiros o descubierto en cuenta corriente, cartas de crédito o por cualquiera otra causa.

33.3. Comisiones por el abono anticipado de remesas, por garantías, consignación nacional y en general por cualquier servicio que le preste el Banco, incluyendo las mencionadas en este contrato.

33.4. Cheques consignados en su cuenta corriente que resulten impagados y las remesas que resulten impagadas o que se extravíen al enviarse por correo.

33.5. Todo saldo que resulte a cargo del cliente por apertura y/o utilización de cartas de crédito, pago de avales y/o garantías y por cualquier concepto que sea contabilizado a su cargo en la cuenta "Cuentas por cobrar".

33.6. El valor de los cheques certificados por el Banco.

33.7. El valor de los impuestos de timbre nacional o cualquier impuesto que se ocasione en operaciones celebradas con el Banco.

33.8. Cualquier saldo que aparezca a cargo del cliente en los libros del Banco, por cualquier concepto derivado de sus operaciones con el Banco, por ejemplo, valor de cheques, portes, honorarios, gastos de expedición de garantías bancarias.

34. El(los) suscriptor(es) no tiene(n) parentesco en 4º. grado de consanguinidad, ni 2º. de afinidad y único civil con los miembros de la Junta directiva del Banco.

35. El cliente autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco de Occidente o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, para reportar, procesar, solicitar, suministrar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero CINF que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos o a cualquier entidad financiera, toda la relativa a la información comercial de que disponga en cualquier tiempo y al cumplimiento o no de sus obligaciones presentes pasadas y futuras, en los términos legales. El cliente certifica que los datos e información suministrados en la Solitud de Apertura del Contrato de cuenta corriente son exactos y verídicos, obligándose a comunicar al Banco, por escrito, cualquier cambio que se presente, debiendo actualizarlos por lo menos una vez al año, a partir de la fecha.

36. El término del contrato de depósito en cuenta corriente bancaria es indefinido pero cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier tiempo, dando aviso escrito a la otra parte, sin necesidad de justificar esa determinación. En este caso, el cliente se obliga a informar al Banco con un día hábil bancario de anticipación y por escrito, en cuyo caso el cliente devolverá al Banco los cheques que no hubiere utilizado, y si así no lo hiciera responderá de todos los perjuicios que ocasione la utilización indebida de los cheques no devueltos. El Banco podrá retirar la cuenta mediante aviso escrito a la última dirección registrada por el cliente. Adicionalmente el Banco se reserva el derecho de cancelar la cuenta corriente cuyo manejo se haga en forma incorrecta o descuidada, o cuando su titular no cumpla con las obligaciones legales o con las señaladas en este reglamento y, en especial, cuando gire uno o más cheques sin la suficiente provisión de fondos, bastando para ello informar por escrito a la última dirección registrada por el cuentacorrentista, sin perjuicio del ejercicio de la facultad prevista en el artículo 1382 del código de comercio.

Contrato de Productos y Servicios

Entre los suscritos a saber Adriano Polanco Rojas Celis

Identificado(s) con Cédula de ciudadanía 65748769

expedida(s) en Bojato
manejada(s) de edad vecino de Bojato quien obra en el presente documento en su condición de Gerente Banco Personal (C) y en nombre y en representación del Banco de Occidente S.A., establecimiento bancario, con domicilio principal en Cali (Valle), por una parte y que en adelante se denominará El Banco y Martha Luz Gutiérrez de Piñeros mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51582682 expedida en Bojato vecino de Bojato quien obra en el presente documento en su condición de y en nombre de y en representación de nombre propio el(los) cliente(s), se ha celebrado un convenio integral que le permitirá a éste gozar de una serie de servicios en los términos que se regularán según su naturaleza contractual y conforme se determine más adelante. Por la firma del presente convenio EL BANCO, posibilita a EL CLIENTE utilizar los siguientes productos y servicios:

Occidente ☐ Cuenta Activa ☐ Cuenta Corriente ☐ Cuenta de Ahorros ☐ Tarjeta de Crédito ☐ Crédito Rotativo

Para tal efecto EL CLIENTE en cualquier momento podrá acudir a EL BANCO quien le brindará los medios para tener acceso a los mismos, si ello fuere necesario. En cualquier momento puede cancelar, modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del contrato, y en especial aumentar los cupos de crédito concedidos, mediante aviso en tal sentido por cualquier medio. Si anunciada una modificación EL CLIENTE no se presenta a dar por terminado el contrato o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. Este convenio será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado unilateralmente, total o parcialmente en cualquier momento y por cualquier causa, haciéndolo conocer a la otra parte tal determinación mediante comunicación escrita. También conviene las partes en que podrá darse por terminado alguno de los servicios o contratos específicos en la medida que según su naturaleza fuere posible. EL BANCO podrá cobrar como cuota integral de servicios, la tarifa que define y que será anunciada por cualquier medio. Para tal efecto el usuario acepta desde ya este valor y autoriza debitar las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, hasta concurrencia del valor del servicio utilizado. El cobro de dicha cuota integral no implica que EL BANCO no puede fijar tarifas por la utilización individual de los diversos servicios ofrecidos u operaciones.

Contrato de Cuenta Corriente

1. El cliente se obliga a mantener en poder del Banco fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra el Banco y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que han sido librados en la chequera entregada o autorizada al titular de la cuenta a menos que exista justa causa para su devolución o que presente a juicio del Banco aparatosas de falsificación o adulteración apreciables a simple vista. Se entienden por justas causas, a más de las causales de devolución convenidas entre los bancos, que consten en los acuerdos interbancarios los cuales se consideran incorporados a este contrato, todas aquellas que impliquen una razonable previsión enderezada a verificar las circunstancias en que el cheque fue girado o negociado. El Banco solamente atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del girador o de autoridad competente y las recibe por escrito en las circunstancias previstas por la ley.

2. El Banco, teniendo en cuenta la naturaleza y modalidad del presente contrato y la relación que de éste se desprende para con el cliente, suministrará a éste las chequeras debidamente identificadas, previa solicitud escrita, quien a su vez está obligado a hacer la verificación y sin que el Banco por omisión de aquel en tal sentido, asuma responsabilidad alguna por cualquier error o vicio que aparezca posteriormente, pues el titular de la cuenta renuncia a cualquier reclamo posterior en tal caso. Para el movimiento de la cuenta, el Banco suministrará o autorizará al cliente formularios de cheques debidamente identificados, mediante solicitud escrita en documento especial que entregará al Banco para tal fin, salvo pacto escrito entre las partes.

El Banco solamente entregará chequeras a los titulares de las cuentas corrientes, salvo que por motivos justificados no pudieran redimirse personalmente. En este caso, serán entregadas únicamente mediante orden escrita del titular o de su representante legal o apoderado, acompañada de su correspondiente cédula de ciudadanía u otro documento legal de identificación. El Banco se reserva el derecho de no aceptar cheques girados en formularios entregados a terceros personas, mientras no reciban del titular de la cuenta y debidamente firmada por él la correspondiente conformidad. Tanto para la entrega a terceros como para la ratificación de que tratan los incisos anteriores, el Banco estará facultado para exigir las seguridades que estime convenientes e incluso que se autenticen las firmas por los medios previstos por la ley. Tratándose de personas jurídicas, empresas, etc., los gerentes o representantes legales respectivos deberán comunicar por escrito al Banco previamente el nombre e identificación de la persona autorizada para recibir sus chequeras, comunicación cuyas firmas y sellos deberán ser controlados a su recibio y que permanecerán para consulta en cada caso en poder del funcionario designado que autorice la entrega de chequeras a terceros personas. Respecto a los sellos seales el Banco de Occidente verificará la existencia de los mismos pero no será responsable del correspondiente texto y características por cuanto su verificación no es posible por medios electrónicos. El Banco estará obligado en sus relaciones con el cliente a crear al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrir totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, las circunstancias a que se refiere el numeral anterior. En el evento que la cliente sea aceptada, el Banco quedará exento de responsabilidad por las demoras que se ocasionen como consecuencia de las medidas de seguridad y demás precauciones que se tengan que adoptar para la verificación de tal pago o la devolución del instrumento.

3. Las chequeras especiales, es decir aquellas que el cliente manda imprimir con determinadas características que no aparecen en las chequeras ordinarias, deberán ser autorizadas por el Banco y serán impresas en el papel y con las medidas de seguridad empleadas en la elaboración de las chequeras ordinarias. Para tal efecto se firmará convenio escrito adicional a este contrato.

4. Se prohíbe el uso de chequeras universales o sea, aquellas que sirven para librar contra distintos bancos. En este caso, el cliente autoriza al Banco para rechazar a juicio de éste último, el pago de tales instrumentos.

5. El recibio de la chequera y de los formularios para solicitar nueva provisión de cheques implica para el cliente la obligación de custodiar aquellas y éstas, y de manera que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellas. El Banco de Occidente podrá proceder a destruir las chequeras que no hayan sido reclamadas por el cliente transcurridos dos (2) meses después de la solicitud sin que haya lugar a reembolso o indemnización alguna por parte del Banco al cliente.

El cliente asume el riesgo ante el Banco y ante terceros por cualquier uso indebido que de cualquier cheque se haga. Cuando la falsedad o alteración de los cheques se debiere a su culpa o a la de sus dependientes, factores o representantes, la cual se presumirá por estar girados los cheques en formularios suministrados por el Banco, ésta quedará en consecuencia exonerada de toda responsabilidad. En los casos de sustracción o extravío de uno o más cheques o del formulario para solicitar nueva provisión de los mismos, el titular de la cuenta deberá dar aviso inmediato y por escrito al Banco y se hará responsable ante éste de los perjuicios que ocasione la deficiente custodia de la chequera y de sus formularios, obligándose a la vez a presentar inmediatamente la respectiva denuncia ante la autoridad competente.

6. El Banco ha asignado a la cuenta corriente un número de identificación bancaria o código de cuenta para todos los efectos, el cual constituye la identidad de la cuenta del cliente para todas sus relaciones con el Banco. El cliente se obliga a utilizar en todas sus transacciones y correspondencia con el Banco dicho número de identificación, que será el único medio válido y aceptable por el Banco, siendo de la absoluta y exclusiva responsabilidad del cliente cualquier error en que se incurra originado en sus equivocaciones o en el mal diligenciamiento de los formularios, directamente o por conducto de sus factores, empleados o dependientes.

7. El cliente podrá disponer del saldo de su cuenta corriente e impartir instrucciones al Banco a través del sistema telefónico. Para tal efecto el Banco hace entrega a el cliente, en sobre cerrado, de un número de clave con su sistema de seguridad que será del exclusivo conocimiento de el cliente debiéndolo mantener en reserva y el cual será utilizado por éste en el encabezamiento de los fax transmitidos al Banco. Para que el Banco atienda la respectiva instrucción será necesario que el fax, además de contener en el encabezamiento el número de clave, sea suscrito por la(s) persona(s) cuya(s) firma(s) se registra(n) en la ficha para tal efecto. Todo fax transmitido en las condiciones aquí pactadas deberá ser atendido por el Banco sin ninguna otra formalidad, por lo cual el cliente asume la total responsabilidad que pueda derivarse de la atención por parte del Banco de un fax adulterado o falso.

8. Igualmente el Banco podrá autorizar el uso y manejo de la Tarjeta Débito y el sistema de Audio Línea de Occidente del Banco. El recibio de la tarjeta otorga al usuario a cumplir estrictamente con todas y cada una de las cláusulas que a continuación se expresan y su incumplimiento genera al Banco de Occidente de cualquier responsabilidad.

8.1. El Banco de Occidente podrá discrecionalmente entregar al cliente una Tarjeta Débito de propiedad del Banco de Occidente y una clave secreta, denominada en este contrato, N.I.P., que es personal e intransferible, por medio de la cual el cliente específicamente podrá:

8.1.1. Disponer de su saldo en cuenta corriente, a través de los cajeros automáticos de los cuales sea socio o se encuentre afiliado al Banco de Occidente.

8.1.2. Efectuar los pagos de bienes y/o servicios en los establecimientos afiliados a Credencial del Banco de Occidente.

8.1.3. Efectuar pagos y transferencias por medio de los cajeros automáticos o por medio telefónico a través de Audio Línea de Occidente o a través de cualquier otro medio electrónico dispuesto por el Banco, bajo las condiciones aquí establecidas.

8.2. Para que el cliente pueda hacer uso de los servicios que se prestan en los cajeros automáticos y el servicio de Audio Línea de Occidente, o cualquier otro medio electrónico dispuesto por el Banco se requiere de un número de identificación personal N.I.P., que será asignado por el Banco de Occidente. Este número es confidencial, quedando el cliente obligado a mantenerlo en absoluta reserva.

8.3. La disponibilidad del cliente para efectuar retiros en cajeros automáticos se limita al cupo diario máximo asignado por el Banco de Occidente, el cual será comunicado por escrito. Este cupo será disponible siempre y cuando el saldo de la cuenta corriente lo permita o el Banco haya autorizado un descubrimiento o sobregiro. El saldo disponible para el servicio de Audio Línea de Occidente o en cualquier otro medio electrónico dispuesto por el Banco será el saldo líquido de la cuenta al momento exacto de la operación y/o el sobregiro que el Banco le haya autorizado al cliente para cubrir el valor de sus operaciones y las comisiones correspondientes, sujeto a los montos máximos que el Banco establezca para estas transacciones.

8.4. En caso que el valor de los retiros, pagos o transferencias sea superior a los fondos existentes en la cuenta corriente el cliente deberá consignar el valor faltante en efectivo dentro de los veinticuatro (24) horas siguientes al retiro, pago o transferencia. Durante este plazo, o uno mayor, si así lo autoriza expresamente el Banco de Occidente, el cliente reconocerá intereses a la tasa remuneratoria máxima permitida por la ley vigente al inicio de cada mes calendario. Si el cliente no consigna esta suma dentro del término antes fijado, reconoce y se compromete a pagar al Banco de Occidente el monto a su cargo por concepto del retiro, pago o transferencia, efectuado por encima de los fondos existentes en la cuenta, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la ley para cada uno de los meses respectivos, al igual que los impuestos, honorarios y gastos de cobranza a que hubiere lugar. En el evento que el cliente efectúe retiros por un valor superior al saldo disponible en su cuenta y no procediere al cumplimiento de las previsiones de esta cláusula, quedará incurso en la conducta punible señalada por el Artículo 361 del Código Penal o por cualquier otra norma que tipifique dicha conducta. En caso que el cliente efectúe retiros para el correspondiente pago en establecimientos afiliados a Credencial del Banco de Occidente se obliga a presentar personalmente su tarjeta, firmar con tinta cada uno de los comprobantes respectivos previa verificación de su cuenta e identificarse plenamente ante el establecimiento afiliado a Credencial del Banco de Occidente.

8.5. La Tarjeta Débito y el N.I.P., son de carácter personal e intransferible. Será de exclusiva responsabilidad del cliente el uso, retiro o transferencias indebidas de fondos que se hagan mediante el empleo de su tarjeta y N.I.P., cualquiera sea la forma en que éstas se realicen.

8.6. El Banco de Occidente podrá admitir a solicitud del cliente una(s) tarjeta(s) asociada(s) para ser utilizada(s) por la(s) persona(s) autorizada(s) por el cliente su propia cuenta corriente. Estas(s) tarjeta(s) es(son) igualmente personal(es) e intransferible(s) y está(n) sujeta(s) a los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento. El cliente titular de la cuenta podrá, al ser solicitado al Banco de Occidente disponer de sus fondos en cuenta de ahorros, mediante la utilización de la Tarjeta Débito en los cajeros automáticos o en cualquier otro medio electrónico dispuesto por el Banco, para lo cual debe comunicar al Banco el número de Cuenta de Ahorros de que es titular y ésta será considerada como una cuenta relacionada de la cual, como quedó dicho, el cliente podrá disponer de su saldo mediante la utilización de su Tarjeta Débito de cuenta corriente, sujeto a las condiciones del presente Reglamento.

8.7. En caso de pérdida, extravío, hurto o sustracción de la tarjeta, el cliente debe informar al Banco de Occidente a la mayor brevedad posible, mediante comunicación telefónica y confirmación escrita a la cual adjuntará copia auténtica de la respectiva denuncia con el fin de que el Banco de Occidente proceda a anular la tarjeta. La responsabilidad del cliente cesa a partir del día hábil siguiente de haber recibido el Banco de Occidente la notificación escrita y su respectiva denuncia, siempre y cuando el tiempo entre la pérdida, extravío o hurto y la notificación escrita no exceda de setenta y dos (72) horas.

8.8 El Banco de Occidente no se hará responsable por la cantidad, calidad, marca, prestación o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que adquiere u obtenga el cliente con los pagos realizados con la tarjeta, asuntos todos que deberán ser resueltos directamente con el proveedor.

8.9. En ningún caso la entrega de la tarjeta y la sujeción a este reglamento implica en forma alguna el otorgamiento de crédito o cupo de crédito alguno por parte del Banco de Occidente.

8.10. El Banco de Occidente podrá en cualquier tiempo edicionar, modificar o suprimir las condiciones del presente Reglamento, modificaciones éstas que se notificarán al cliente. Sin embargo, el Banco de Occidente se reserva la facultad de modificar el cupo de retiro, pagos y transferencias, de acuerdo con el uso del mismo.

8.11. El Banco podrá dar por terminado el servicio por el cual permite el uso y manejo de la tarjeta débito y el sistema de Audio Línea de Occidente, o de cualquier otro medio electrónico dispuesto por el Banco, en cualquier momento, sin necesidad de justificar esa determinación o en los siguientes casos: a) Cuando se cancele o se salde la cuenta corriente. b) Cuando el Banco a su juicio considere que el uso de la tarjeta y su N.I.P. o del sistema Audio Línea de Occidente o de cualquier otro medio electrónico dispuesto por el Banco han sido indebidos. c) Cuando considere que no se ha dado cumplimiento al Reglamento. d) Por muerte del usuario. e) Por devolución de la tarjeta. El cliente se obliga a informar al Banco con un día hábil bancario de anticipación y por escrito, su intención de cancelar su cuenta corriente, lo cual conlleva a la cancelación de su Tarjeta Débito y su N.I.P., procediendo de inmediato a la devolución de la tarjeta.

8.12. El cliente autoriza expresa e irrevocablemente al Banco para efectuar cargos administrativos contra su cuenta corriente tales como cuota de uso de cajero, cargo de manejo de tarjeta, seguros de tarjeta y valor de servicios, consultas o transferencias, aun creando o incrementando sobregiro.

8.13. Las operaciones electrónicas efectuadas por el cliente relativas a órdenes de no pago de cheques y solicitudes de expedición de chequeras, no requieren de comunicación escrita por parte del cliente para su trámite. En consecuencia el cliente acepta irrevocable e incondicionalmente como medio de prueba idóneo e incontrovertible de dichas órdenes de no pago de cheques y de solicitud de chequeras, los medios magnéticos y/o los listados y/o los registros producidos por los sistemas de computación del Banco, cualquiera que sea la forma en que ellos se presenten u obtengan. Lo anterior traslándose de la aplicación del sistema denominado Audio Línea de Occidente o de cualquier otro medio electrónico dispuesto por el Banco a que se refiere este reglamento.

8.14. El solo hecho de la entrega de la tarjeta dará derecho al Banco de Occidente para cobrar al tenedor de la misma una suma fija periódica que le será comunicada por escrito al cliente como cuota de administración, la cual podrá variarse previa comunicación al cliente. Dicha cuota será cobrada anticipadamente. El no uso de la tarjeta no exime al tenedor de la misma del pago de dicha cuota. El Banco de Occidente, en igual forma, podrá cobrar por cada transacción realizada con la tarjeta a través de cualquiera de los sistemas puestos a disposición del cliente, incluido el sistema de Audio Línea de Occidente, previa comunicación al tenedor de la misma sobre el costo de cada transacción.

Contrato de Apertura y Utilización de la Tarjeta de Crédito Credencial MasterCard de uso Local e Internacional

Quien suscribe el presente documento, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante y para los efectos del Contrato que se concluya, se denominará **El Tarjetahabiente**, formula oferta comercial de contrato de apertura y utilización de la tarjeta de Crédito Credencial MasterCard de uso local e internacional, emitida por El Banco de Occidente S.A., establecimiento bancario legalmente constituido, quien en adelante y para los efectos del contrato que se concluya, se denominará **El Banco**, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La entrega de la tarjeta Credencial MasterCard de uso local e internacional, se hará en consideración a las condiciones personales del Tarjetahabiente, por ello, es personal e intransferible y en consecuencia éste no la podrá ceder a ningún título ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos que el contrato le confiere. La tarjeta de crédito Credencial MasterCard de uso local e internacional, es de propiedad de El Banco y El Tarjetahabiente no obliga a custodiarla con la mayor diligencia y cuidado y a devolverla o a no utilizarla en el momento en que El Banco lo solicite. Segunda: El Tarjetahabiente, mediante la exhibición de su tarjeta y su plena identificación, podrá firmar comprobantes de venta o facturas cambiarias correspondientes al valor de los bienes o servicios que obtenga en cualquiera de los establecimientos afiliados a El Banco, que operen en el país y en el extranjero a la red MasterCard Internacional hasta por el monto máximo que El Banco en forma de cupo le autorice, tanto en moneda legal como en moneda extranjera. También podrá El Tarjetahabiente obtener dinero y cambio de cheques personales por dinero efectivo, en cualquiera de las oficinas de El Banco, sus correspondientes o establecimientos que El Banco indique hasta por la cantidad que éste o MasterCard le asigne, pagando el valor que El Banco haya señalado para el momento de utilizar estos servicios, las sumas así obtenidas, deberán ser canceladas a la presentación del estado de cuenta respectivo. Igualmente, podrá El Tarjetahabiente efectuar compras de bienes o servicios telefónicamente, suministrando al establecimiento autorizado por El Banco la información que se detalla en la última cuarta de esta oferta. Tercera: El Tarjetahabiente no podrá sobrepasar en ningún caso el cupo de crédito asignado por El Banco, tanto en moneda legal como en moneda extranjera y en caso que lo hiciera, además de que constituye una apropiación indebida, habrá lugar a la cancelación de la tarjeta y a exigir por parte de El Banco el pago inmediato de las sumas pendientes, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. Cuarta: El Tarjetahabiente, para pagar bienes o servicios, solicitará cambio de cheques o avances en efectivo, al amparo de la tarjeta Credencial MasterCard de uso local e internacional, deberá presentarla personalmente, limitando con ella cada uno de los comprobantes respectivos previa verificación de su validez e identificación plenamente ante el establecimiento afiliado o ante El Banco, según el caso. Así mismo podrá efectuar compra de bienes o servicios telefónicamente, para lo cual será necesario que comunique al establecimiento afiliado a Credencial MasterCard autorizado por El Banco, su nombre completo, número de su tarjeta Credencial, el número de su documento de identidad, fecha de vencimiento de la tarjeta, fecha de vinculación a Credencial, dirección registrada en El Banco a donde se le debe enviar el bien o prestar el servicio solicitado telefónicamente, número de teléfono de su residencia y de su oficina y fecha de nacimiento. Igualmente, podrá efectuar avances en efectivo en los cajeros automáticos indicados por El Banco, dentro de los cupos autorizados por El Banco para el efecto, además de los servicios de consulta, pago, mensajes, para lo cual se obliga al cumplimiento del reglamento de uso de los cajeros automáticos, el cual declara condiciones y aceptar. Quinta: El Banco mensualmente mediante un "estado de cuenta" liquidará de acuerdo con las condiciones del servicio las sumas que resulte a deber El Tarjetahabiente, las cuales deberá cancelar sin que haya lugar a requerimiento alguno, por cuanto renuncia a ellos, aceptando desde ahora los plazos y condiciones fijados en aquel. Sobre el monto de cada avance El Banco liquidará intereses a la tasa que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias se hubieran fijado para estas operaciones. Sexta: El cupo fijado en moneda extranjera, en ningún caso podrá sobrepasar los límites fijados por las autoridades monetarias como tope máximo a ser utilizado en el extranjero. El Banco se reserva la facultad para que en caso de que el cupo para viajeros sea aumentado a su discreción proceda a aumentarlo o no el cupo de crédito en moneda extranjera de la tarjeta de crédito Credencial MasterCard de uso local e internacional. Séptima: Cuando los consumos realizados por El Tarjetahabiente con su tarjeta Credencial MasterCard de uso local e internacional, en establecimientos afiliados del país, se efectúan el cupo otorgado en moneda legal y cuando estos sean realizados en el exterior se afectará el cupo otorgado en moneda extranjera. Octava: Si el estado de cuenta no se recibe oportunamente El Tarjetahabiente, queda obligado a reclamarlo en las oficinas de El Banco sin que por ningún motivo pueda alegar su no haber como causa de incumplimiento. Novena: Cuando El Tarjetahabiente desee acogerse al crédito diferido que concede El Banco, deberá cancelar por lo menos el valor que para tal efecto se indique en el estado de cuenta. En consecuencia, al oportunamente no cancelar la cuota correspondiente El Banco, podrá exigir el pago total a su cargo junto con los intereses de mora. Décima: El Tarjetahabiente acepta en cuanto a intereses de mora, corrientes y cualquier otra suma que se liquide, las tasas que para estos efectos establezca El Banco, dentro de los límites permitidos por las autoridades pertinentes y por la ley. Igualmente acepta las fijadas por El Banco como cuota de manejo, costo de reposición, seguro, comisiones por cambio de cheques, todos aquellos que resulten del uso de cajeros o sistemas electrónicos y en general cualquier otra necesaria para la prestación del servicio; las decisiones de El Banco, en estos casos, se comunicarán a El Tarjetahabiente, mediante comunicación escrita remitida con el estado de cuenta. Las tasas de interés se publicarán en un diario de circulación nacional y en las cancelas de las oficinas de El Banco. Décima primera: La mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones a cargo de El Tarjetahabiente suspende su derecho al uso de la tarjeta y da derecho a El Banco para exigir la totalidad de las obligaciones pendientes a cargo de El Tarjetahabiente. El pago anticipado, no purga la mora; en consecuencia, El Banco, fuera del cobro de los intereses moratorios sobre el saldo, podrá exigir el pago inmediato del total que se adeuda. Décima segunda: El Tarjetahabiente autoriza irrevocablemente a El Banco para cargar en su cuenta corriente o de ahorros o para debitar de cualquier suma o depósito que tenga, sin previo aviso, todas las sumas que por cualquier concepto esté adeudando a El Banco. Décima tercera: El Banco podrá cancelar, descontinuar, limitar, modificar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de esta oferta, mediante carta dirigida a la última dirección registrada por El Tarjetahabiente en los archivos de El Banco, y si pasados ochos (8) días de la fecha de la comunicación, El Tarjetahabiente no manifiesta por escrito su rechazo o utiliza la tarjeta, se entenderá que acepta incondicionalmente los cambios introducidos. Igualmente,

las partes podrán en cualquier tiempo, terminar unilateralmente el presente contrato, caso en el cual El Tarjetahabiente deberá cancelar inmediatamente la tarjeta y se harán exigibles de inmediato la totalidad de las sumas de dinero que adeude a El Banco, incluidas las sumas estipuladas en la última cuarta de la presente oferta. Décima cuarta: El Banco, no asume responsabilidad en caso que cualquier establecimiento afiliado al sistema Credencial MasterCard de uso local e internacional, se niegue a admitir el uso de la misma; tampoco será responsable de la calidad, cantidad, marca, prestación o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que adquiere u obtenga. El Tarjetahabiente con la tarjeta, asume todos los riesgos que resulten directamente con el proveedor o afiliado. Décima quinta: El hecho de la tarjeta Credencial MasterCard de uso local e internacional impone la obligación de firmar inmediatamente y de custodiarla de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ella y por lo tanto. El Tarjetahabiente asume el riesgo ante El Banco y ante terceros, hasta la culpa inclusive por cualquier compra o uso indebido que de ella se haga. En caso de extravío o hurto de la tarjeta sin perjuicio de su responsabilidad legal. El Tarjetahabiente se obliga a formular la denuncia correspondiente y a dar aviso inmediato y por escrito a las oficinas de El Banco. Así mismo El Tarjetahabiente asumirá como deuda a su cargo la totalidad de las sumas o valores que provengan de cualquier utilización o compra que se realice al amparo de la tarjeta. Décima sexta: El Tarjetahabiente se obliga a registrar su dirección y domicilio en El Banco y notificar por escrito a la oficina respectiva de El Banco todo cambio de dirección y cuando se ausente temporal o definitivamente, a indicar con la debida anticipación la persona y dirección adonde deban remitirse los estados de cuenta por su pago. Décima séptima: El Banco podrá cancelar anticipadamente la tarjeta, y por tanto el contrato que así se otorga, caso en el cual se declarará de pleno derecho la totalidad de las deudas a cargo de El Tarjetahabiente y ésta deberá cancelar inmediatamente la tarjeta, en los siguientes casos: a) el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de El Tarjetahabiente; b) si el pago dentro de los términos y condiciones concedidos en el estado de cuenta de cualquier suma o cuota que este adeuda; c) el uso de la tarjeta por fines no previstos, o en contra superior a los límites autorizados por El Banco; d) el giro de cheques a favor del Banco que resulten impagados total o parcialmente; e) en caso que El Tarjetahabiente fuere perseguido judicialmente y se le embarguen sus bienes; f) en caso de que, concurra preventivo, liquidación forzosa administrativa, concurso de acreedores o la mala situación económica de El Tarjetahabiente; g) cuando se sea condenado cualquiera de las tarjetas de crédito que posee; h) por muerte de El Tarjetahabiente; i) cuando el Tarjetahabiente o El Banco para exigir la totalidad de la deuda a cualquiera de sus herederos; j) el suministrar informes falsos en balances, solicitud, declaraciones o documentos que presente a El Banco; k) Cuando El Tarjetahabiente no comparezca oportunamente la tarjeta extendida a su favor, a juicio de El Banco. Décima octava: El Tarjetahabiente concede las siguientes autorizaciones voluntarias e irrevocables a El Banco: a) para verificar en las fuentes de información que considere necesarias, los datos consignados en la solicitud y para obtener referencias sobre su comportamiento comercial y cuando lo considere del caso informar a las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria o debidamente autorizadas por ésta, sobre la correcta o deficiente utilización de la tarjeta de crédito; b) para que suministre a las entidades bancarias, públicas o privadas y en general a la moral comercial, su nombre, identificación y código de la tarjeta, con el fin de registrar sus hábitos de pago y en general la manera como cumple sus obligaciones; c) para que tanto El Banco, como los establecimientos afiliados a los servicios de la tarjeta, con suscripción a las normas que se establezcan, puedan retener la tarjeta; d) para transferir los depósitos en dinero en los comprobantes de venta que firme; e) para poder los comprobantes de venta; f) para trasladar o su nueva tarjeta al saldo pendiente por utilización de la tarjeta extendida siempre y cuando se autorice dicha expedición, la cual quedará obligada por los términos del presente contrato; g) para que cobre inmediatamente cualquier saldo a su cargo, incluyendo intereses moratorios a la tasa más alta que legalmente sea posible, con la sola presentación del estado de cuenta; h) que se incluya el código de su tarjeta en el botón de deudores morosos que se reporta a los establecimientos afiliados, cuando incurra en mora superior a 30 días o adeude a la tarjeta, con el fin de registrar sus hábitos de pago y en general la manera como cumple sus obligaciones; i) para que registre la totalidad de la deuda a cualquiera de sus herederos; j) el derecho al uso de la tarjeta personal o definitivamente. Décima novena: En caso de otorgar cualquier o judicialmente por cuenta de El Tarjetahabiente todos los gastos del juicio y honorarios de abogado que se causen por su traslado, los cuales se estimen en un 20 % del valor de lo que se cobre y que se hayan efectuado por el acto hecho de renuncia la obligación al Abogado o Casa de Cobranza. Vigésima: El Banco podrá entregar por cuenta de El Tarjetahabiente y mediante cualquier medio tarjetas de extensión o empréstitos con este contrato, con indicación de los nombres, apellidos e identificación de cada uno de las personas, las que se denominarán Los Beneficiarios, los cuales gozarán de los mismos derechos hasta el cupo que El Banco asigne. Las obligaciones las asume íntegramente El Tarjetahabiente, quien podrá su expedición, por las razones antes dichas, igualmente el (los) beneficiario (s) responderá (n) solidariamente con El Tarjetahabiente frente a El Banco, por el pago de la tarjeta (s) así expedida (s). Parágrafo: En el evento que se expidan tarjetas amparadas o de extensión, a favor de menores de edad bajo la responsabilidad solidaria de El Tarjetahabiente, se entiende que con la presente oferta son otorgadas las autorizaciones que exige la ley. Vigésima primera: Con la presentación de la solicitud que acompaña la presente oferta, decididamente diligenciada y suscrita por el solicitante, El Banco podrá, en caso de aceptar la oferta expedir una tarjeta o tarjetas a nombre del o de los titulares de la oferta, caso en el cual el o los titulares adquiere(n) los derechos y contra las obligaciones contenidas en el presente documento. Vigésima segunda: El Tarjetahabiente declara que los datos suministrados en la solicitud de Apertura y Utilización de la Tarjeta de Crédito son veraces y verídicos, obligándose a comunicar a El Banco, por escrito cualquier cambio que se presente, debiendo actualizarlo por lo menos una vez al año. El incumplimiento de esta obligación por parte del Tarjetahabiente dará derecho a El Banco a dar por terminado el Contrato de Apertura y Utilización de la Tarjeta de Crédito, conforme a lo establecido en el ítem a) de la cláusula Décima séptima del presente contrato. Vigésima tercera: La presente oferta tiene valor de una oferta y se entiende aceptada por El Banco a la expedición de la tarjeta o tarjetas. El Banco no está obligado a informar a El Tarjetahabiente las razones de la no aceptación de la oferta. Vigésima cuarta: Declaro que los nombres que utilizaré para el pago de las utilidades de la(s) tarjeta(s) de crédito, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

Contrato de Apertura de Crédito Rotativo

Cláusula primera: El Banco abre a El Cliente una línea de crédito rotativa, del cual podrá disponer en los términos y condiciones señalados en el presente contrato. El monto del cupo de crédito y las condiciones particulares de éste, serán comunicados por El Banco a El Cliente a través de comunicación(es) escrita(s) la(s) cual(es) se entenderá(n) que hace(n) parte integral de este contrato. Parágrafo primero: No obstante lo anterior, podrá incrementarse el valor del cupo de crédito asignado en el presente contrato, a discreción del Banco o mediante solicitud escrita efectuada por El Cliente a El Banco, quien una vez realizado el análisis financiero requerido y al su situación de tesorería, se lo permite, ampliará el preestablecido monto. Parágrafo segundo: Igualmente, El Banco podrá base en el análisis financiero que en cualquier tiempo deba efectuar a El Cliente o por situaciones de tesorería, podrá disminuir la cantidad del cupo de crédito e incluso cancelarlo, de lo cual comunicará por escrito a El Cliente. Parágrafo tercero: La apertura de crédito a que se refiere el presente contrato, determina en todo caso una disponibilidad rotativa revocable por El Cliente, según lo previsto en el artículo 1401 del Código de Comercio, lo que significa que los reembolsos hechos por El Cliente al Banco, dentro de los términos aquí previstos, serán de nuevo utilizables por El Cliente, durante la vigencia del mismo. Cláusula segunda: El cupo asignado, será desembolsado por El Banco mediante el uso del Cliente del servicio Audio Línea de Occidente A.L.O. o a través de cualquier otro medio o servicio que El Banco le indique a El Cliente, quien no podrá girar en exceso del saldo disponible del cupo aprobado por El Banco. Las ordenes provenientes de El Cliente y que excedan del monto de las atribuciones otorgadas, serán rechazadas por fondos insuficientes. Cláusula tercera: Las utilidades del cupo de crédito serán pagadas por El Cliente en un plazo de 36 meses. Cualquier utilización del cupo de crédito otorgado por El Banco a El Cliente, causará intereses a la tasa vigente en la cancela del banco al momento de la utilización. La cuota mensual a cargo de El Cliente estará compuesta por una cuota fija a capital, más los intereses sobre el saldo y los intereses moratorios a que haya lugar, según lo pactado en este contrato. En todo caso, El Banco podrá modificar la tasa pactada dentro de los límites que estén autorizados por éste para tales operaciones. Cláusula cuarta: Las utilidades del cupo de crédito deberán ser pagadas por El Cliente en forma mensual, en el plazo establecido por El Banco, los cuales se indicarán en el extracto del producto. Estos pagos podrán realizarse en cualquiera de las oficinas de El Banco o mediante débito automático de la cuenta(s) corriente o de ahorros o de cualquier otro depósito de que sea titular El Cliente, para lo cual autoriza de manera expresa e irrevocable a El Banco para debitar las sumas adeudadas de los saldos que El Cliente tenga en otros depósitos en El Banco o compensar las obligaciones con cualquier otra suma que El Banco le adeude a El Cliente por cualquier concepto. Cláusula quinta: En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones y mientras subsista, El Cliente pagará a El Banco intereses a la tasa máxima legal vigente. En el evento de incurrir El Cliente en mora de una cualquiera de las obligaciones a su cargo y a favor de El Banco, éste podrá declarar vencido el plazo de todas y cada una de las obligaciones, haciéndolas exigibles inmediatamente. Parágrafo primero: El Cliente se obliga frente a cualquier insurcencia de garantías o de contragarantías a suscribir inmediatamente aquellas que sean requeridas por El Banco. Parágrafo segundo: El Cliente manifiesta expresamente que si ocurre la prórroga, novación o modificación de la obligación contraída en razón de la apertura de crédito a que se refiere este contrato, acepta que continúan vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que están amparando estas obligaciones, garantías que se entenderán ampliadas a la nueva que pueda seguir de conformidad con lo previsto en el artículo 1708 del Código Civil. Parágrafo tercero: Para el pago de las sumas utilizadas en desarrollo de este contrato, El Banco podrá tener los espacios en blanco del pagaré y/o contragarantías suscritos por El Cliente a favor de El Banco para este efecto.

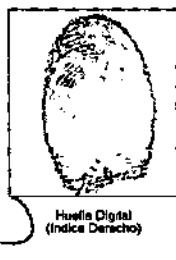
según las instrucciones por él impartidas. Por el solo hecho de que El Banco decida entregar para su cobro judicial o extrajudicial el presente documento junto con el título antes mencionado, cualquiera que sea la causa, será de cargo de El Cliente el valor de los honorarios profesionales y gastos de cobranza. Cláusula sexta: Si El Banco decidiera no ejercer las facultades previstas en el presente contrato, consistente en la posibilidad de exigir inmediatamente la obligación de pagar las sumas de dinero que ha puesto a disposición de El Cliente, cuando éste no le restituye dentro de los plazos aquí previstos, ello no podrá interpretarse como condonación, novación o como renuncia de esta prerrogativa ya que El Banco podrá determinar en que casos y oportunidades ejerciera tal derecho, entendiéndose que es una facultad de la cual no podrá hacer uso. Cláusula séptima: El presente contrato tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha en que se firme el presente documento. No obstante, El Banco estará facultado para dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo y sin justa causa, dando aviso de tal decisión al Cliente a través de comunicación escrita con cinco (5) días de anticipación a la fecha prevista para que se dé por terminado el contrato. Por ende, a partir de la fecha señalada por El Banco en el documento de terminación, El Cliente dejará de contar con la disponibilidad de fondos a que se refiere el presente contrato. En tal evento, El Cliente se obliga a seguir cancelando las utilidades del cupo que se encuentran pendientes de pago en los términos y condiciones pactadas con El Banco y deberá cancelar inmediatamente comisiones, cuotas de manejo, seguros y en general los gastos derivados del presente contrato. Cláusula octava: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, El Banco podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo y declarar el plazo vencido de todas las obligaciones derivadas de él que se encuentren vigentes a cargo de El Cliente, así como proceder a exigir judicial o extrajudicialmente, la inmediata cancelación de las deudas y sus accesorios en el momento de que ocurriere cualquiera de los siguientes eventos: a. Por el no pago oportuno de alguna utilización y en general, si el pago dentro de los términos y condiciones fijados por El Banco; b. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por El Cliente en virtud de este contrato; c. Por el manejo inadecuado de las cuentas de las que sea titular El Cliente en El Banco; d. Si en forma sucesiva o conjuntamente El Cliente ha sido perseguido judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; e. Por la mala o difícil situación económica del Cliente, según el criterio de El Banco; f. Por razones de naturaleza financiera que determinen la insolvencia para El Banco de continuar con el contrato de conformidad con lo señalado en el artículo 888 del Código de Comercio; g. Por cualquier decisión de las autoridades que conlleven a una restricción en la disponibilidad de recursos por parte de El Banco; h. Por la admisión en concordato preventivo, declaración de quiebra, concurso de acreedores o liquidación administrativa del Cliente; i. Por muerte del Cliente o de sus codeudores. Cláusula novena: Todos los gastos e impuestos que genere el perfeccionamiento, legalización, ejecución y/o liquidación del presente contrato serán de cargo de El Cliente, los cuales podrán ser cargados al valor del crédito, en el evento que El Banco decida cancelar. Cláusula décima: El presente documento se perfeccionará con la firma de las dos partes. Cláusula décima primera: El Banco podrá modificar las condiciones del presente contrato a través de comunicación escrita dirigida al Cliente, la cual se entenderá aceptada si éste no manifiesta lo contrario por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la comunicación del Banco. Cláusula décima segunda: Para todos los efectos legales las partes fijan como domicilio la ciudad de _____

En señal de aceptación del (los) contrato(s) del (los) agente(s) producta(s), se firma en la ciudad de Bogotá a los _____ días del mes de Septiembre de 2011

Ocupante ☐ Cuenta Activa ☒ Cuenta Corriente ☐ Cuenta Ahorro ☐ Tarjeta de Crédito ☐ Crédito Rotativo ☐

[Firma y sello (llos) Cliente(s)]

[Firma Banco]



SOLICITUD NORMALIZACIÓN CRÉDITO

PROPUESTA COMITÉ REFINANCIACIÓN CRÉDITO BANCA PERSONAL

CONSECUTIVO # 000

FECHA CREAR: _____

FECHA REFINANCIACIÓN: _____

FECHA REFINANCIACIÓN COMITÉ: _____

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CLIENTE

NOMBRE DEL CLIENTE: **Maria de la Cruz de Arce**

IDENTIFICACIÓN: **12345678** CÉDULA: **250**

FECHA DE CREACIÓN: **12/12/2023**

LABORALES	OTROS	OTROS
INGRESOS MENSUALES		
INGRESOS ANUALES		
INGRESOS ECONÓMICOS		
INGRESOS FINANCIEROS		
INGRESOS OTROS		
TOTAL INGRESOS		

LABORALES	OTROS	OTROS
INGRESOS MENSUALES		
INGRESOS ANUALES		
INGRESOS ECONÓMICOS		
INGRESOS FINANCIEROS		
INGRESOS OTROS		
TOTAL INGRESOS		

PROPUESTA BANCO DE DOCUMENTOS

FECHA: **12/12/2023** CÉDULA: **250**

LABORALES	OTROS	OTROS
INGRESOS MENSUALES		
INGRESOS ANUALES		
INGRESOS ECONÓMICOS		
INGRESOS FINANCIEROS		
INGRESOS OTROS		
TOTAL INGRESOS		

LABORALES	OTROS	OTROS
INGRESOS MENSUALES		
INGRESOS ANUALES		
INGRESOS ECONÓMICOS		
INGRESOS FINANCIEROS		
INGRESOS OTROS		
TOTAL INGRESOS		

PROPUESTA COMITÉ REFINANCIACIÓN CRÉDITO BANCA PERSONAL

FECHA: **12/12/2023** CÉDULA: **250**

LABORALES	OTROS	OTROS
INGRESOS MENSUALES		
INGRESOS ANUALES		
INGRESOS ECONÓMICOS		
INGRESOS FINANCIEROS		
INGRESOS OTROS		
TOTAL INGRESOS		

LABORALES	OTROS	OTROS
INGRESOS MENSUALES		
INGRESOS ANUALES		
INGRESOS ECONÓMICOS		
INGRESOS FINANCIEROS		
INGRESOS OTROS		
TOTAL INGRESOS		

PROPUESTA COMITÉ REFINANCIACIÓN CRÉDITO BANCA PERSONAL

FECHA: **12/12/2023** CÉDULA: **250**

LABORALES	OTROS	OTROS
INGRESOS MENSUALES		
INGRESOS ANUALES		
INGRESOS ECONÓMICOS		
INGRESOS FINANCIEROS		
INGRESOS OTROS		
TOTAL INGRESOS		

LABORALES	OTROS	OTROS
INGRESOS MENSUALES		
INGRESOS ANUALES		
INGRESOS ECONÓMICOS		
INGRESOS FINANCIEROS		
INGRESOS OTROS		
TOTAL INGRESOS		

PROPUESTA COMITÉ REFINANCIACIÓN CRÉDITO BANCA PERSONAL

FECHA: **12/12/2023** CÉDULA: **250**

LABORALES	OTROS	OTROS
INGRESOS MENSUALES		
INGRESOS ANUALES		
INGRESOS ECONÓMICOS		
INGRESOS FINANCIEROS		
INGRESOS OTROS		
TOTAL INGRESOS		

LABORALES	OTROS	OTROS
INGRESOS MENSUALES		
INGRESOS ANUALES		
INGRESOS ECONÓMICOS		
INGRESOS FINANCIEROS		
INGRESOS OTROS		
TOTAL INGRESOS		

PROPUESTA COMITÉ REFINANCIACIÓN CRÉDITO BANCA PERSONAL

FECHA: **12/12/2023** CÉDULA: **250**

LABORALES	OTROS	OTROS
INGRESOS MENSUALES		
INGRESOS ANUALES		
INGRESOS ECONÓMICOS		
INGRESOS FINANCIEROS		
INGRESOS OTROS		
TOTAL INGRESOS		

LABORALES	OTROS	OTROS
INGRESOS MENSUALES		

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.582.682

GUTIERREZ DE PIÑERES
GUTIERREZ DE PIÑERES

APELLIDOS

MARTHA LUZ

NOMBRES

Martha Luz Gutierrez de Pineros
FIRMA



12.0 FEB 2016



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-ENE-1961
SANTA MARTA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

A-

G.S. RH

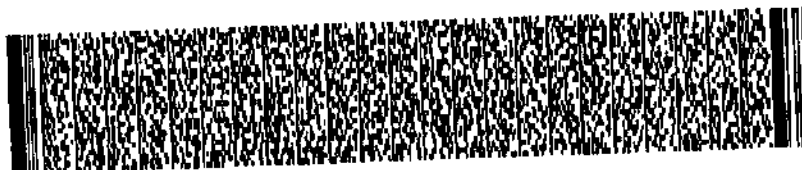
F

SEXO

18-MAY-1979 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almadriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMADRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500101-47146401-F-0051582682-20060330

0118706089N 02 201417705



Banco de Occidente
Credencial
Trabaja para usted.

Bogotá D.C. Diciembre 15 de 2015



Señor(a)

GUTIERREZ DE PINERES MARTHA LUZ

MARTHALUZ.GUTIERREZ@GMAIL.COM

BOGOTA DC

BOGOTA DC

355

Le queremos notificar que su obligación del **BANCO OCCIDENTE S.A.** relacionada a continuación ha sido cedida a favor de RF ENCORE S.A.S. a partir del día **15 de Diciembre de 2015**, y está siendo administrada por **REFINANCIA S.A.S.**, empresa que provee soluciones a personas que requieren alternativas especializadas de crédito.

Producto	Obligación N°	Saldo al 15/12/2015	Días Mora
VISA	48992571812457980 0	1.957.228,00	917
MASTER	54062517019460040 0	2.662.252,00	917
VEHICULOS	72200000722013065 7	20.028.222,00	1090
PRESTAMO PERSONAL	26000002602000016 4	39.202.689,00	910

En consecuencia hemos cedido las autorizaciones otorgadas por Ud. para el reporte de su información crediticia ante las centrales de riesgo e inclusión de sus datos personales en las bases de datos de RF ENCORE SAS., en consecuencia a partir de la fecha de la presente comunicación cualquier pago relacionado con la(s) obligación(es) mencionadas, deberán realizarse a RF ENCORE SAS.

Por lo anterior sus pagos a partir de la fecha, deberán realizarse al nuevo acreedor en cualquiera de las oficinas del Banco de Occidente como se indica a continuación:

Cuenta empresarial a nombre de **RF ENCORE S.A.S.**

Cuenta **Ahorros** No. **24084348-2**

Referencia: **Número de identificación**

De acuerdo a lo anterior, si pasados veinte días (20) calendario a partir de la fecha de esta comunicación, no se objeta la información respecto del estado de la obligación relacionada, el nuevo acreedor o su administrador por cuenta y en nombre de éste, realizará del reporte ante las Centrales de Información Financiera, en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley 1266 de 2008 (Ley de Hábeas Data).

REFINANCIA S.A.S. atenderá cualquier inquietud por intermedio de asesores personalizados que le ayudarán a encontrar la mejor solución en los siguientes puntos:

- **Bogotá:** Cra. 7 # 32 - 93 / PBX: 593 8888 opción (1)
- **Medellín:** Cra 43ª # 5A - 31 bloque 1, local 108. Edif. Suramericana Patio Bonito
- **Cali:** Avenida 6ª # 23 – 73

Línea nacional Gratuita 018000958888

Conozca los Servicios en Línea de Refinancia: Pagos en línea, Acuerdos en línea, impresión de Paz y Salvo, radicación de sus peticiones para Servicio al cliente y muchos más ingresando a **www.refinancia.com.co**

Cordialmente,



REPORTE DEL PROCESO

11001400306520130096000

Fecha de la consulta: 2023-10-05 14:24:57
Fecha de sincronización del sistema: 2023-10-05 14:08:06

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2013-07-09	Clase de Proceso	Ejecutivo Mixto
Despacho	JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	Ubicación del Expediente	Secretaria - Terminados
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	MENOR CUANTÍA, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	Banco de Occidente S.A.
Demandado	No	MARTHA LUZ GUTIERREZ DE PIÑERES

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2023-03-01	Constancia secretarial	proceso pasa a Terminos// juan rivera			2023-03-01
2023-02-28	Recepción memorial	Radicado No. 1753-2023, No. Reloj Radicador: 11582, Entidad o Señor(a): BANCO DE FALABELLA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: respuesta de bancos			2023-02-28
2023-02-28	Recepción memorial	Radicado No. 1752-2023, No. Reloj Radicador: 11583, Entidad o Señor(a): BANCO DE BOGOTA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: respuesta de bancos			2023-02-28
2023-02-01	Recepción memorial	Radicado No. 728-2023, No. Reloj Radicador: 11391, Entidad o Señor(a): BANCO CAJA SOCIAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: BANCO			2023-02-01
2023-02-01	Recepción memorial	Radicado No. 727-2023, No. Reloj Radicador: 11390, Entidad o Señor(a): BANCO CAJA SOCIAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: BANCO			2023-02-01
2023-02-01	Recepción memorial	Radicado No. 725-2023, No. Reloj Radicador: 11420, Entidad o Señor(a): MIBANCO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: BANCO			2023-02-01
2023-01-31	Recepción memorial	Radicado No. 684-2023, No. Reloj Radicador: 11395, Entidad o Señor(a): BANCOD E LA MUJER - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: BANCO			2023-01-31

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2023-01-30	Recepción memorial	Radicado No. 664-2023, No. Reloj Radicador: 11386, Entidad o Señor(a): SECRETARIA DE MOVILIDAID - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Oficio			2023-01-30
2023-01-27	Recepción memorial	Radicado No. 648-2023, No. Reloj Radicador: 11384, Entidad o Señor(a): MIBANCO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: BANCO			2023-01-27
2023-01-27	Recepción memorial	Radicado No. 631-2023, No. Reloj Radicador: 11365, Entidad o Señor(a): BANCO CAJA SOCIAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: BANCO			2023-01-27
2023-01-27	Recepción memorial	Radicado No. 624-2023, No. Reloj Radicador: 11358, Entidad o Señor(a): BANCO CAJA SOCIAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: BANCO			2023-01-27
2023-01-27	Recepción memorial	Radicado No. 578-2023, No. Reloj Radicador: 11315, Entidad o Señor(a): BANCAMIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: BANCO			2023-01-27
2022-12-14	Recepción memorial	Radicado No. 10912-2022, No. Reloj Radicador: 79571, Entidad o Señor(a): BCO CAJA SOCIAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Oficio			2022-12-14
2022-12-02	Constancia secretarial	proceso pasa a terminados// juan rivera			2022-12-02
2022-11-30	Recepción memorial	Radicado No. 10637-2022, No. Reloj Radicador: 11128, Entidad o Señor(a): BANCO W - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: respuesta de banco			2022-11-30
2022-11-30	Recepción memorial	Radicado No. 10636-2022, No. Reloj Radicador: 11129, Entidad o Señor(a): BANCO AGRARIO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: constancia de oficio tramitado			2022-11-30

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2022-11-30	Recepción memorial	Radicado No. 10635-2022, No. Reloj Radicador: 11130, Entidad o Señor(a): BANCO DE LA REPUBLICA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: constancia de oficio tramitado			2022-11-30
2022-11-29	Constancia secretarial	En cumplimiento al auto de trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) (fol.99 C.1) donde se ordenó la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso; al respecto me permito comunicar al Despacho, que revisado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente a la fecha NO se encontraron títulos constituidos para el proceso de la referencia. expediente pasa al area de letra//TATIANA MONTANO			2022-11-29
2022-11-24	Entrega de oficios	Se hace envió digital el/los oficio(s) N° OOECM-1022EM-761-762-765-766 ordenados por auto de fecha 13 de septiembre de 2022. a la entidad y el interesado//proceso pasa a TIULOS //juan diaz			2022-11-24
2022-11-15	Constancia secretarial	Con oficios firmados pasa a baranda. yelis Tirado			2022-11-15
2022-10-03	Elaboración de oficios	OFICIOS DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES OOECM-1022EM-761 - OOECM-1022EM-762 - OOECM-1022EM-763- OOECM-1022EM-764- OOECM-1022EM-765 - OOECM-1022EM-766 ELABORADOS, PROCESO PASA PARA LA FIRMA // Estefpany Murillo			2022-10-03
2022-09-15	Constancia secretarial	proceso pasa a oficios// juan rivera/c2			2022-09-15
2022-09-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/09/2022 a las 08:18:18.	2022-09-14	2022-09-14	2022-09-13
2022-09-13	Auto termina	(COL1357) DESISTIMIENTO TÁCITO (FIL5007) MEDIDAS CAUTELARES (FIL543) OTROS (FIL6517)			2022-09-

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
	proceso por Desistimiento	ENTREGA DE TÍTULOS SOBRE DEPÓSITOS JUDICIALES (FIL543) OTROS (FIL543) OTROS			13
2022-09-09	Al despacho	proceso ingresa para lo pertinente// juan rivera// cuad 2			2022-09-08
2022-09-07	Recepción memorial	Radicado No. 7853-2022, No. Reloj Radicador: 10299, Entidad o Señor(a): LUIS ROMERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: SOLICITUD DEL 317			2022-09-07
2020-02-17	Constancia secretarial	SE RECEPCIONA EL PRESENTE ASUNTO EN EL AREA DE ESTADOS CON 2 CUADERNOS // LAURA ROMERO LINARES			2020-02-17
2020-02-17	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/02/2020 a las 10:06:52.	2020-02-18	2020-02-18	2020-02-17
2020-02-17	Auto resuelve renuncia poder	1. (FIL543) OTROS			2020-02-17
2020-02-11	Al despacho	INGRESA PARA LO PERTINENTE // LAURA ROMERO LINARES 2C			2020-02-11
2020-02-05	Recepción memorial	Radicado No. 1052-2020, No. Reloj Radicador: 61626, Entidad o Señor(a): JOSE SUAREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RENUNCIA			2020-02-05
2019-05-29	A la Oficina de Ejecución por Reparto		2019-05-29		2019-05-29
2019-05-22	Remite Oficina de				2019-05-

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
	Ejecución				22
2019-04-01	Oficio Elaborado	OFICIO No: 0702 EMBARGO			2019-04-01
2019-03-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/03/2019 a las 14:45:04.	2019-03-12	2019-03-12	2019-03-11
2019-03-11	Auto decreta medida cautelar				2019-03-11
2019-03-08	Al despacho				2019-03-08
2017-05-03	Oficio Elaborado	OFICIOS Nrs 884-885 EMBARGO			2017-05-03
2017-03-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/03/2017 a las 16:48:27.	2017-03-23	2017-03-23	2017-03-22
2017-03-22	Auto decreta medida cautelar	CORRIGE PROVIDENCIA.			2017-03-22

NOTARIA 73 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DRA. VICTORIA BERNAL TRUJILLO

EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E).

CERTIFICADO No 8669

CERTIFICA.

Que por medio de la escritura pública número **(0200)** de fecha **(22)** de **Enero** del año dos mil trece **(2013)**, otorgada en esta notaria compareció la sociedad **RF ENCORE S.A.S.** identificada con **NIT** número **900.575.605-8**, confiere **PODER GENERAL** amplio y suficiente a favor de **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA** identificada con cédula número **52.341.849**.

Que las facultades conferidas en **EL PODER** son las consignadas en el texto de la mencionada escritura.

Que en la fecha **EL PODER** en mención, en su original o protocolo presenta **NOTA PARCIAL DE REVOCATORIA** en cuanto a las facultades otorgadas a la señora **LUCILA PINEDA PAREDES** identificada con cédula número **51.665.405**.

Se expide el presente certificado a los **(19)** días del mes de **JULIO** de dos mil veintitrés **(2023)**, con destino a: **INTERESADO**.



SALVADOR ALBEIRO AYA RODRIGUEZ.

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 10:48:49

Recibo No. AB23559655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23559655D572E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: RF JCAP S.A.S
Nit: 900575605 8, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02278960
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2012
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 10 de abril de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 32 - 93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@refinancia.co
Teléfono comercial 1: 7494901
Teléfono comercial 2: 3790720
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 7 32 - 93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@refinancia.co
Teléfono para notificación 1: 7494901
Teléfono para notificación 2: 3790720
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 10:48:49

Recibo No. AB23559655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23559655D572E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 30 de noviembre de 2012 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2012, con el No. 01685762 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada RF ENCORE S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 38 del 22 de octubre de 2021 de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Diciembre de 2021, con el No. 02773836 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: RF ENCORE S.A.S(absorbente), absorbe a la sociedad: RF NPL S.A.S (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S A S a RF JCAP S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo, pero sin limitarse, a: (A) La compra y venta de cartera en cualquier sector de la economía, incluyendo al sector financiero, de servicios o real, así como la constitución de cualquier vehículo legal (por ejemplo, patrimonios autónomos) Para la compra y venta de cartera; (B) La prestación de servicios y asesorías a personas o entidades, colombianas o extranjeras, relacionadas con temas comerciales y financieros; (C)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 10:48:49**

Recibo No. AB23559655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23559655D572E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Realizar operaciones de cesión, novación o subrogación de créditos; (D) Efectuar cualquier tipo de inversión en títulos de deuda pública, cuotas sociales, acciones, derechos sociales de otras compañías o participaciones de cualquier tipo en empresas; y (E) Obtener y otorgar préstamos de y a terceros. En desarrollo de su objeto social principal la sociedad podrá, entre otros: (A) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, otorgando o recibiendo las garantías a que haya lugar; (B) Invertir en bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, y enajenar a cualquier título de dominio los bienes de que sea dueña; (C) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros instrumentos o derechos personales o de crédito; (D) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, nacionales, extranjeras, oficiales o privados toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios, actividades y objeto social de la sociedad; (E) Celebrar contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, arrendamiento, mandato, comisión y consignación; (F) Constituir otras sociedades y formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; (G) Celebrar contratos de fiducia y de cuentas en participación, sea como partícipe. Activo o como partícipe inactivo; (H) Representar a empresas nacionales o extranjeras; (I) Registrar patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; (J) Celebrar contratos de garantía, de fianza o aval en los que la sociedad actúe como garante de obligaciones de terceros (incluyendo accionistas); y (K) En general, ejecutar todos los contratos, actos u operaciones de cualquier naturaleza, que guarden relación directa, de medio a fin, con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Las anteriores actividades las podrá ejecutar la sociedad directamente o mediante contratos con terceras personas.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 10:48:49

Recibo No. AB23559655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23559655D572E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$1.001.000,00
No. de acciones : 1.001,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$1.001.000,00
No. de acciones : 1.001,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de un (1) Gerente y un (1) suplente. El Suplente reemplazará al Gerente en sus faltas accidentales, temporales o absoluta.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del Gerente: a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales³ administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso. b) Administrar los negocios de la sociedad, ejecutando a nombre de ella toda clase de contratos sin limitación alguna; tales como, pero sin limitarse a: contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, arrendamiento, mandato, comisión y consignación, contratos de fiducia y contratos de cuentas en participación. e) Presentar a consideración de la Asamblea de Accionistas el informe de gestión anual de la compañía para su aprobación. d) Contratar, nombrar y remover aquellos funcionarios y empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea de Accionistas y fijar su remuneración, e) Vigilar y administrar el activo, correspondencia y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 10:48:49

Recibo No. AB23559655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23559655D572E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contabilidad de la sociedad velar por la buena marcha de todas las dependencias de la misma. j) Otorgar poderes generales y especiales. g) Constituir garantías sobre los activos de la sociedad h) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores. i) Invertir en bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, y enajenar a cualquier título los bienes sobre los cuales la sociedad tenga propiedad. j) Obtener y otorgar préstamos de y a terceros. k) Invertir en títulos de deuda pública, cuotas sociales, acciones, derechos sociales de otras sociedades o participaciones de cualquier tipo de sociedad. Y en, general podrá celebrar todas las operaciones comprendidas dentro del giro ordinario del negocio, actuando siempre en observancia de las políticas internas de la sociedad. Son atribuciones del Suplente del Gerente: a) Representar a la sociedad ante cualquier autoridad privada, pública o administrativa en la República de Colombia incluyendo sin limitarse a las Autoridades administrativas, judiciales, cambiarias, de registro, superintendencia y en general ante cualquier entidad o autoridad colombiana. b) Suscribir cualquier tipo de documento relacionado con asuntos laborales y migratorios que sean necesarios para el funcionamiento de la sociedad, con excepción de la suscripción de contratos laborales relacionados con la sociedad. c) Representar a la sociedad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cualquiera de sus divisiones o ante cualquier otra autoridad tributaria o cambiaria de la República de Colombia. d) Adelantar gestiones con cualquier Cámara de Comercio de Colombia. e) Celebrar cualquier acto o contratos dentro del giro ordinario del negocio.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 40 del 1 de diciembre de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2022 con el No. 02906040 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Matthew James Pfohl	P.P. No. 571027088

Por Acta No. 42 del 1 de febrero de 2023, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 10:48:49**

Recibo No. AB23559655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23559655D572E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2023 con el No. 02931529 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del David James Mitchell	P.P. No. 681649403

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 13 del 13 de julio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2016 con el No. 02122897 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS S.A.S	N.I.T. No. 800174750 4

Por Documento Privado No. sinnum del 13 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2020 con el No. 02606733 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Marcela Cortes Ospina	C.C. No. 52978985 T.P. No. 208262-T

Por Documento Privado del 30 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 2022 con el No. 02874277 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Andrea Liliana Monsalve Medina	C.C. No. 1015449719 T.P. No. 242530-T

PODERES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 10:48:49**

Recibo No. AB23559655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23559655D572E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 200 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2013, inscrita el 25 de enero de 2013 bajo los No. 00024398 y 00024399 del libro V, compareció Robledo Vásquez Jaime identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.243 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a REFINANCIA S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA y a la siguiente funcionaria de REFINANCIA S.A.: 1) Clara Yolanda Velásquez Ulloa, identificada con cédula de ciudadanía número 52.341.849. (en adelante los apoderados) Para que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de Rf ENCORE S.A.S., ejecuten los siguientes actos jurídicos, actividades o encargos relacionados con la administración de los portafolios de cartera, créditos) Adquiridos por, o que adquiriera en el futuro; a cualquier título, RF ENCORE S.A.S.; (en adelante los créditos); (I) Llevar a cabo directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes, todas las actuaciones prejudiciales que sean requeridas para el cobro de los créditos, incluyendo pero sin limitarse a la negociación y cierre de acuerdos de pago, la reestructuración de los créditos mediante acuerdos de cualquier tipo con los respectivos deudores, y la aplicación de pagos a los créditos, de acuerdo con los abonos, daciones en pago u otros mecanismos legal y comercialmente admisibles, para lo cual los apoderados, podrán suscribir o emitir todo tipo de comunicaciones relacionadas con el cobro; normalización y manejo de los créditos siempre dentro de los más altos estándares de profesionalismo y ética comercial; (II) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general, documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de RF ENCORE S.A.S a título de dación en pago, total o parcial, de los créditos,; así como los documentos de cancelación de prendas pagarés y otras garantías o documentos de deuda; (III) Designar los apoderados que consideren necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, los apoderados, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los créditos y podrá encomendar a dichos apoderados, las siguientes actividades: (A) Elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 10:48:49**

Recibo No. AB23559655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23559655D572E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otras autoridades competentes las demandas que, sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los deudores o cedentes de los créditos a RF ENCPRE S.A.S así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (B) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los créditos adquiridos por, o que adquiriera en el futuro, RF ENCORE S.A.S con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (C) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S (D) Representar a RF ENCORE S.A.S, en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo a circunstancia con los créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que RF, ENCORE S.A.S actúe como demandante o demandado; (E) Retirar y consignar títulos de depósito judicial/producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandado; (F) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación a los créditos; (G) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de RF ENCORE S.A.S.; (IV) Reportar y actualizar la información relacionada con los créditos en las centrales de riesgo y operadoras de información. (v) Recibir de los vendedores y/o cedentes de la cartera los créditos adquiridos por, o que adquiriera en el futuro, RF ENCORE S.A.S., según sea el caso, así como toda la documentación e información referente a los créditos, y adelantar ante dichas entidades todas las gestiones que sean requeridas para el adecuado recaudo de los mismos; y en general, todas las actuaciones a que haya, lugar para la mejor defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S., incluyendo la posibilidad de (A) Coordinar con los vendedores o cedentes de los créditos todo el traslado de las bases de datos y en general; el manejo operativo de la transición de los créditos; (B) Ceder y/o devolver los créditos a los vendedores y/o cedentes de los créditos conforme con las causales y procedimientos particulares

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 10:48:49**

Recibo No. AB23559655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23559655D572E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecidos para realización dicha cesión y/o devolución en cada uno de los contratos de compraventa de créditos suscrito por RF ENCIRE S.A.S y (C) Asumir, por cuenta de RF ENCORE S.A.S. Todos los costos relacionados con los procesos que se adelanten en relación con los créditos, todos los costos relacionados con las garantías de los mismos, así como todos los gastos derivados de los bienes; recibidos en pago de los créditos. (VII) El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas y en caso de que RF ENCORE S.A.S. Decidiera revocarlo, se requerirá que éste notifique a refinancia s.a. Con al menos cinco (5) Días hábiles a la fecha en la cual aquella quiera hacer efectiva dicha revocación. (VIII). En caso de que, por cualquier motivo, los apoderados personas naturales se desvinculen laboralmente de refinancia s.a., ésta se obliga a informar por escrito dicha situación de inmediato a RF ENCORE S.A.S., con el fin de que esta última proceda a revocar el poder otorgado a dichos funcionarios desvinculados.

Que por Escritura Pública No. 5320 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2015, inscrita el 28 de septiembre de 2020 bajo el registro No 00032117 del libro V, compareció Jaime Elías Robledo Vásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.243 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Andres Camacho Quintero, identificado con cédula ciudadanía No.79.784.212 de Bogotá miembro de la firma BPO GESTORÍA S.A.S., quien podrá actuar en nombre y representación del Poderdante ante la Dirección del Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cualquiera de sus divisiones o ante cualquier otra autoridad tributaria de la República de Colombia en relación con: cualquier obligación tributaria del Poderdante, incluyendo, pero sin limitarse a: Actualizar o modificar el Registro Único Tributario (RUT) y el Registro de información Tributaria (RIT) cuando corresponda. El diligenciamiento, presentación y firma de los formularios y documentos que sean requeridos por la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o cualquiera de sus divisiones, la Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá D.C., o ante cualquier otra autoridad tributaria de la República de Colombia. La presentación y firma de declaraciones tributarias y la solicitud de corrección de declaraciones tributarias y recibos oficiales de pago ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cualquiera de sus divisiones, la Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá D.C. o ante cualquier otra autoridad tributaria de la República de Colombia. Notificarse y representar a la sociedad en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 10:48:49**

Recibo No. AB23559655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23559655D572E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier acto administrativo, petición, actuación o diligencia que inicien las autoridades administrativas o tributarias, que expresa o tácitamente afecten los intereses de la sociedad. Los apoderados están plenamente autorizados para solicitar copias y llevar a cabo cualquier acto a fin de garantizar el cumplimiento de todos los encargos aquí contenidos. Para todos los efectos y cada trámite individualmente considerado, los Apoderados requieren previa autorización escrita por parte del Poderdante, sin que dicha autorización deba ser legalizada en forma alguna mediante presentación personal en notaria, apostilla o cualquier tipo de trámite análogo, bastará con la firma simple del Poderdante para conferir autorización.

Por Documento Privado del 8 de julio de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 16 de Septiembre de 2022, con el No. 00048172 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, a David Illidge Arrieta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.800, para que en nombre y representación de la Sociedad, cumpla ante cualquier autoridad tributaria en la República de Colombia con todas las obligaciones tributarias formales en cabeza de la Sociedad, las cuales están estipuladas en el Estatuto Tributario y en cualquier otra normatividad aplicable en la República de Colombia (en adelante, las "Obligaciones Formales"), incluyendo, pero sin limitarse, a cualquier trámite en relación con la firma digital, presentación de declaraciones de impuestos, reporte de información exógena, expedición de facturas, trámites de devoluciones, solicitudes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y cualquier otra autoridad tributaria, así como dar respuesta a requerimientos de dichas autoridades. El señor David Illidge Arrieta está facultado para realizar las actividades que sean necesarias en relación con el cumplimiento de las Obligaciones Formales en cabeza de la Sociedad desde el 1 de abril de 2022 y hasta que la Sociedad revoque el presente poder o el Delegado deje de ser funcionario de la Sociedad por cualquier concepto.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 10:48:49

Recibo No. AB23559655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23559655D572E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 20 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01728786 del 8 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 3 del 29 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01757208 del 15 de agosto de 2013 del Libro IX
Acta No. 7 del 27 de agosto de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02027122 del 14 de octubre de 2015 del Libro IX
Acta No. 20 del 18 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02306301 del 26 de febrero de 2018 del Libro IX
Acta No. 25 del 31 de mayo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02351346 del 21 de junio de 2018 del Libro IX
Acta No. 34 del 3 de febrero de 2021 de la Accionista Único	02659883 del 8 de febrero de 2021 del Libro IX
Acta No. 38 del 22 de octubre de 2021 de la Accionista Único	02773836 del 18 de diciembre de 2021 del Libro IX
Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02921997 del 16 de enero de 2023 del Libro IX
Acta No. 42 del 1 de febrero de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02931528 del 8 de febrero de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. SINNUM del 13 de abril de 2023 de Representante Legal, inscrito el 20 de abril de 2023 bajo el número 02958114 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- JCAP CFG HOLDINGS, LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Americana U.S.A.

Actividad: 6499 - Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2022-12-07

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 10:48:49

Recibo No. AB23559655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23559655D572E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493

Actividad secundaria Código CIIU: 8299

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 46.852.883.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 10:48:49

Recibo No. AB23559655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23559655D572E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Proceso 2022 – 1139 Contestacion demanda de reconvencion

Abogados Civiles <abogadocivil684@gmail.com>

Mar 31/10/2023 2:00 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (197 KB)

contestacion Demanda Reconvencion Ederson Promesa de compraventa.pdf;

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref. Contestación demanda de reconvención

Demandante: Martha Isabel Ortiz Bolívar CC. 52.849.217

Demandado: Ederson Edwin Álzate Ibáñez, CC. 79.770.191
Joan Stiven Herrera Mafla, CC. 1.000.329.122

Radicación: 2022 – 1139

Cordial saludo, por medio del presente me permito presentar la correspondiente contestación de la demanda de reconvención incoada por la apoderada de Martha Isabel Ortiz Bolivar

muchas gracias

ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS

Administrativo – Laboral – Civil – Familia – Penal



Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

Ref. Contestación demanda de reconvención

Demandante: Martha Isabel Ortiz Bolívar CC. 52.849.217

Demandado: Ederson Edwin Álzate Ibáñez, CC. 79.770.191

Joan Stiven Herrera Mafla, CC. 1.000.329.122

Radicación: 2022 – 1139

JOSÉ DAVID ROJAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.009.010 expedida en Cajamarca (Tolima), y portador de la tarjeta profesional N° 266.217 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, por medio del siguiente escrito me permito contestar demanda de reconvención presentada por la demandada Martha Isabel Ortiz Bolívar.

FRENTE A LOS ANTECEDENTES

PRIMERO: Ciertamente

SEGUNDO: Parcialmente cierto, es claro, según la promesa de compraventa firmada entre las partes, la cláusula quinta manifiesta que “La entrega física real y material del inmueble objeto de la presente promesa de compraventa, se realizará el día 23 de JUNIO del año 2022” nunca menciona que será entregado el inmueble “una vez se haya efectuado el proceso con la financiera del prominente comprador y el desembolso de la misma” razón por la cual la actora miente, y a su vez se percibe que quiere engañar al despacho tergiversando los hechos.

TERCERO: no me consta



FRENTE A LOS HECHOS RELEVANTES

PRIMERO: No me consta, me atengo a lo probado

SEGUNDO: Cierto

TERCERO: Cierto

CUARTO: parcialmente cierto, la actora manipula la información al no expresar tácitamente lo acordado en el contrato que reza

Clausula Cuarta

“venta por valor ciento quince millones de pesos en M/TE (\$115.000.000), la suma de treinta y nueve millones setecientos treinta y dos mil doscientos trece pesos en M/TE (\$39.732.213) pagos a la firma del documento y sesenta y siete mil setecientos ochenta y siete pesos (\$75.267.787) al desembolso que se realizara cuando giros y finanzas reciba la primera copia de la escritura que presenta merito ejecutivo a favor de dicha entidad, copia del formulario de calificación y certificado de tradición donde conste la hipoteca a favor de giros y finanzas”

Lo subrayado expresa la verdad de los hechos, allí se puede apreciar que la propietaria del bien inmueble debía entregar copia de la escritura con hipoteca a Giros y finanzas, certificado de tradición, formulario de calificación para que dicha entidad realizara el desembolso, esto es otra evidencia que Martha Isabel Ortiz Bolívar y su apoderada están manipulando los hechos intentando engañar al despacho lo cual es muy delicado ya que podría estar incurriendo en un posible delito.

QUINTO: No me consta, desconozco de dónde sacan la información que expresa “todo tramite con financieras para este caso en relación es máximo de tres meses”

SEXTO: no me consta, me atengo a lo probado

SÉPTIMO: No me consta, me atengo a lo probado

OCTAVO: No me consta, me atengo a lo probado

NOVENO: No me consta, me atengo a lo probado



DECIMO: Cierto

ONCEAVA: Cierto

DOCEAVA: No me consta, me atengo a lo probado

DOCEAVA: Cierto

PRETENSIONES

PRIMERO: Solcito a su honorable despacho NO DECLARAR el incumplimiento contractual-promesa de compraventa por Ederson Edwin álzate Ibáñez

SEGUNDO: solcito a su honorable despacho NO OTORGAR NI ORDENAR retribuir el acatamiento de la cláusula penal por el incumplimiento contractual, más propiamente de la CLAUSULA CUARTA-PRECIO suscrita en la promesa de compraventa, la cual se descontará de la cuota inicial a su devolución, fijada en el 10% que es la suma exacta de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS en M/TE (\$ 11.500.000) más los intereses a la fecha de presentación de la demanda.

TERCERO: solcito a su honorable despacho No otorgar indemnización por daños y perjuicios causados a Martha Isabel Ortiz Bolívar

CUARTO: solcito a su honorable despacho No condenar en costas al demandado

ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS

Administrativo – Laboral – Civil – Familia – Penal



NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 71 No. 62b – 35 sur casa 158 de la ciudad de Bogotá.

Dirección Electrónica: jdavidrojasr@gmail.com

El demandado recibirá notificación en la Kr 5 bis #48R60 sur de la ciudad de Bogotá

Dirección electrónica: hanjojhm@gmail.com

La demandante Martha Isabel Ortiz Bolívar recibirá notificaciones en la calle 65 C sur # 11 – 50 Torre 15 Apartamento 202 de Bogotá

Dirección electrónica: marthaisabelortizb@gmail.com, dirección electrónica que la demandada Martha Isabel Ortiz Bolívar, suministró a la Procuraduría General de la Nación, el cual obtuve del Formato de Portada de solicitud de Conciliación que llegó al correo de mi prohijado, así mismo anexo el Formato de Portada de solicitud de Conciliación emitido por la Procuraduría General de la Nación don de consta lo enunciado anteriormente.

Del Señor Juez,

JOSE DAVID ROJAS RODRIGUEZ

C.C. N° 6.009.010 de Cajamarca (Tolima)

T.P. N° 266.217 del C. S. de la J.

Correo: jdavidrojasr@gmail.com

Fwd: Presentación de Excepciones Previas y demerito proceso 2022-1139

Abogados Civiles <abogadocivil684@gmail.com>

Mié 30/08/2023 4:44 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (206 KB)

Demanda Reconvencion Excepciones Previas y de merito.pdf;

cordial saludo

Por medio del presente escrito me permito allegar el documento indicado conforme al asunto del correo "**Presentación de Excepciones Previas y demerito proceso 2022-1139**"

Muchas Gracias

----- Forwarded message -----

De: **Abogados Civiles** <abogadocivil684@gmail.com>

Date: vie, 4 ago 2023 a las 16:22

Subject: Presentación de Excepciones Previas y demerito proceso 2022-1139

To: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

Ref. Presentación de Excepciones Previas y de merito

Demandada: Martha Isabel Ortiz Bolívar CC. 52.849.217

Demandado: Ederson Edwin Álzate Ibáñez, CC. 79.770.191
Joan Stiven Herrera Mafla, CC. 1.000.329.122

Radicación: 2022 – 1139

cordial saludo señor Juez, por medio del presente escrito me permito presentar las excepciones previas y de mérito
cordialmente

Jose David Rojas Rodriguez



Señor
JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref. Presentación de Excepciones Previas y de merito

Demandada: Martha Isabel Ortiz Bolívar CC. 52.849.217

Demandado: Ederson Edwin Álzate Ibáñez, CC. 79.770.191
Joan Stiven Herrera Mafla, CC. 1.000.329.122

Radicación: 2022 – 1139

JOSÉ DAVID ROJAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.009.010 expedida en Cajamarca (Tolima), y portador de la tarjeta profesional N° 266.217 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, por medio del siguiente escrito me permito presentar en escrito aparte como lo indica la norma excepciones previas y de merito.

HECHOS

Primero: en fecha 23 de noviembre de 2023 se inició proceso verbal declarativo por incumplimiento de contrato en contra **Martha Isabel Ortiz Bolívar**,

Segundo: la notificación personal Art 291 C.G.P se llevó a cabo el día 11 de mayo de 2023 y la notificación personal art 292 C.G.P fue llevada a cabo el día 19 de mayo de 2023,

Tercero: La demandada Martha Isabel Ortiz Bolívar contesto la demanda el día 29 de junio de 2023, esto quiere decir que según el auto admisorio y el art 369 C.G.P la demandada tenía 20 días hábiles para contestar, este término se vencía el día 21 de junio de 2023, por ende, dicha contestación al ser realizada seis (6) días hábiles después carece de validez por presentarse extemporáneamente,

Cuarto: en la misma presentación de la demanda realizada por la apoderada de **Martha Isabel Ortiz Bolívar** se instauro demanda de reconvención



Quinto: Se profirió traslado el día 17 de julio de 2023

PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Por medio del presente escrito, presento las siguientes excepciones previas, dentro del termino de traslado de la demanda.

1. Falta de jurisdicción o de competencia:

Se observa que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente el Juzgado 41 Civil Municipal para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se debe imponer su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso verbal, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$40.000.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS en M/TE (\$24.567.960).



De lo anterior se desprende que el presente asunto es de mínima cuantía y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

3. Inexistencia del demandante o del demandad

De cara con el contenido de la promesa de compraventa del inmueble arriada al plenario, prescídase de demandar al señor JOHAN STIVEN HERRERA MAFLA, toda vez que este fungió en el acto jurídico en calidad de apoderado judicial del señor EDERSON EDWIN ÁLZATE IBÁÑEZ, de manera que las obligaciones contractuales emanadas del documento en comento no pueden ser extendidas en cabeza de JOHAN STIVEN HERRERA MAFLA

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

El poder presentado por el demandante carece de requisitos mínimos y básicos para la correspondiente actuación, en el razón que la apoderada NORMA CONSTANZA SANABRIA FORERO, presento un poder que no especificaba el tipo de acción judicial a realizar, es decir, en el poder no se menciona que su objeto es la elaboración, radicación y presentación de una demanda de RECONVENCIÓN, por otro lado, las partes están más designadas ya que la poderdante MARTHA ISABEL ORTIZ BOLÍVAR esta fungiendo en el poder como demandada y no es así, pues al momento de interponer la demanda de reconvención ella pasa a fungir como demandante.

Siendo así las cosas me permito indicarle a su honorable despacho que el poder presentado por la parte demandante, carece de la descripción detallada del acto a realizar y a su vez al estar mal elaborado es una prueba de la **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales**

EXCEPCIONES DE MERITO

Primero: solicito a su honorable despacho rechazar cualquier solicitud incoada por la parte demandada como los son excepciones, demanda de reconvención y cualquier otra en razón a que

ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS
Administrativo – Laboral – Civil – Familia – Penal



dichas solicitudes se presentaron de forma extemporánea (seis días hábiles después) según el auto admisorio y el art 369 C.G.P

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 71 No. 62b – 35 sur casa 158 de la ciudad de Bogotá.

Dirección Electrónica: jdavidrojasr@gmail.com

El demandante recibirá notificación en la Kr 5 bis #48R60 sur de la ciudad de Bogotá

Dirección electrónica: hanjojhm@gmail.com

La demandada Martha Isabel Ortiz Bolívar recibirá notificaciones en la calle 65 C sur # 11 – 50 Torre 15 Apartamento 202 de Bogotá

Dirección electrónica: marthaisabelortizb@gmail.com, dirección electrónica que la demandada Martha Isabel Ortiz Bolívar, suministró a la Procuraduría General de la Nación, el cual obtuve del Formato de Portada de solicitud de Conciliación que llegó al correo de mi prohiado, así mismo anexo el Formato de Portada de solicitud de Conciliación emitido por la Procuraduría General de la Nación don de consta lo enunciado anteriormente.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'José David Rojas Rodríguez', with a horizontal line underneath.

JOSÉ DAVID ROJAS RODRÍGUEZ
C.C. No 6.009.010 de Cajamarca (Tolima)
T.P. N° 266.217 del C. S. de la J.
Correo: jdavidrojasr@gmail.com